

Carrera: Ciencias Jurídicas y Políticas/Derecho.

Diplomado

Estudio y desarrollo de las demandas en materia civil.

Proyecto: Demanda en incumplimiento de contrato, daños y perjuicios y falta de atención médica.

Autores:

Bianca Mercedes Polanco Bernard

Esmeralda Contreras Núñez

Elizabeth Núñez Rosario

Facilitadores Acompañantes:

Carmen Rosa Martínez Rivas

Wilfrido R. Ulloa Santos

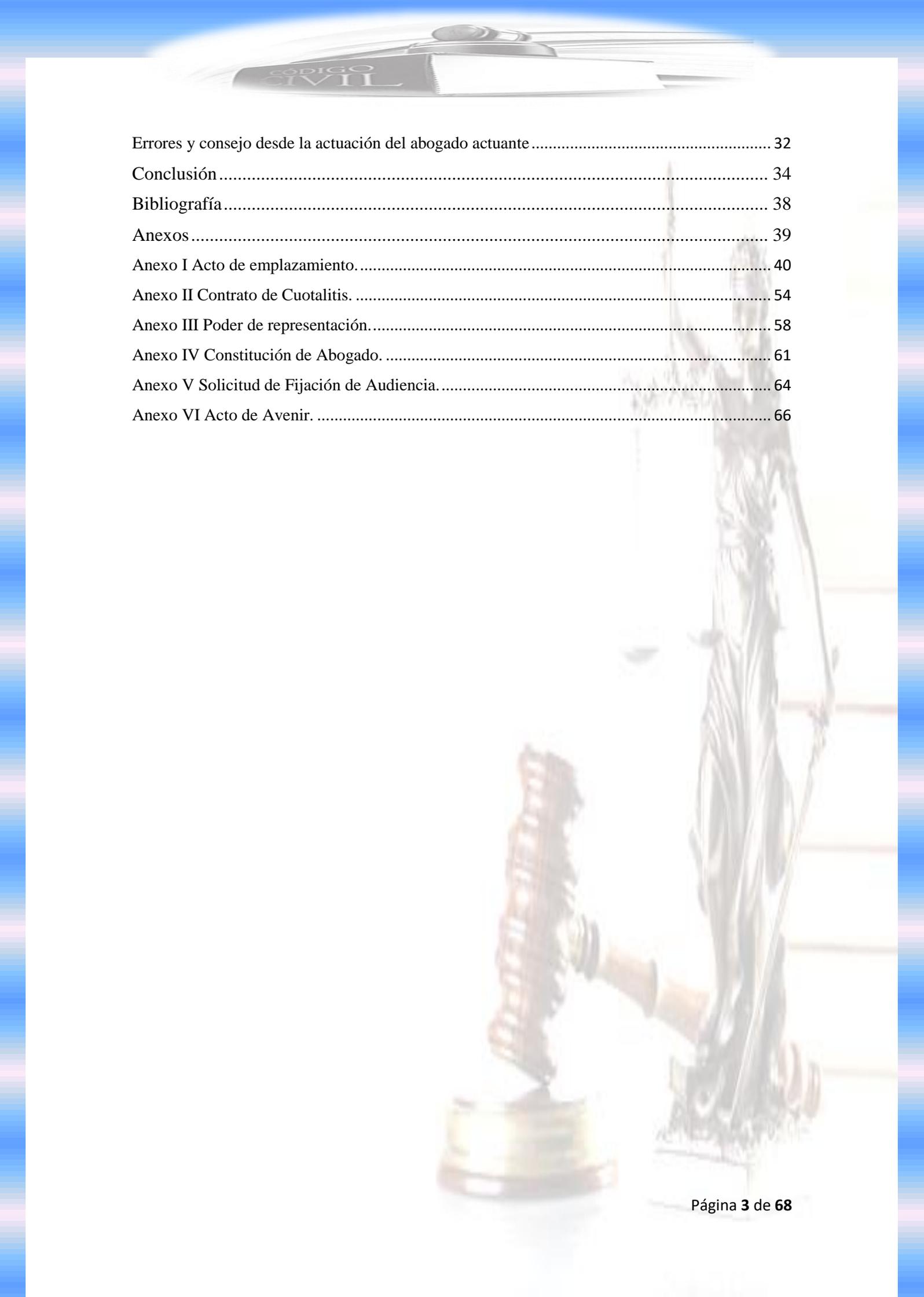
19 de agosto del 2021

Santiago de los Caballeros

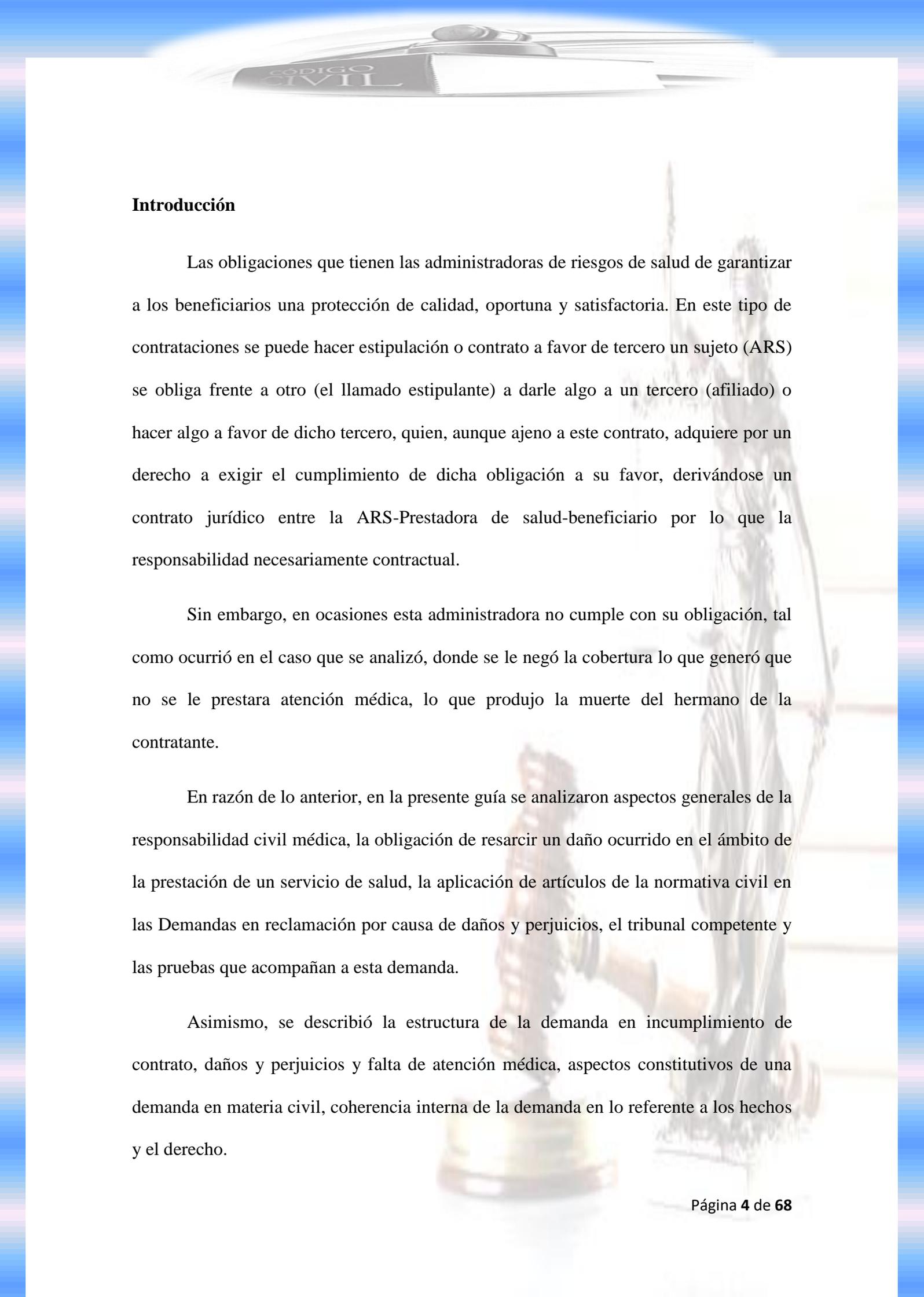
República Dominicana

Índice

Índice	2
Introducción.....	4
Capítulo I.....	6
ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y FALTA DE ATENCION MÉDICA EN MATERIA CIVIL	6
Objetivos	7
Problemática.....	8
Capitulo II.....	13
ESTRUCTURA DE LAS DEMANDAS EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DAÑOS Y PERJUICIOS Y FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA	13
Objetivos	14
La demanda como documento inicial de la Litis.....	15
Aspectos constitutivos de una demanda en materia civil.....	15
Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho.....	18
Capitulo III	19
NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA DEMANDA CIVIL EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DAÑOS Y PERJUICIOS Y FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA ...	19
Objetivos	20
Legalidad de la notificación y la respuesta en una demanda.....	21
Rol del alguacil como auxiliar de la justicia	22
Elaboración de la repuesta de demanda en el rol del abogado de la contraparte	24
Capitulo IV	26
ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS DE DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y FALTA DE ATENCION MÉDICA	26
Objetivos	27
Solicitud de fijación de audiencia	28
Notificación fecha de audiencia	29
Actuación ante la audiencia.....	30
Situaciones comunes surgidas en el conocimiento de la audiencia.....	30



Errores y consejo desde la actuación del abogado actuante	32
Conclusión	34
Bibliografía.....	38
Anexos	39
Anexo I Acto de emplazamiento.....	40
Anexo II Contrato de Cuotalitis.	54
Anexo III Poder de representación.....	58
Anexo IV Constitución de Abogado.	61
Anexo V Solicitud de Fijación de Audiencia.....	64
Anexo VI Acto de Avenir.	66



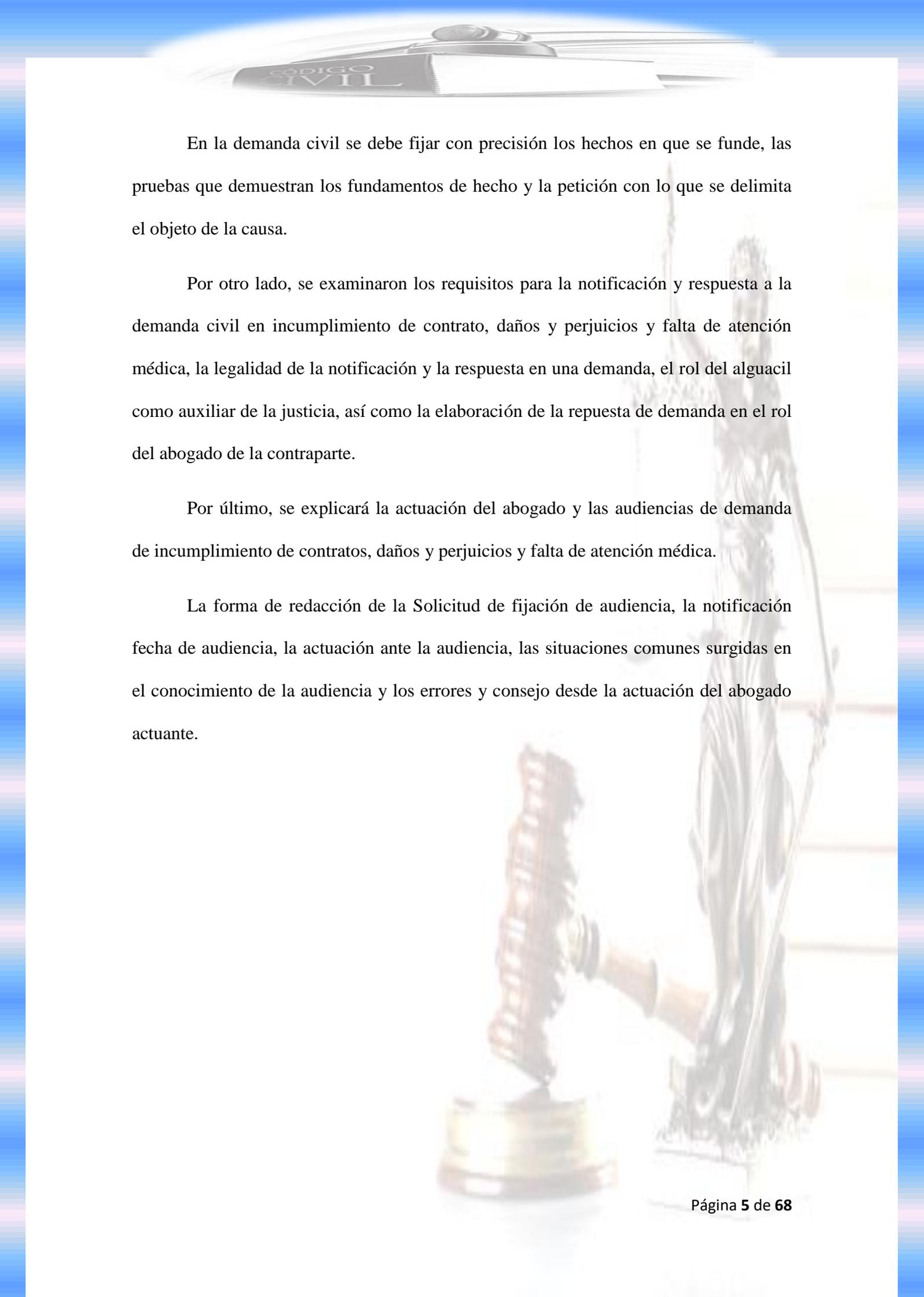
Introducción

Las obligaciones que tienen las administradoras de riesgos de salud de garantizar a los beneficiarios una protección de calidad, oportuna y satisfactoria. En este tipo de contrataciones se puede hacer estipulación o contrato a favor de tercero un sujeto (ARS) se obliga frente a otro (el llamado estipulante) a darle algo a un tercero (afiliado) o hacer algo a favor de dicho tercero, quien, aunque ajeno a este contrato, adquiere por un derecho a exigir el cumplimiento de dicha obligación a su favor, derivándose un contrato jurídico entre la ARS-Prestadora de salud-beneficiario por lo que la responsabilidad necesariamente contractual.

Sin embargo, en ocasiones esta administradora no cumple con su obligación, tal como ocurrió en el caso que se analizó, donde se le negó la cobertura lo que generó que no se le prestara atención médica, lo que produjo la muerte del hermano de la contratante.

En razón de lo anterior, en la presente guía se analizaron aspectos generales de la responsabilidad civil médica, la obligación de resarcir un daño ocurrido en el ámbito de la prestación de un servicio de salud, la aplicación de artículos de la normativa civil en las Demandas en reclamación por causa de daños y perjuicios, el tribunal competente y las pruebas que acompañan a esta demanda.

Asimismo, se describió la estructura de la demanda en incumplimiento de contrato, daños y perjuicios y falta de atención médica, aspectos constitutivos de una demanda en materia civil, coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho.



En la demanda civil se debe fijar con precisión los hechos en que se funde, las pruebas que demuestran los fundamentos de hecho y la petición con lo que se delimita el objeto de la causa.

Por otro lado, se examinaron los requisitos para la notificación y respuesta a la demanda civil en incumplimiento de contrato, daños y perjuicios y falta de atención médica, la legalidad de la notificación y la respuesta en una demanda, el rol del alguacil como auxiliar de la justicia, así como la elaboración de la repuesta de demanda en el rol del abogado de la contraparte.

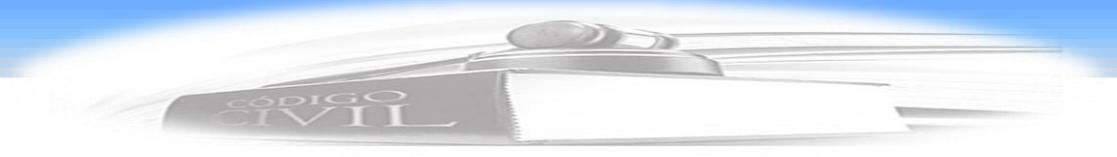
Por último, se explicará la actuación del abogado y las audiencias de demanda de incumplimiento de contratos, daños y perjuicios y falta de atención médica.

La forma de redacción de la Solicitud de fijación de audiencia, la notificación fecha de audiencia, la actuación ante la audiencia, las situaciones comunes surgidas en el conocimiento de la audiencia y los errores y consejo desde la actuación del abogado actuante.



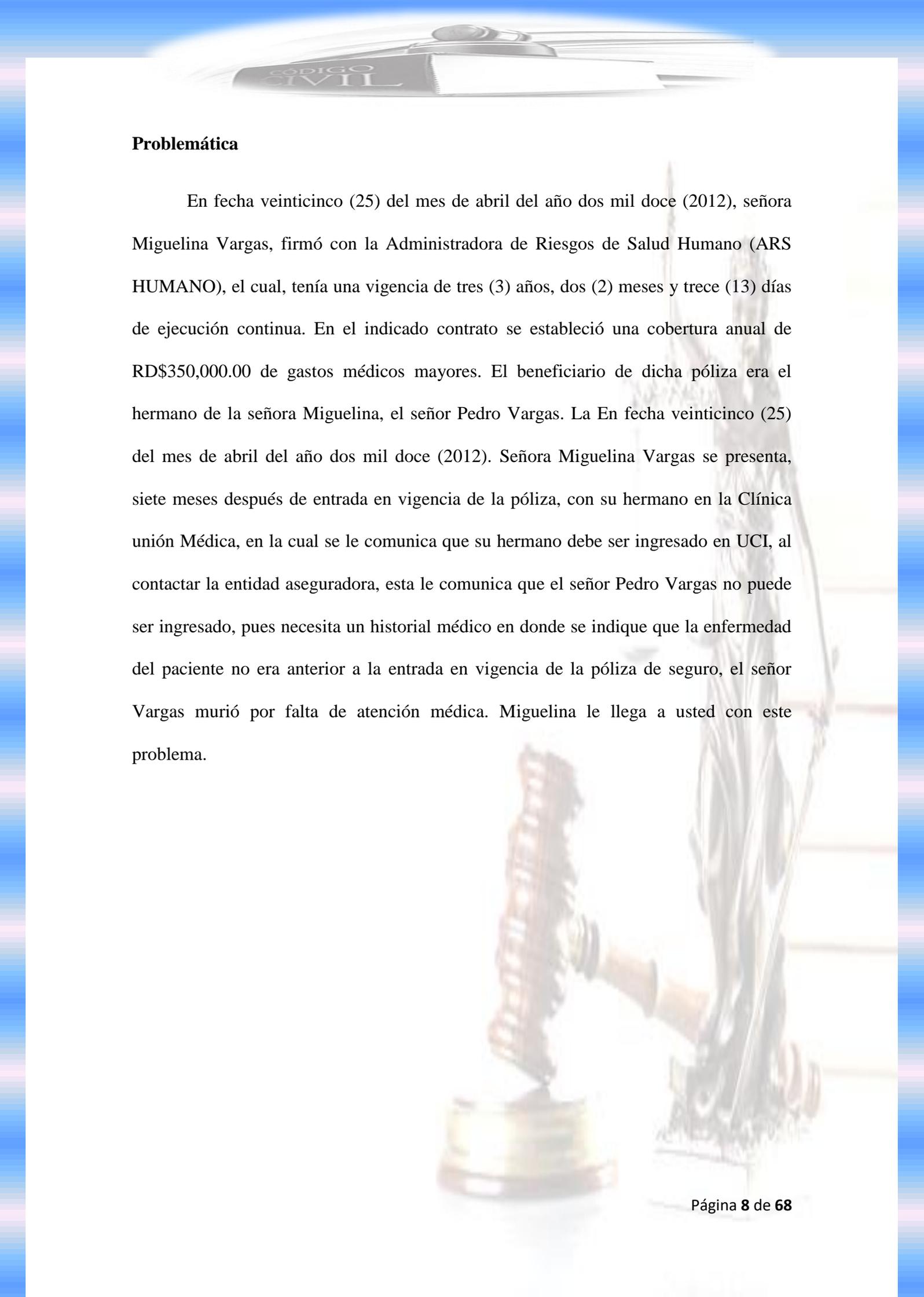
Capítulo I

**ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y
FALTA DE ATENCION MÉDICA EN MATERIA CIVIL**



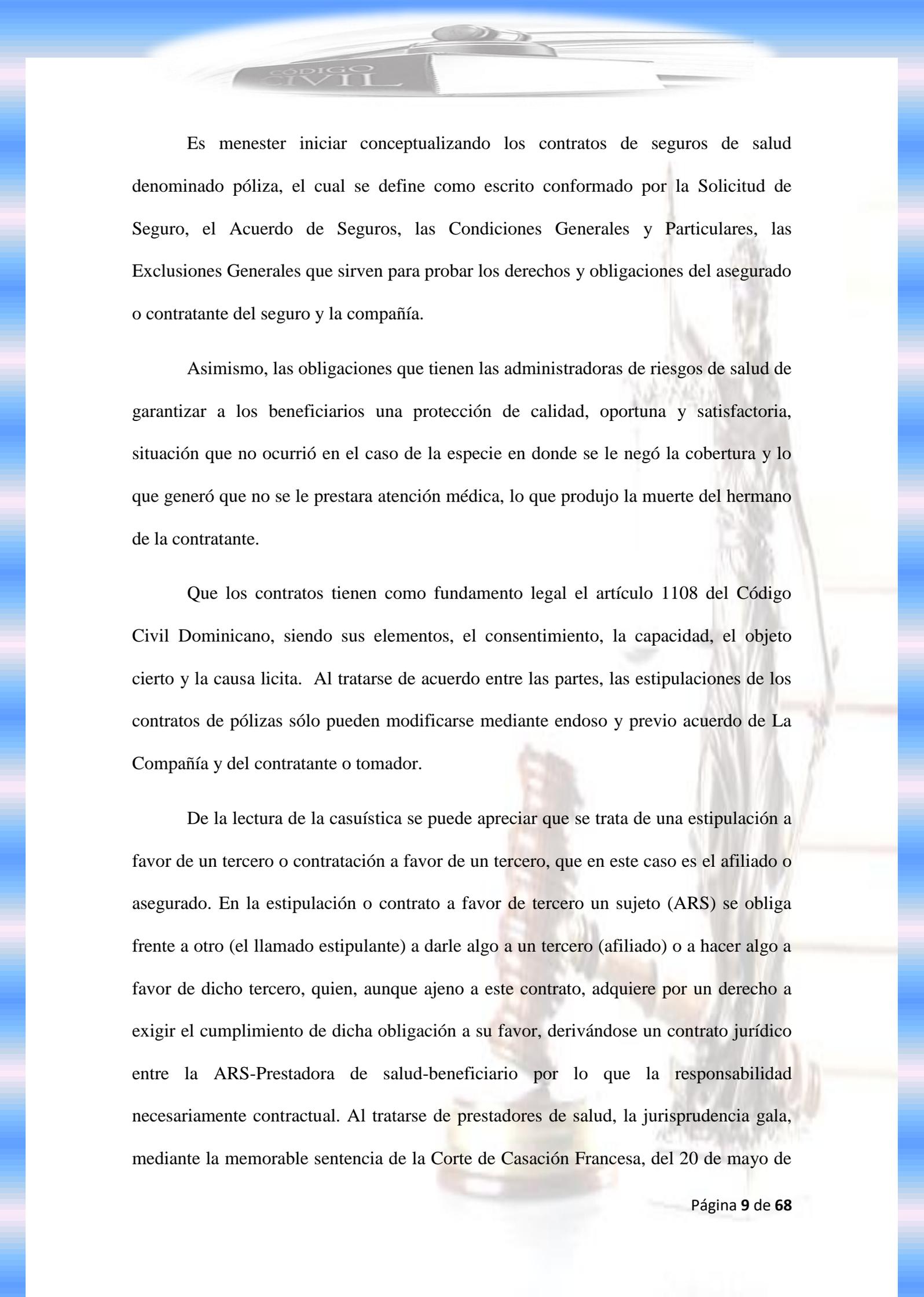
Objetivos

- Identificar los aspectos introductorios de la demanda en incumplimiento de contratos.
- Analizar los daños y perjuicios causados al contratante de la póliza de seguro.
- Establecer qué tipo de responsabilidad civil se ve afectada por la falta de atención médica en materia civil.



Problemática

En fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil doce (2012), señora Miguelina Vargas, firmó con la Administradora de Riesgos de Salud Humano (ARS HUMANO), el cual, tenía una vigencia de tres (3) años, dos (2) meses y trece (13) días de ejecución continua. En el indicado contrato se estableció una cobertura anual de RD\$350,000.00 de gastos médicos mayores. El beneficiario de dicha póliza era el hermano de la señora Miguelina, el señor Pedro Vargas. La En fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil doce (2012). Señora Miguelina Vargas se presenta, siete meses después de entrada en vigencia de la póliza, con su hermano en la Clínica unión Médica, en la cual se le comunica que su hermano debe ser ingresado en UCI, al contactar la entidad aseguradora, esta le comunica que el señor Pedro Vargas no puede ser ingresado, pues necesita un historial médico en donde se indique que la enfermedad del paciente no era anterior a la entrada en vigencia de la póliza de seguro, el señor Vargas murió por falta de atención médica. Miguelina le llega a usted con este problema.

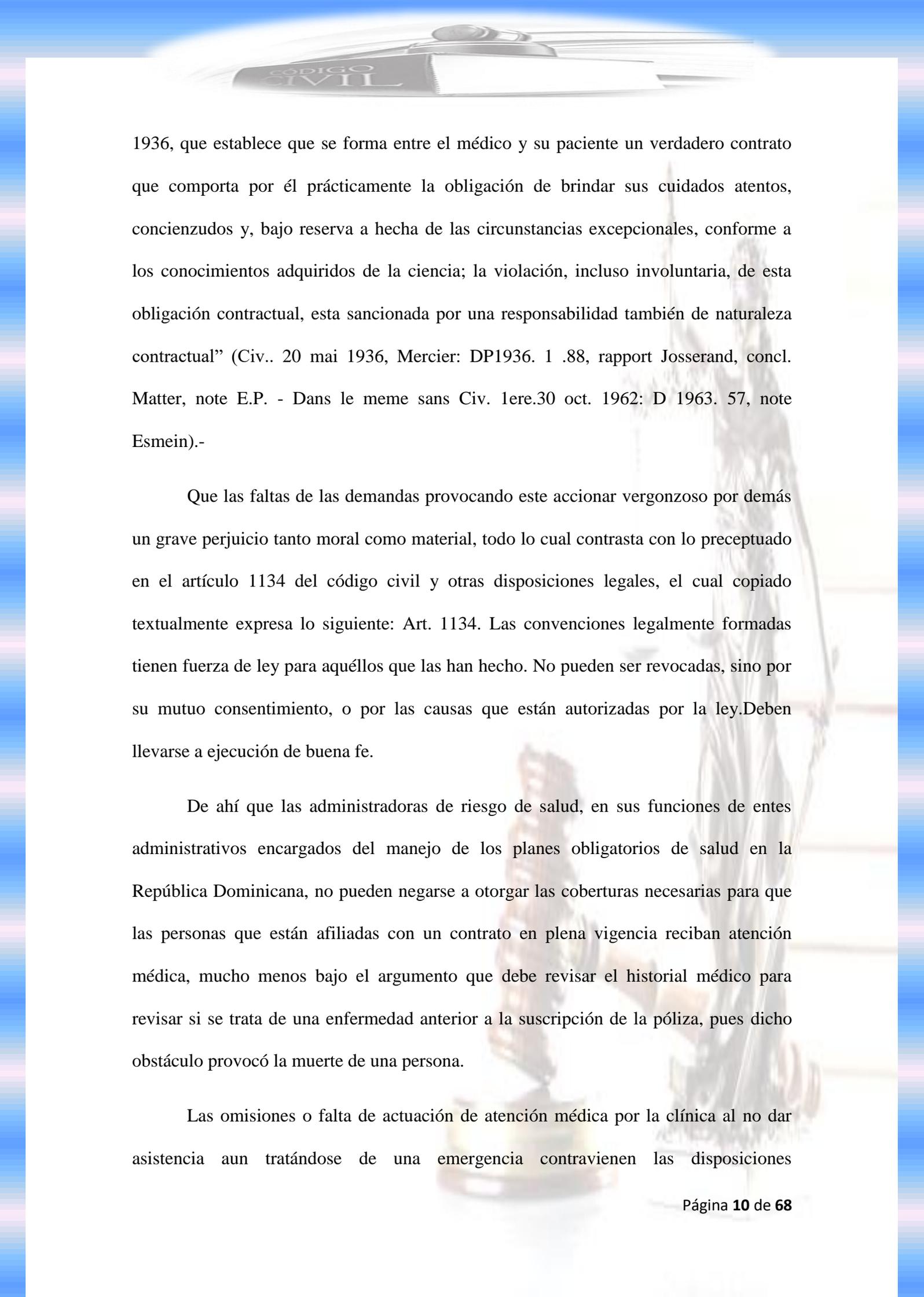


Es menester iniciar conceptualizando los contratos de seguros de salud denominado póliza, el cual se define como escrito conformado por la Solicitud de Seguro, el Acuerdo de Seguros, las Condiciones Generales y Particulares, las Exclusiones Generales que sirven para probar los derechos y obligaciones del asegurado o contratante del seguro y la compañía.

Asimismo, las obligaciones que tienen las administradoras de riesgos de salud de garantizar a los beneficiarios una protección de calidad, oportuna y satisfactoria, situación que no ocurrió en el caso de la especie en donde se le negó la cobertura y lo que generó que no se le prestara atención médica, lo que produjo la muerte del hermano de la contratante.

Que los contratos tienen como fundamento legal el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, siendo sus elementos, el consentimiento, la capacidad, el objeto cierto y la causa lícita. Al tratarse de acuerdo entre las partes, las estipulaciones de los contratos de pólizas sólo pueden modificarse mediante endoso y previo acuerdo de La Compañía y del contratante o tomador.

De la lectura de la casuística se puede apreciar que se trata de una estipulación a favor de un tercero o contratación a favor de un tercero, que en este caso es el afiliado o asegurado. En la estipulación o contrato a favor de tercero un sujeto (ARS) se obliga frente a otro (el llamado estipulante) a darle algo a un tercero (afiliado) o a hacer algo a favor de dicho tercero, quien, aunque ajeno a este contrato, adquiere por un derecho a exigir el cumplimiento de dicha obligación a su favor, derivándose un contrato jurídico entre la ARS-Prestadora de salud-beneficiario por lo que la responsabilidad necesariamente contractual. Al tratarse de prestadores de salud, la jurisprudencia gala, mediante la memorable sentencia de la Corte de Casación Francesa, del 20 de mayo de

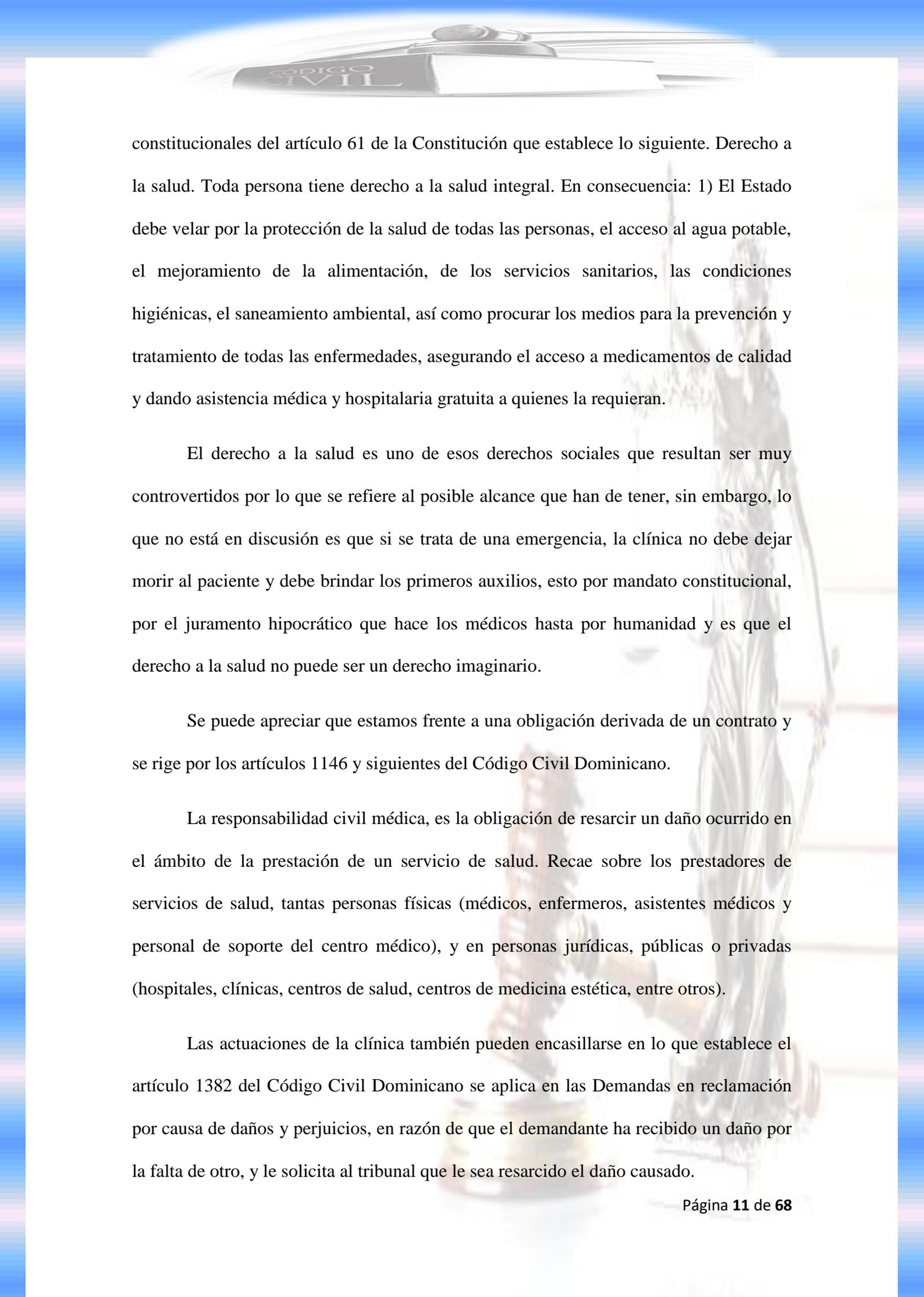


1936, que establece que se forma entre el médico y su paciente un verdadero contrato que comporta por él prácticamente la obligación de brindar sus cuidados atentos, concienzudos y, bajo reserva a hecha de las circunstancias excepcionales, conforme a los conocimientos adquiridos de la ciencia; la violación, incluso involuntaria, de esta obligación contractual, esta sancionada por una responsabilidad también de naturaleza contractual” (Civ.. 20 mai 1936, Mercier: DP1936. 1 .88, rapport Josserand, concl. Matter, note E.P. - Dans le meme sans Civ. 1ere.30 oct. 1962: D 1963. 57, note Esmein).-

Que las faltas de las demandas provocando este accionar vergonzoso por demás un grave perjuicio tanto moral como material, todo lo cual contrasta con lo preceptuado en el artículo 1134 del código civil y otras disposiciones legales, el cual copiado textualmente expresa lo siguiente: Art. 1134. Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquéllos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que están autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe.

De ahí que las administradoras de riesgo de salud, en sus funciones de entes administrativos encargados del manejo de los planes obligatorios de salud en la República Dominicana, no pueden negarse a otorgar las coberturas necesarias para que las personas que están afiliadas con un contrato en plena vigencia reciban atención médica, mucho menos bajo el argumento que debe revisar el historial médico para revisar si se trata de una enfermedad anterior a la suscripción de la póliza, pues dicho obstáculo provocó la muerte de una persona.

Las omisiones o falta de actuación de atención médica por la clínica al no dar asistencia aun tratándose de una emergencia contravienen las disposiciones



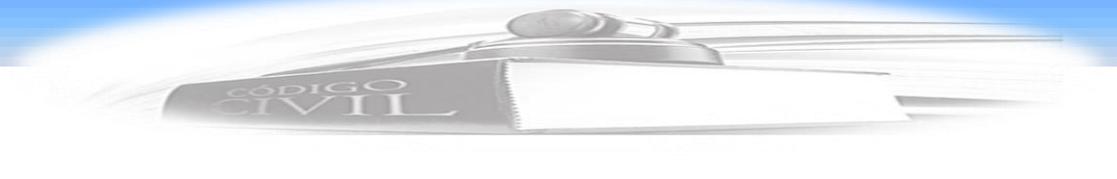
constitucionales del artículo 61 de la Constitución que establece lo siguiente. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

El derecho a la salud es uno de esos derechos sociales que resultan ser muy controvertidos por lo que se refiere al posible alcance que han de tener, sin embargo, lo que no está en discusión es que si se trata de una emergencia, la clínica no debe dejar morir al paciente y debe brindar los primeros auxilios, esto por mandato constitucional, por el juramento hipocrático que hace los médicos hasta por humanidad y es que el derecho a la salud no puede ser un derecho imaginario.

Se puede apreciar que estamos frente a una obligación derivada de un contrato y se rige por los artículos 1146 y siguientes del Código Civil Dominicano.

La responsabilidad civil médica, es la obligación de resarcir un daño ocurrido en el ámbito de la prestación de un servicio de salud. Recae sobre los prestadores de servicios de salud, tantas personas físicas (médicos, enfermeros, asistentes médicos y personal de soporte del centro médico), y en personas jurídicas, públicas o privadas (hospitales, clínicas, centros de salud, centros de medicina estética, entre otros).

Las actuaciones de la clínica también pueden encasillarse en lo que establece el artículo 1382 del Código Civil Dominicano se aplica en las Demandas en reclamación por causa de daños y perjuicios, en razón de que el demandante ha recibido un daño por la falta de otro, y le solicita al tribunal que le sea resarcido el daño causado.



El tribunal competente para conocer de la referida demanda es la Cámara Civil y Comercial del distrito judicial del domicilio de los demandados, es decir el domicilio social del centro de salud y la ARS.

Las pruebas que acompañan a esta demanda pueden clasificarse en documentales, periciales y testimoniales. Entre las pruebas documentales se encuentran:

a) El contrato de póliza de seguro, el carnet de póliza de seguro, cédula de identidad y electoral de la persona fallecida, el acta de defunción y la constancia de que estuvo en la clínica y no le brindaron atención.

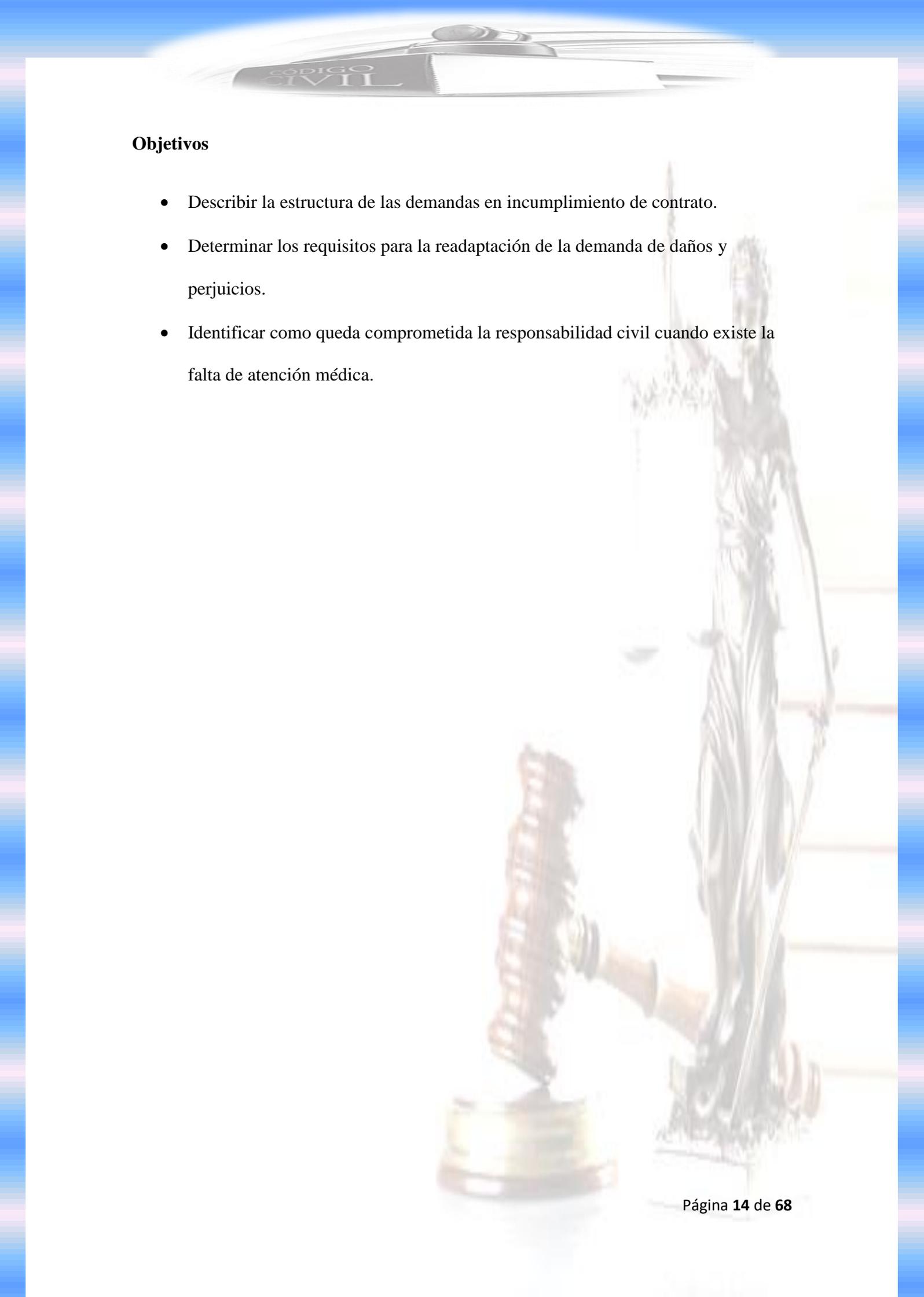
Entre las pruebas periciales que pueden presentarse se encuentran los estudios médicos que prueba que la causa de la muerte fue producto de la falta de atención médica, así como el certificado de defunción levantada por el médico legista, el procedimiento para aportar y hacer valer la prueba escrita, es regulada por la ley 834 de 1978 (Arts. 49 a 59) bajo la forma de ya sea de comunicación, o ya de producción de piezas y documentos.

En cuanto a la prueba testimonial, es presentar el Testimonio que testifique como ocurrió todo, para hacer escuchar el testigo se deberá solicitar un informativo testimonial.

Capítulo II

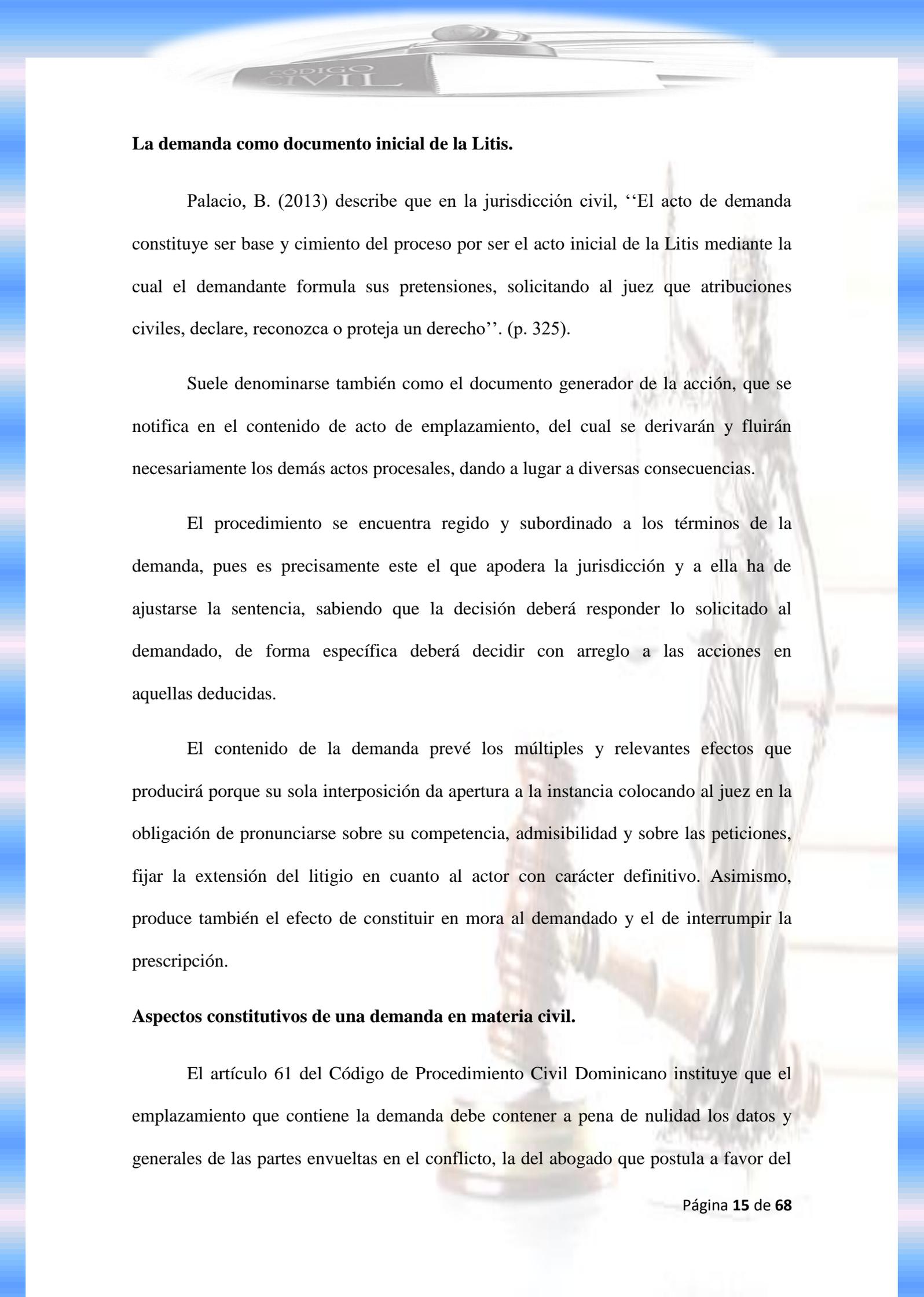
ESTRUCTURA DE LAS DEMANDAS EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DAÑOS Y PERJUICIOS Y FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA





Objetivos

- Describir la estructura de las demandas en incumplimiento de contrato.
- Determinar los requisitos para la readaptación de la demanda de daños y perjuicios.
- Identificar como queda comprometida la responsabilidad civil cuando existe la falta de atención médica.



La demanda como documento inicial de la Litis.

Palacio, B. (2013) describe que en la jurisdicción civil, “El acto de demanda constituye ser base y cimiento del proceso por ser el acto inicial de la Litis mediante la cual el demandante formula sus pretensiones, solicitando al juez que atribuciones civiles, declare, reconozca o proteja un derecho”. (p. 325).

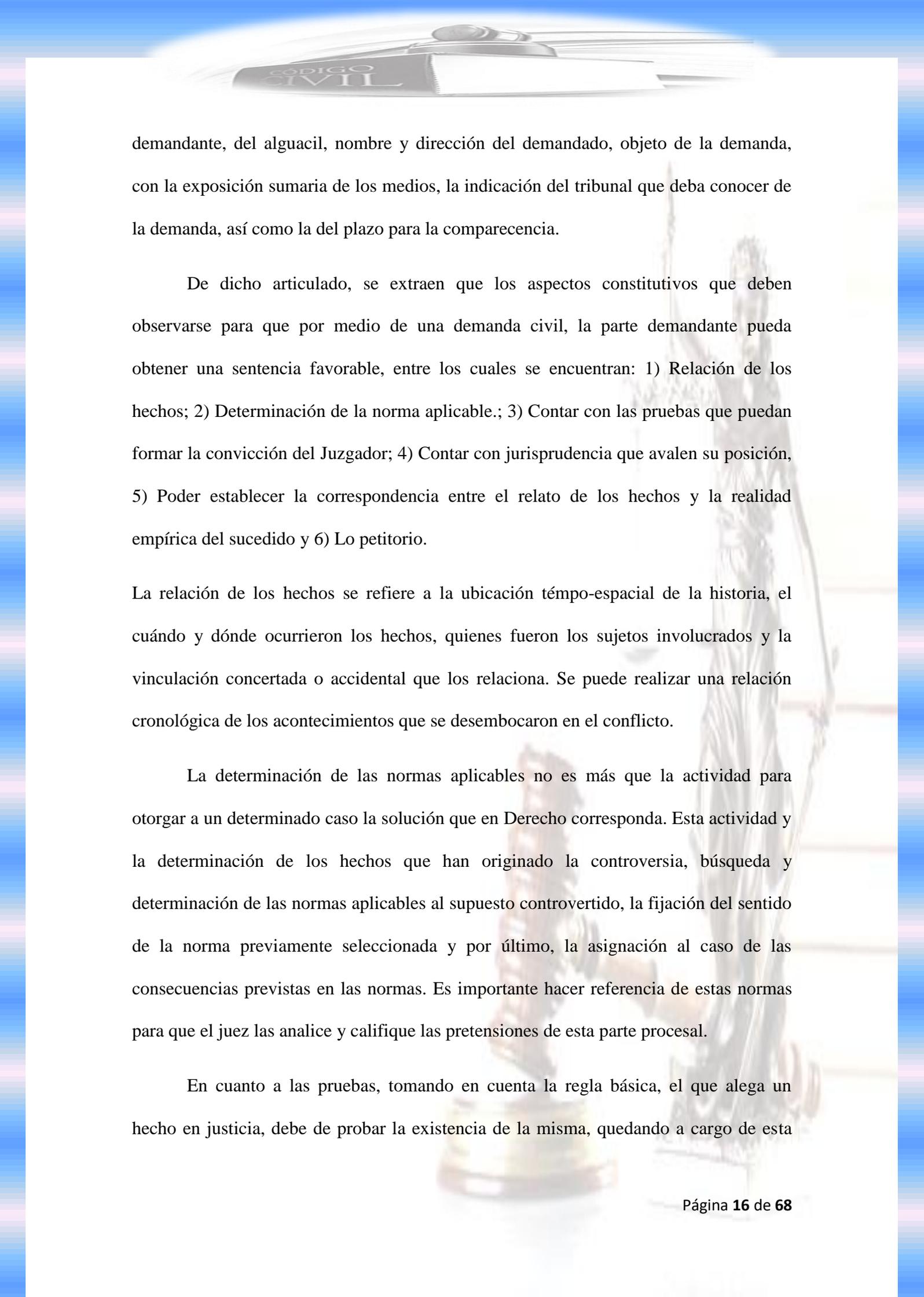
Suele denominarse también como el documento generador de la acción, que se notifica en el contenido de acto de emplazamiento, del cual se derivarán y fluirán necesariamente los demás actos procesales, dando a lugar a diversas consecuencias.

El procedimiento se encuentra regido y subordinado a los términos de la demanda, pues es precisamente este el que apodera la jurisdicción y a ella ha de ajustarse la sentencia, sabiendo que la decisión deberá responder lo solicitado al demandado, de forma específica deberá decidir con arreglo a las acciones en aquellas deducidas.

El contenido de la demanda prevé los múltiples y relevantes efectos que producirá porque su sola interposición da apertura a la instancia colocando al juez en la obligación de pronunciarse sobre su competencia, admisibilidad y sobre las peticiones, fijar la extensión del litigio en cuanto al actor con carácter definitivo. Asimismo, produce también el efecto de constituir en mora al demandado y el de interrumpir la prescripción.

Aspectos constitutivos de una demanda en materia civil.

El artículo 61 del Código de Procedimiento Civil Dominicano instituye que el emplazamiento que contiene la demanda debe contener a pena de nulidad los datos y generales de las partes envueltas en el conflicto, la del abogado que postula a favor del



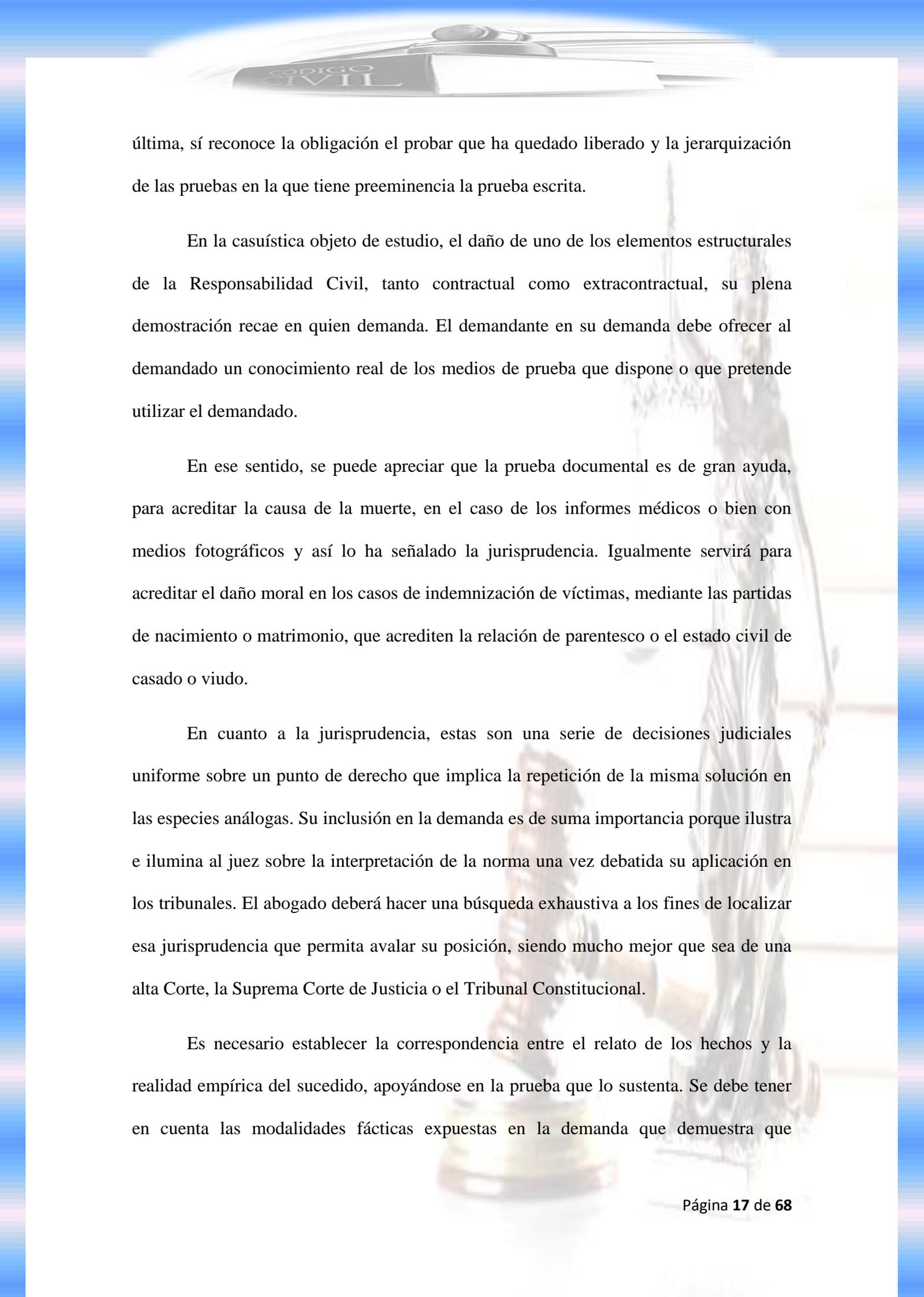
demandante, del alguacil, nombre y dirección del demandado, objeto de la demanda, con la exposición sumaria de los medios, la indicación del tribunal que deba conocer de la demanda, así como la del plazo para la comparecencia.

De dicho articulado, se extraen que los aspectos constitutivos que deben observarse para que por medio de una demanda civil, la parte demandante pueda obtener una sentencia favorable, entre los cuales se encuentran: 1) Relación de los hechos; 2) Determinación de la norma aplicable.; 3) Contar con las pruebas que puedan formar la convicción del Juzgador; 4) Contar con jurisprudencia que avalen su posición, 5) Poder establecer la correspondencia entre el relato de los hechos y la realidad empírica del sucedido y 6) Lo petitorio.

La relación de los hechos se refiere a la ubicación témpo-espacial de la historia, el cuándo y dónde ocurrieron los hechos, quienes fueron los sujetos involucrados y la vinculación concertada o accidental que los relaciona. Se puede realizar una relación cronológica de los acontecimientos que se desembocaron en el conflicto.

La determinación de las normas aplicables no es más que la actividad para otorgar a un determinado caso la solución que en Derecho corresponda. Esta actividad y la determinación de los hechos que han originado la controversia, búsqueda y determinación de las normas aplicables al supuesto controvertido, la fijación del sentido de la norma previamente seleccionada y por último, la asignación al caso de las consecuencias previstas en las normas. Es importante hacer referencia de estas normas para que el juez las analice y califique las pretensiones de esta parte procesal.

En cuanto a las pruebas, tomando en cuenta la regla básica, el que alega un hecho en justicia, debe de probar la existencia de la misma, quedando a cargo de esta



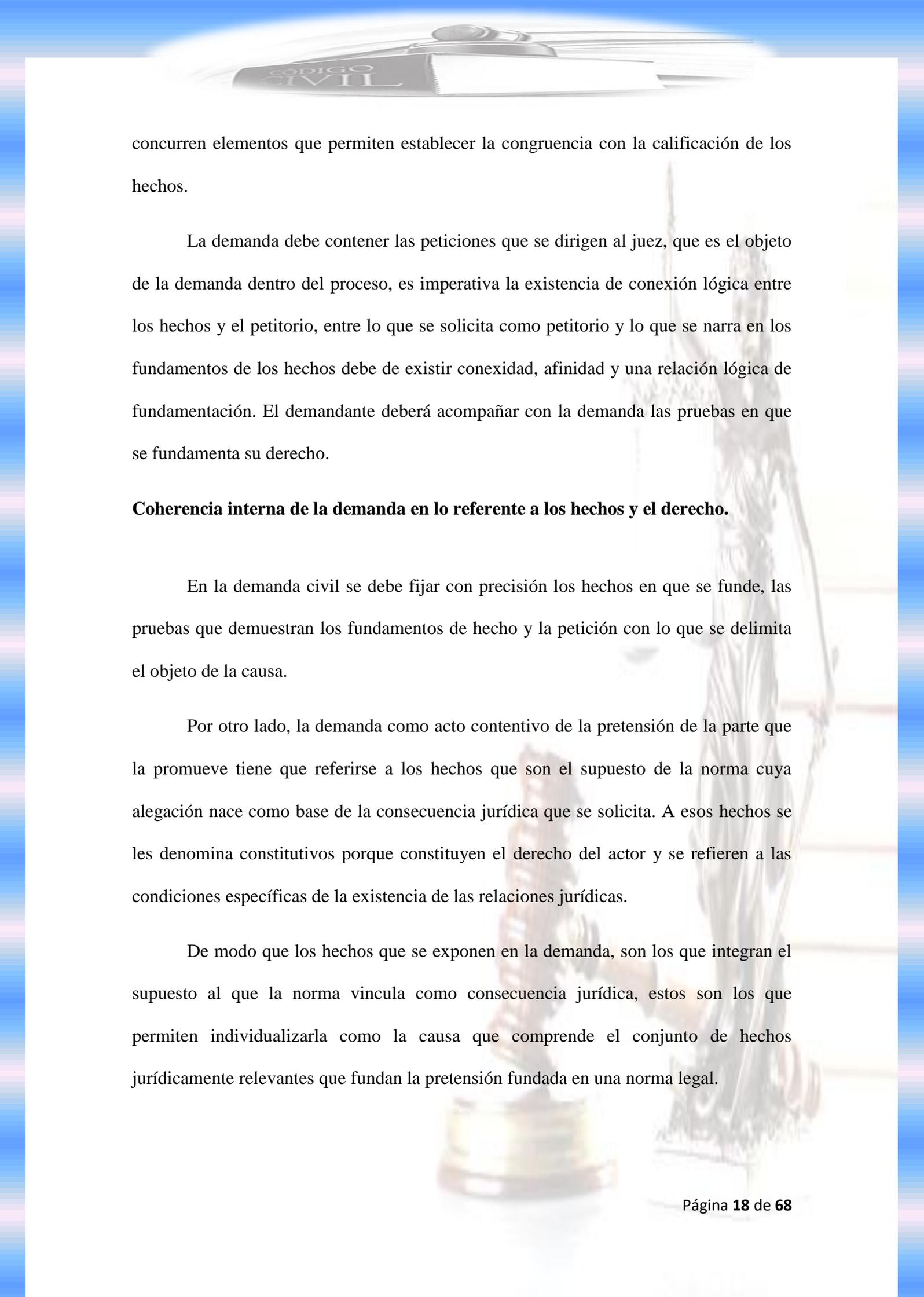
última, sí reconoce la obligación de probar que ha quedado liberado y la jerarquización de las pruebas en la que tiene preeminencia la prueba escrita.

En la casuística objeto de estudio, el daño de uno de los elementos estructurales de la Responsabilidad Civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda. El demandante en su demanda debe ofrecer al demandado un conocimiento real de los medios de prueba que dispone o que pretende utilizar el demandado.

En ese sentido, se puede apreciar que la prueba documental es de gran ayuda, para acreditar la causa de la muerte, en el caso de los informes médicos o bien con medios fotográficos y así lo ha señalado la jurisprudencia. Igualmente servirá para acreditar el daño moral en los casos de indemnización de víctimas, mediante las partidas de nacimiento o matrimonio, que acrediten la relación de parentesco o el estado civil de casado o viudo.

En cuanto a la jurisprudencia, estas son una serie de decisiones judiciales uniforme sobre un punto de derecho que implica la repetición de la misma solución en las especies análogas. Su inclusión en la demanda es de suma importancia porque ilustra e ilumina al juez sobre la interpretación de la norma una vez debatida su aplicación en los tribunales. El abogado deberá hacer una búsqueda exhaustiva a los fines de localizar esa jurisprudencia que permita avalar su posición, siendo mucho mejor que sea de una alta Corte, la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal Constitucional.

Es necesario establecer la correspondencia entre el relato de los hechos y la realidad empírica del sucedido, apoyándose en la prueba que lo sustenta. Se debe tener en cuenta las modalidades fácticas expuestas en la demanda que demuestra que



concurrer elementos que permiten establecer la congruencia con la calificación de los hechos.

La demanda debe contener las peticiones que se dirigen al juez, que es el objeto de la demanda dentro del proceso, es imperativa la existencia de conexión lógica entre los hechos y el petitorio, entre lo que se solicita como petitorio y lo que se narra en los fundamentos de los hechos debe de existir conexidad, afinidad y una relación lógica de fundamentación. El demandante deberá acompañar con la demanda las pruebas en que se fundamenta su derecho.

Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho.

En la demanda civil se debe fijar con precisión los hechos en que se funde, las pruebas que demuestran los fundamentos de hecho y la petición con lo que se delimita el objeto de la causa.

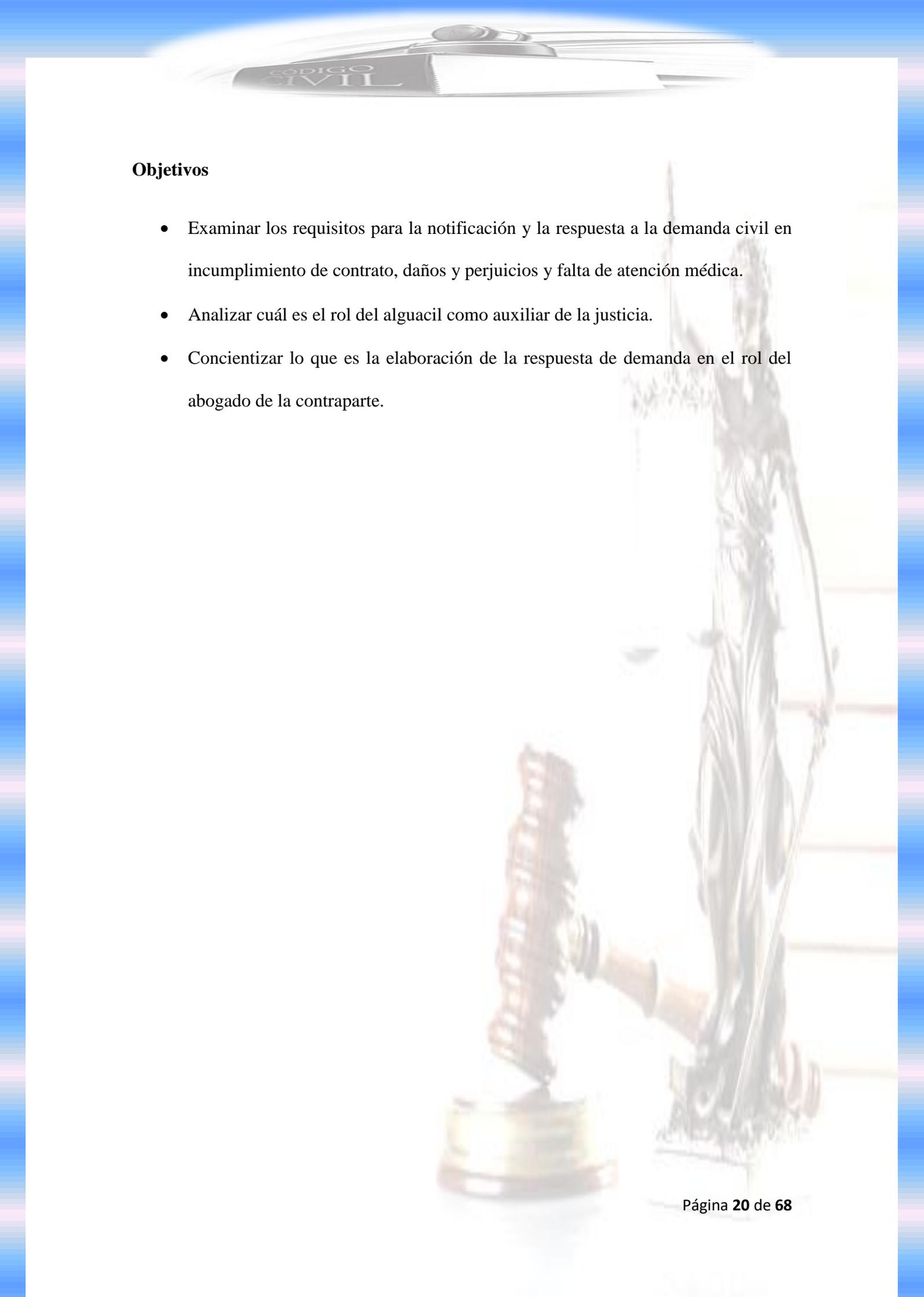
Por otro lado, la demanda como acto contentivo de la pretensión de la parte que la promueve tiene que referirse a los hechos que son el supuesto de la norma cuya alegación nace como base de la consecuencia jurídica que se solicita. A esos hechos se les denomina constitutivos porque constituyen el derecho del actor y se refieren a las condiciones específicas de la existencia de las relaciones jurídicas.

De modo que los hechos que se exponen en la demanda, son los que integran el supuesto al que la norma vincula como consecuencia jurídica, estos son los que permiten individualizarla como la causa que comprende el conjunto de hechos jurídicamente relevantes que fundan la pretensión fundada en una norma legal.



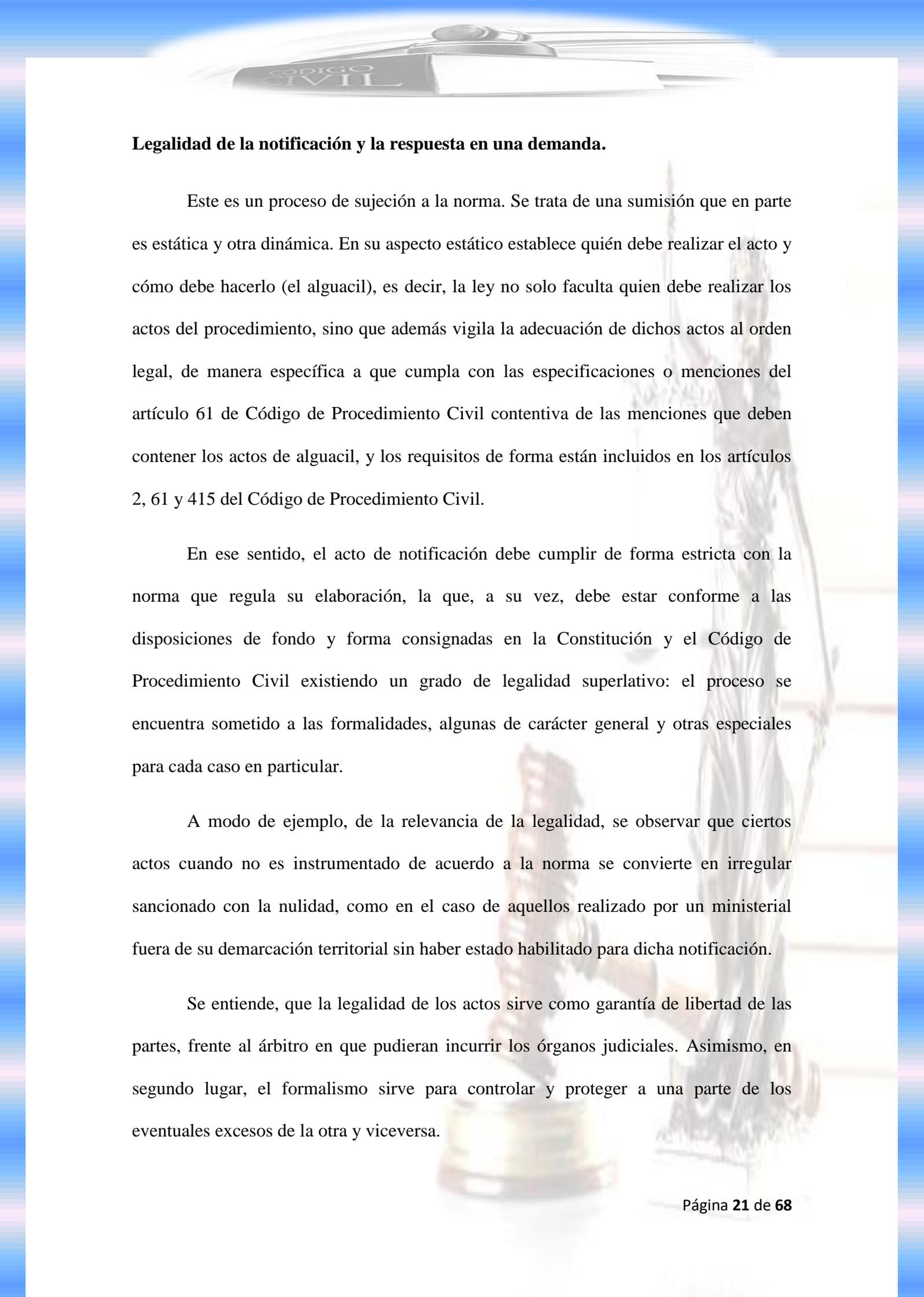
Capítulo III

NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA DEMANDA CIVIL EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DAÑOS Y PERJUICIOS Y FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA



Objetivos

- Examinar los requisitos para la notificación y la respuesta a la demanda civil en incumplimiento de contrato, daños y perjuicios y falta de atención médica.
- Analizar cuál es el rol del alguacil como auxiliar de la justicia.
- Concientizar lo que es la elaboración de la respuesta de demanda en el rol del abogado de la contraparte.



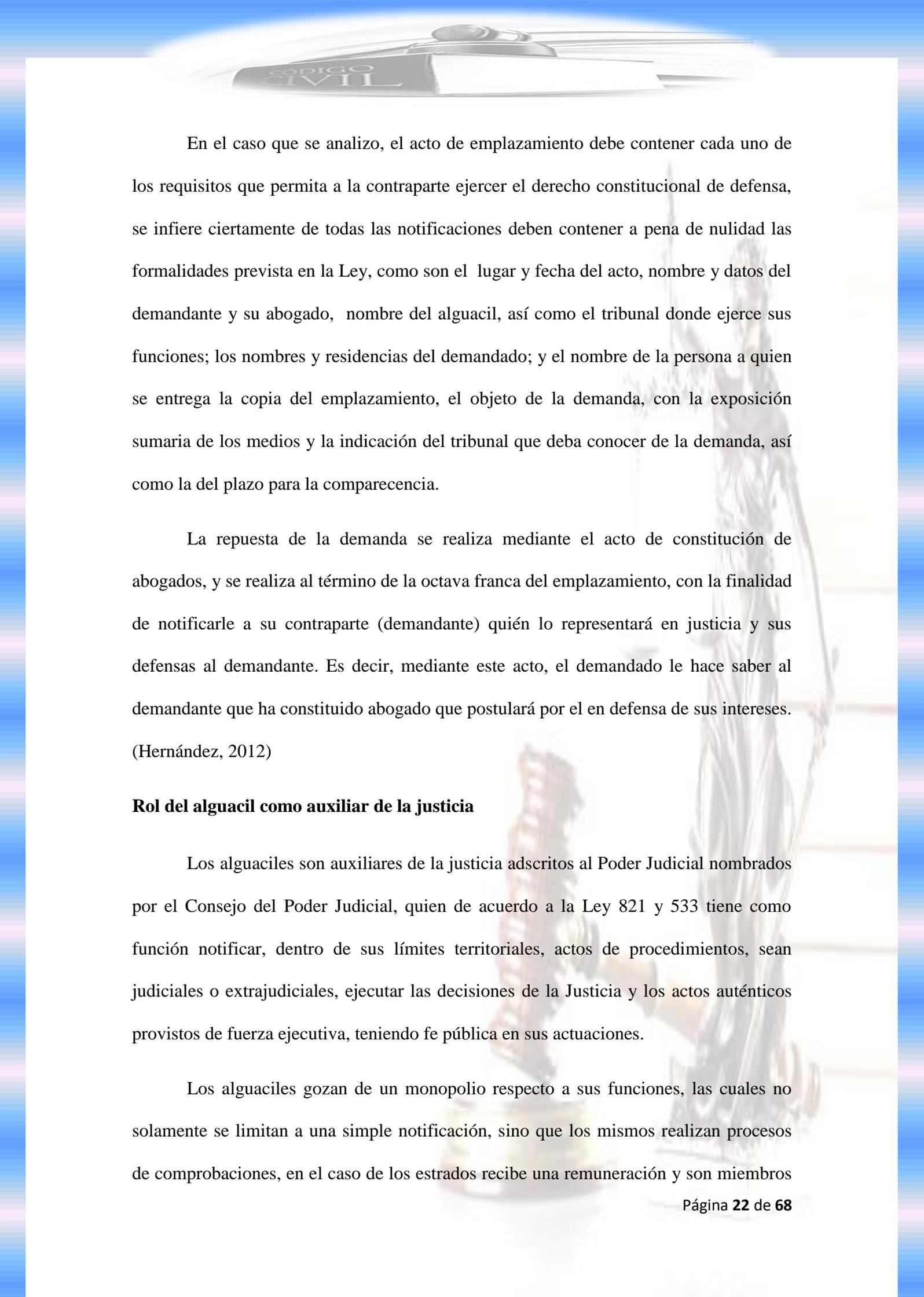
Legalidad de la notificación y la respuesta en una demanda.

Este es un proceso de sujeción a la norma. Se trata de una sumisión que en parte es estática y otra dinámica. En su aspecto estático establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo (el alguacil), es decir, la ley no solo faculta quien debe realizar los actos del procedimiento, sino que además vigila la adecuación de dichos actos al orden legal, de manera específica a que cumpla con las especificaciones o menciones del artículo 61 de Código de Procedimiento Civil contentiva de las menciones que deben contener los actos de alguacil, y los requisitos de forma están incluidos en los artículos 2, 61 y 415 del Código de Procedimiento Civil.

En ese sentido, el acto de notificación debe cumplir de forma estricta con la norma que regula su elaboración, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución y el Código de Procedimiento Civil existiendo un grado de legalidad superlativo: el proceso se encuentra sometido a las formalidades, algunas de carácter general y otras especiales para cada caso en particular.

A modo de ejemplo, de la relevancia de la legalidad, se observar que ciertos actos cuando no es instrumentado de acuerdo a la norma se convierte en irregular sancionado con la nulidad, como en el caso de aquellos realizado por un ministerial fuera de su demarcación territorial sin haber estado habilitado para dicha notificación.

Se entiende, que la legalidad de los actos sirve como garantía de libertad de las partes, frente al árbitro en que pudieran incurrir los órganos judiciales. Asimismo, en segundo lugar, el formalismo sirve para controlar y proteger a una parte de los eventuales excesos de la otra y viceversa.



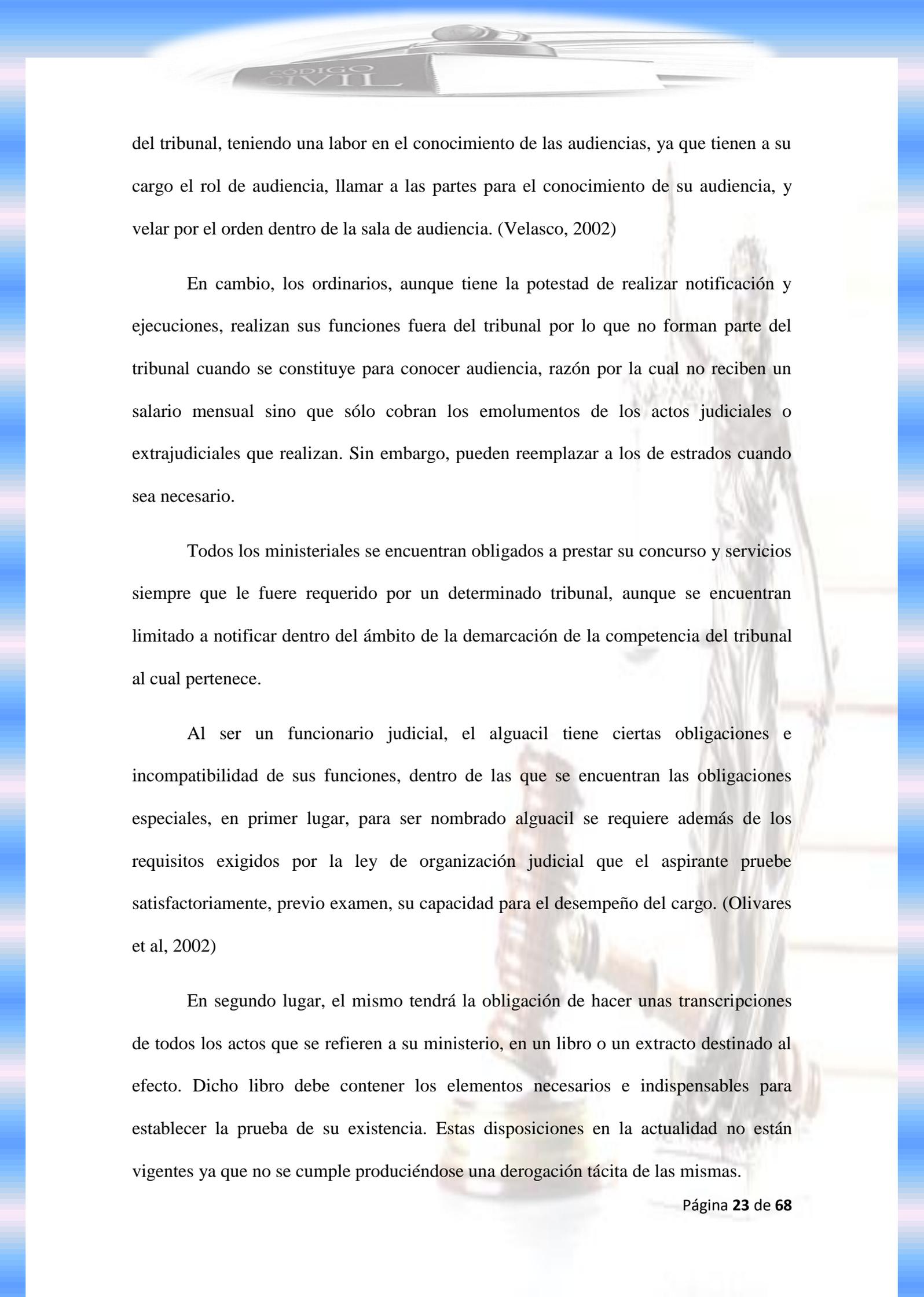
En el caso que se analizó, el acto de emplazamiento debe contener cada uno de los requisitos que permita a la contraparte ejercer el derecho constitucional de defensa, se infiere ciertamente de todas las notificaciones deben contener a pena de nulidad las formalidades prevista en la Ley, como son el lugar y fecha del acto, nombre y datos del demandante y su abogado, nombre del alguacil, así como el tribunal donde ejerce sus funciones; los nombres y residencias del demandado; y el nombre de la persona a quien se entrega la copia del emplazamiento, el objeto de la demanda, con la exposición sumaria de los medios y la indicación del tribunal que deba conocer de la demanda, así como la del plazo para la comparecencia.

La repuesta de la demanda se realiza mediante el acto de constitución de abogados, y se realiza al término de la octava franca del emplazamiento, con la finalidad de notificarle a su contraparte (demandante) quién lo representará en justicia y sus defensas al demandante. Es decir, mediante este acto, el demandado le hace saber al demandante que ha constituido abogado que postulará por el en defensa de sus intereses. (Hernández, 2012)

Rol del alguacil como auxiliar de la justicia

Los alguaciles son auxiliares de la justicia adscritos al Poder Judicial nombrados por el Consejo del Poder Judicial, quien de acuerdo a la Ley 821 y 533 tiene como función notificar, dentro de sus límites territoriales, actos de procedimientos, sean judiciales o extrajudiciales, ejecutar las decisiones de la Justicia y los actos auténticos provistos de fuerza ejecutiva, teniendo fe pública en sus actuaciones.

Los alguaciles gozan de un monopolio respecto a sus funciones, las cuales no solamente se limitan a una simple notificación, sino que los mismos realizan procesos de comprobaciones, en el caso de los estrados recibe una remuneración y son miembros



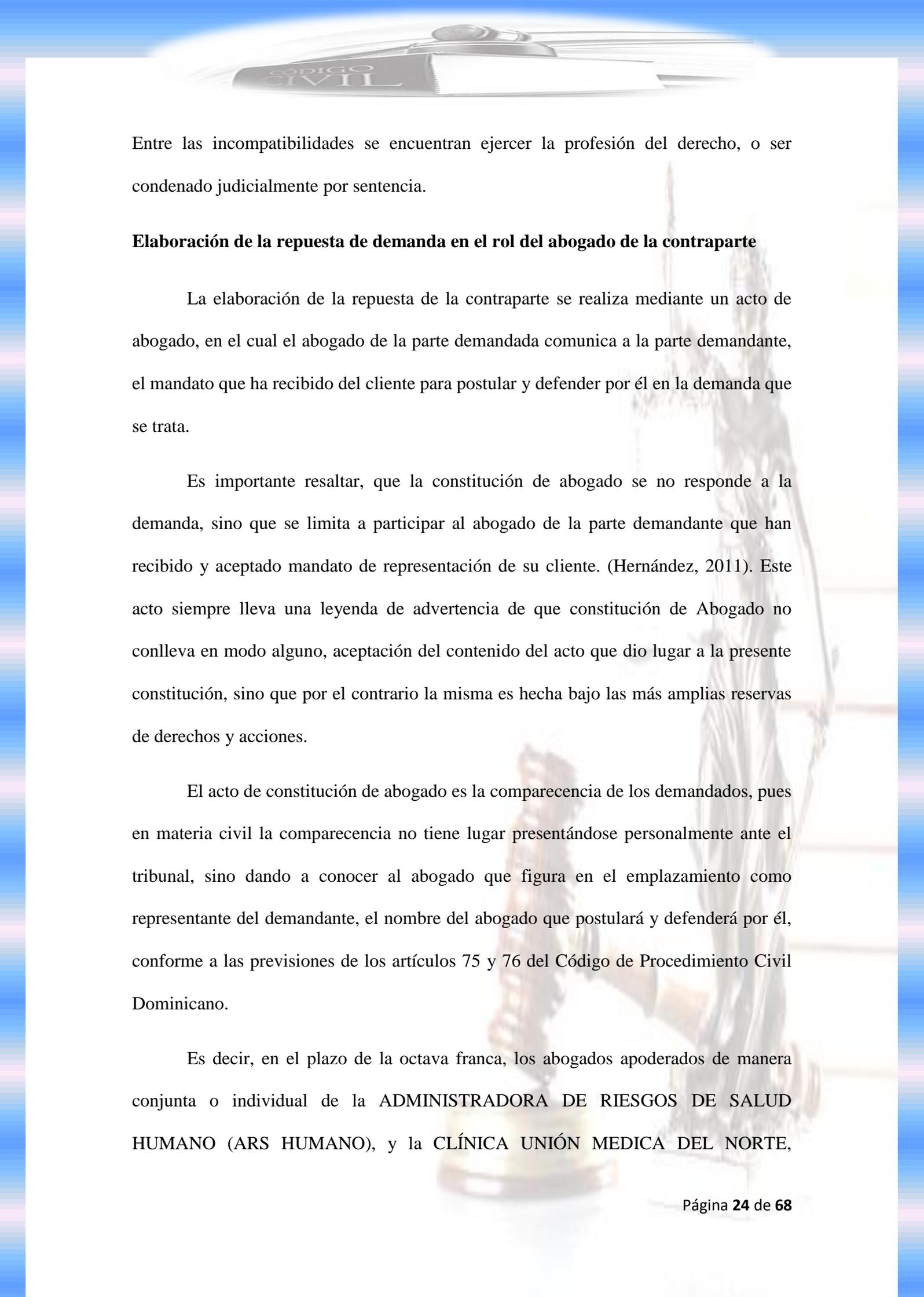
del tribunal, teniendo una labor en el conocimiento de las audiencias, ya que tienen a su cargo el rol de audiencia, llamar a las partes para el conocimiento de su audiencia, y velar por el orden dentro de la sala de audiencia. (Velasco, 2002)

En cambio, los ordinarios, aunque tiene la potestad de realizar notificación y ejecuciones, realizan sus funciones fuera del tribunal por lo que no forman parte del tribunal cuando se constituye para conocer audiencia, razón por la cual no reciben un salario mensual sino que sólo cobran los emolumentos de los actos judiciales o extrajudiciales que realizan. Sin embargo, pueden reemplazar a los de estrados cuando sea necesario.

Todos los ministeriales se encuentran obligados a prestar su concurso y servicios siempre que le fuere requerido por un determinado tribunal, aunque se encuentran limitado a notificar dentro del ámbito de la demarcación de la competencia del tribunal al cual pertenece.

Al ser un funcionario judicial, el alguacil tiene ciertas obligaciones e incompatibilidad de sus funciones, dentro de las que se encuentran las obligaciones especiales, en primer lugar, para ser nombrado alguacil se requiere además de los requisitos exigidos por la ley de organización judicial que el aspirante pruebe satisfactoriamente, previo examen, su capacidad para el desempeño del cargo. (Olivares et al, 2002)

En segundo lugar, el mismo tendrá la obligación de hacer unas transcripciones de todos los actos que se refieren a su ministerio, en un libro o un extracto destinado al efecto. Dicho libro debe contener los elementos necesarios e indispensables para establecer la prueba de su existencia. Estas disposiciones en la actualidad no están vigentes ya que no se cumple produciéndose una derogación tácita de las mismas.



Entre las incompatibilidades se encuentran ejercer la profesión del derecho, o ser condenado judicialmente por sentencia.

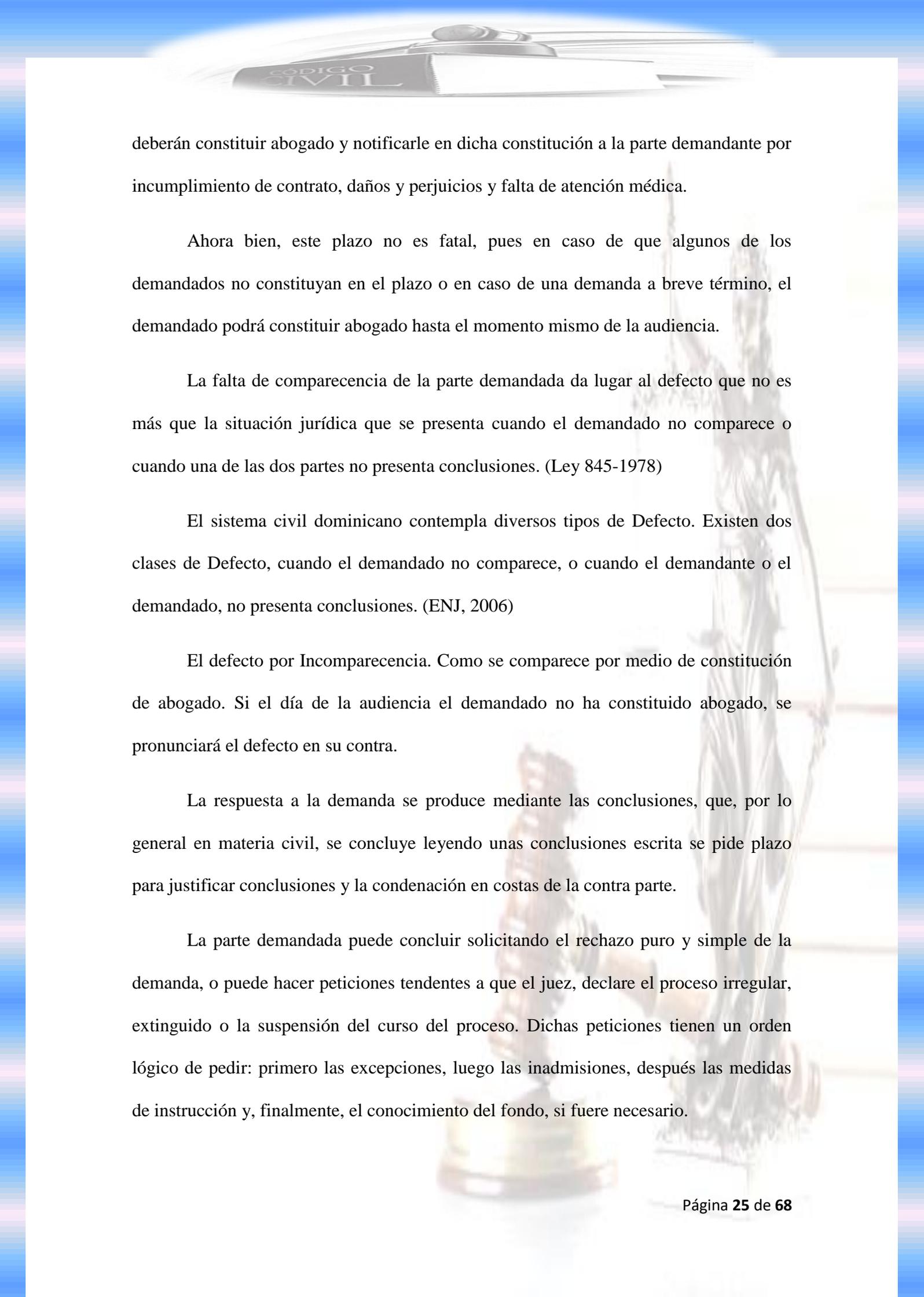
Elaboración de la repuesta de demanda en el rol del abogado de la contraparte

La elaboración de la repuesta de la contraparte se realiza mediante un acto de abogado, en el cual el abogado de la parte demandada comunica a la parte demandante, el mandato que ha recibido del cliente para postular y defender por él en la demanda que se trata.

Es importante resaltar, que la constitución de abogado se no responde a la demanda, sino que se limita a participar al abogado de la parte demandante que han recibido y aceptado mandato de representación de su cliente. (Hernández, 2011). Este acto siempre lleva una leyenda de advertencia de que constitución de Abogado no conlleva en modo alguno, aceptación del contenido del acto que dio lugar a la presente constitución, sino que por el contrario la misma es hecha bajo las más amplias reservas de derechos y acciones.

El acto de constitución de abogado es la comparecencia de los demandados, pues en materia civil la comparecencia no tiene lugar presentándose personalmente ante el tribunal, sino dando a conocer al abogado que figura en el emplazamiento como representante del demandante, el nombre del abogado que postulará y defenderá por él, conforme a las previsiones de los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

Es decir, en el plazo de la octava franca, los abogados apoderados de manera conjunta o individual de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD HUMANO (ARS HUMANO), y la CLÍNICA UNIÓN MEDICA DEL NORTE,



deberán constituir abogado y notificarle en dicha constitución a la parte demandante por incumplimiento de contrato, daños y perjuicios y falta de atención médica.

Ahora bien, este plazo no es fatal, pues en caso de que algunos de los demandados no constituyan en el plazo o en caso de una demanda a breve término, el demandado podrá constituir abogado hasta el momento mismo de la audiencia.

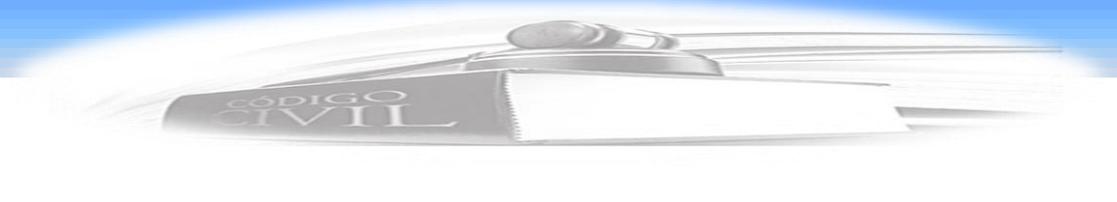
La falta de comparecencia de la parte demandada da lugar al defecto que no es más que la situación jurídica que se presenta cuando el demandado no comparece o cuando una de las dos partes no presenta conclusiones. (Ley 845-1978)

El sistema civil dominicano contempla diversos tipos de Defecto. Existen dos clases de Defecto, cuando el demandado no comparece, o cuando el demandante o el demandado, no presenta conclusiones. (ENJ, 2006)

El defecto por Incomparecencia. Como se comparece por medio de constitución de abogado. Si el día de la audiencia el demandado no ha constituido abogado, se pronunciará el defecto en su contra.

La respuesta a la demanda se produce mediante las conclusiones, que, por lo general en materia civil, se concluye leyendo unas conclusiones escrita se pide plazo para justificar conclusiones y la condenación en costas de la contra parte.

La parte demandada puede concluir solicitando el rechazo puro y simple de la demanda, o puede hacer peticiones tendentes a que el juez, declare el proceso irregular, extinguido o la suspensión del curso del proceso. Dichas peticiones tienen un orden lógico de pedir: primero las excepciones, luego las inadmisiones, después las medidas de instrucción y, finalmente, el conocimiento del fondo, si fuere necesario.

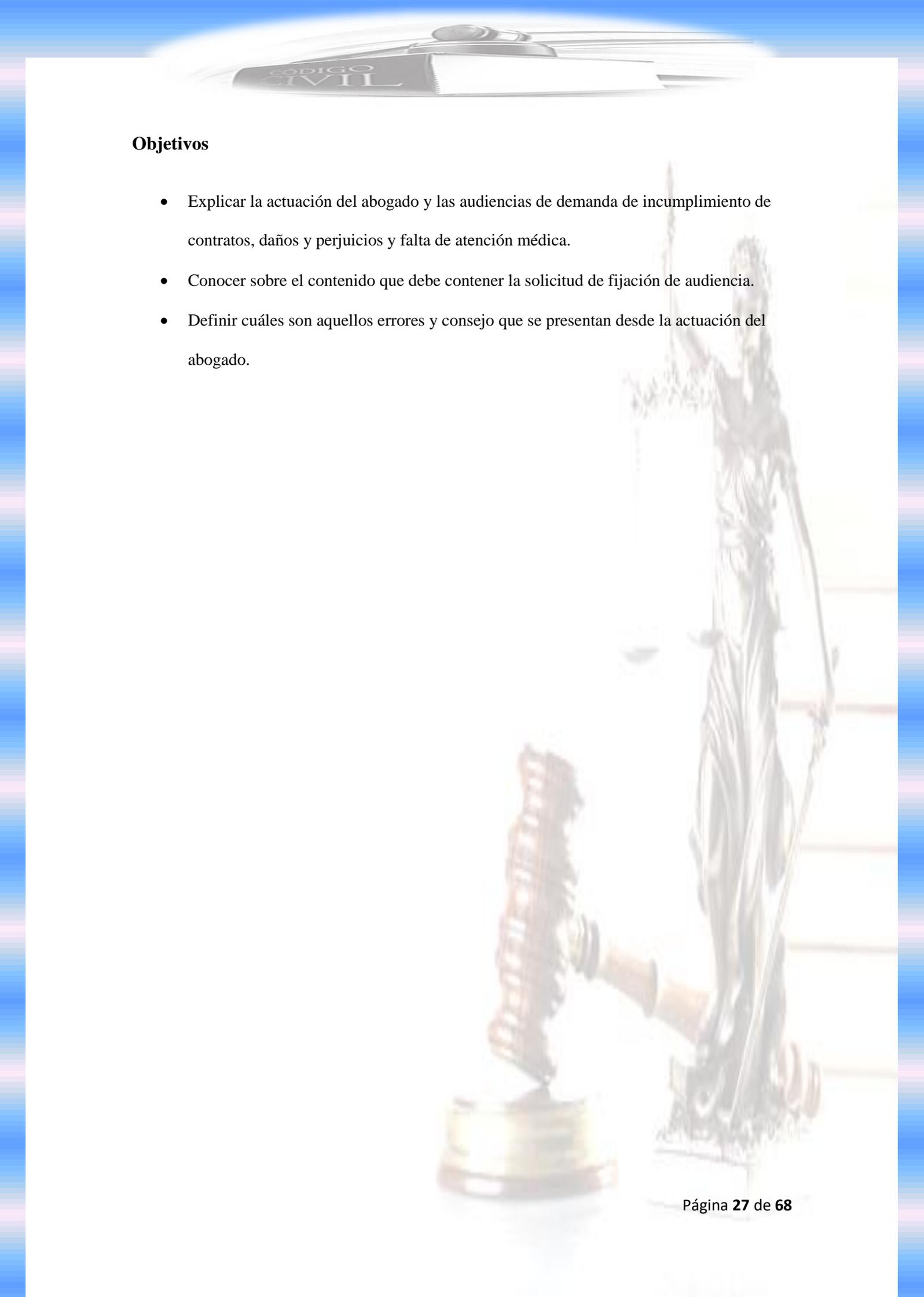


CÓDIGO
CIVIL

Capítulo IV

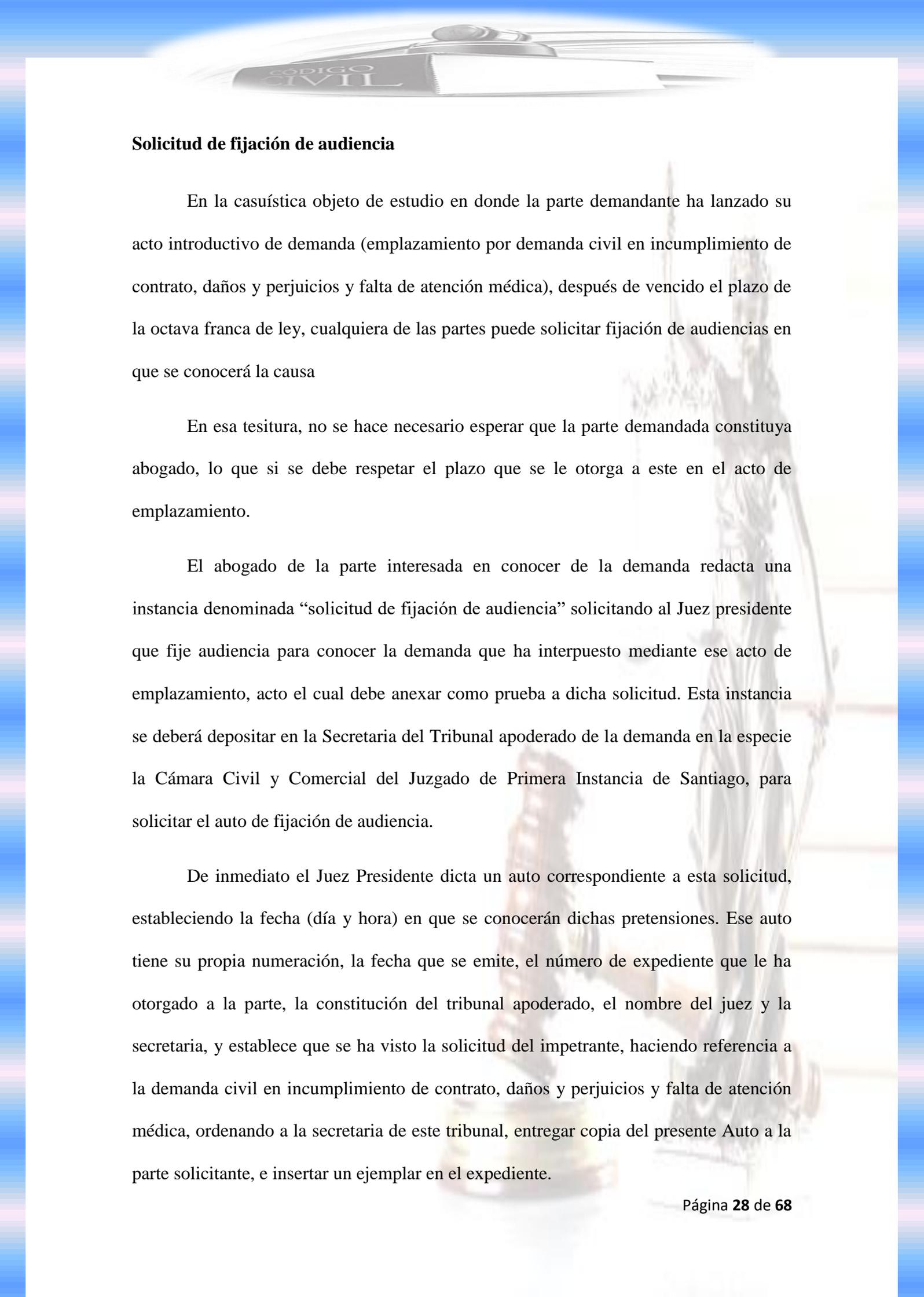
ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS DE DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y FALTA DE ATENCION MÉDICA





Objetivos

- Explicar la actuación del abogado y las audiencias de demanda de incumplimiento de contratos, daños y perjuicios y falta de atención médica.
- Conocer sobre el contenido que debe contener la solicitud de fijación de audiencia.
- Definir cuáles son aquellos errores y consejo que se presentan desde la actuación del abogado.



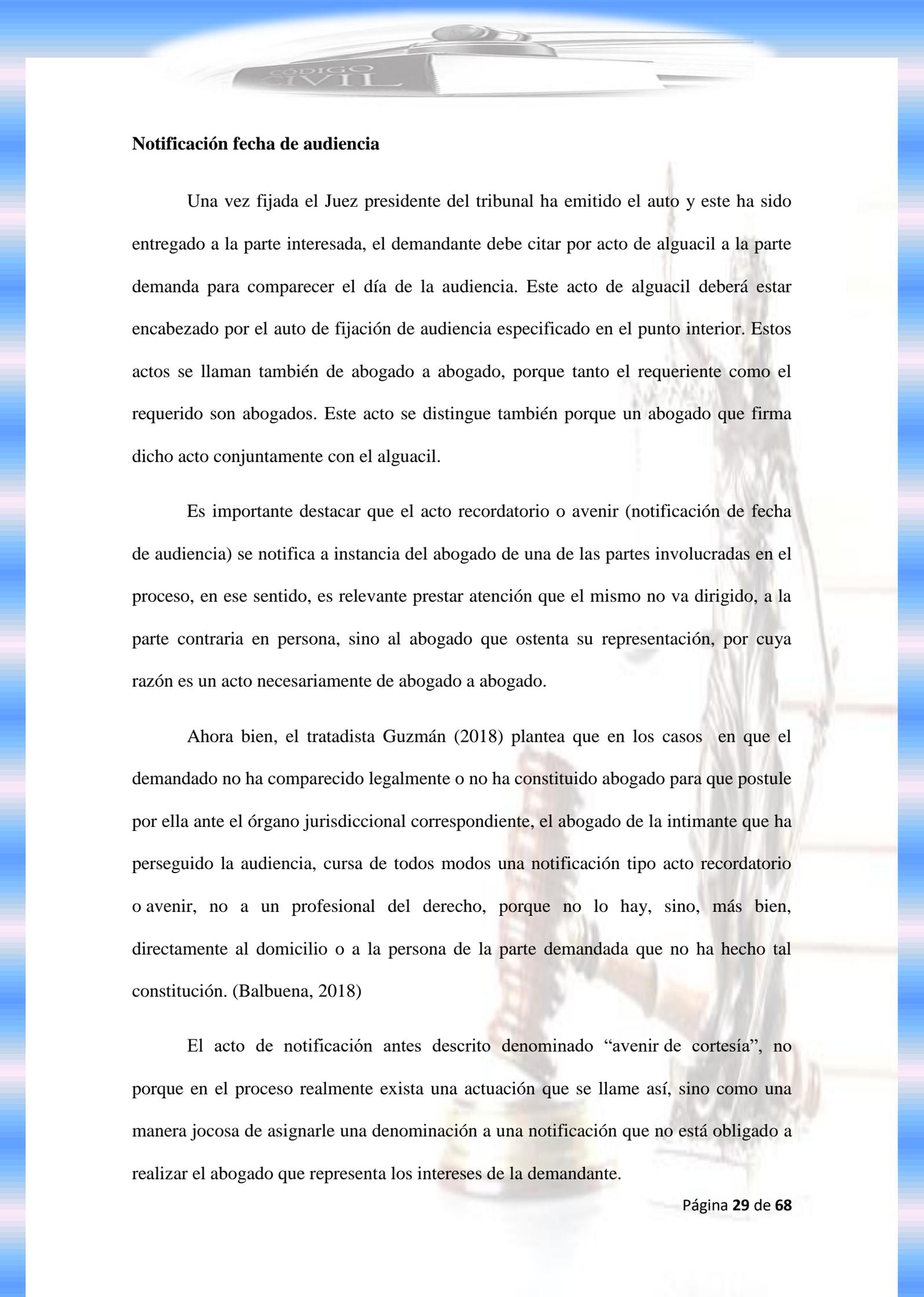
Solicitud de fijación de audiencia

En la casuística objeto de estudio en donde la parte demandante ha lanzado su acto introductorio de demanda (emplazamiento por demanda civil en incumplimiento de contrato, daños y perjuicios y falta de atención médica), después de vencido el plazo de la octava franca de ley, cualquiera de las partes puede solicitar fijación de audiencias en que se conocerá la causa

En esa tesitura, no se hace necesario esperar que la parte demandada constituya abogado, lo que si se debe respetar el plazo que se le otorga a este en el acto de emplazamiento.

El abogado de la parte interesada en conocer de la demanda redacta una instancia denominada “solicitud de fijación de audiencia” solicitando al Juez presidente que fije audiencia para conocer la demanda que ha interpuesto mediante ese acto de emplazamiento, acto el cual debe anexar como prueba a dicha solicitud. Esta instancia se deberá depositar en la Secretaria del Tribunal apoderado de la demanda en la especie la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, para solicitar el auto de fijación de audiencia.

De inmediato el Juez Presidente dicta un auto correspondiente a esta solicitud, estableciendo la fecha (día y hora) en que se conocerán dichas pretensiones. Ese auto tiene su propia numeración, la fecha que se emite, el número de expediente que le ha otorgado a la parte, la constitución del tribunal apoderado, el nombre del juez y la secretaria, y establece que se ha visto la solicitud del impetrante, haciendo referencia a la demanda civil en incumplimiento de contrato, daños y perjuicios y falta de atención médica, ordenando a la secretaria de este tribunal, entregar copia del presente Auto a la parte solicitante, e insertar un ejemplar en el expediente.



Notificación fecha de audiencia

Una vez fijada el Juez presidente del tribunal ha emitido el auto y este ha sido entregado a la parte interesada, el demandante debe citar por acto de alguacil a la parte demanda para comparecer el día de la audiencia. Este acto de alguacil deberá estar encabezado por el auto de fijación de audiencia especificado en el punto interior. Estos actos se llaman también de abogado a abogado, porque tanto el requeriente como el requerido son abogados. Este acto se distingue también porque un abogado que firma dicho acto conjuntamente con el alguacil.

Es importante destacar que el acto recordatorio o avenir (notificación de fecha de audiencia) se notifica a instancia del abogado de una de las partes involucradas en el proceso, en ese sentido, es relevante prestar atención que el mismo no va dirigido, a la parte contraria en persona, sino al abogado que ostenta su representación, por cuya razón es un acto necesariamente de abogado a abogado.

Ahora bien, el tratadista Guzmán (2018) plantea que en los casos en que el demandado no ha comparecido legalmente o no ha constituido abogado para que postule por ella ante el órgano jurisdiccional correspondiente, el abogado de la intimante que ha perseguido la audiencia, cursa de todos modos una notificación tipo acto recordatorio o avenir, no a un profesional del derecho, porque no lo hay, sino, más bien, directamente al domicilio o a la persona de la parte demandada que no ha hecho tal constitución. (Balbuena, 2018)

El acto de notificación antes descrito denominado “avenir de cortesía”, no porque en el proceso realmente exista una actuación que se llame así, sino como una manera jocosa de asignarle una denominación a una notificación que no está obligado a realizar el abogado que representa los intereses de la demandante.



Actuación ante la audiencia

El día fijado para el conocimiento del asunto, las partes comparecen debidamente representado por medio de sus abogados, a ejercer sus medios de defensa y presentar sus conclusiones. Las intervenciones de las partes son orales, dándole lectura a sus conclusiones a ser depositadas en Secretaría o ante el juez.

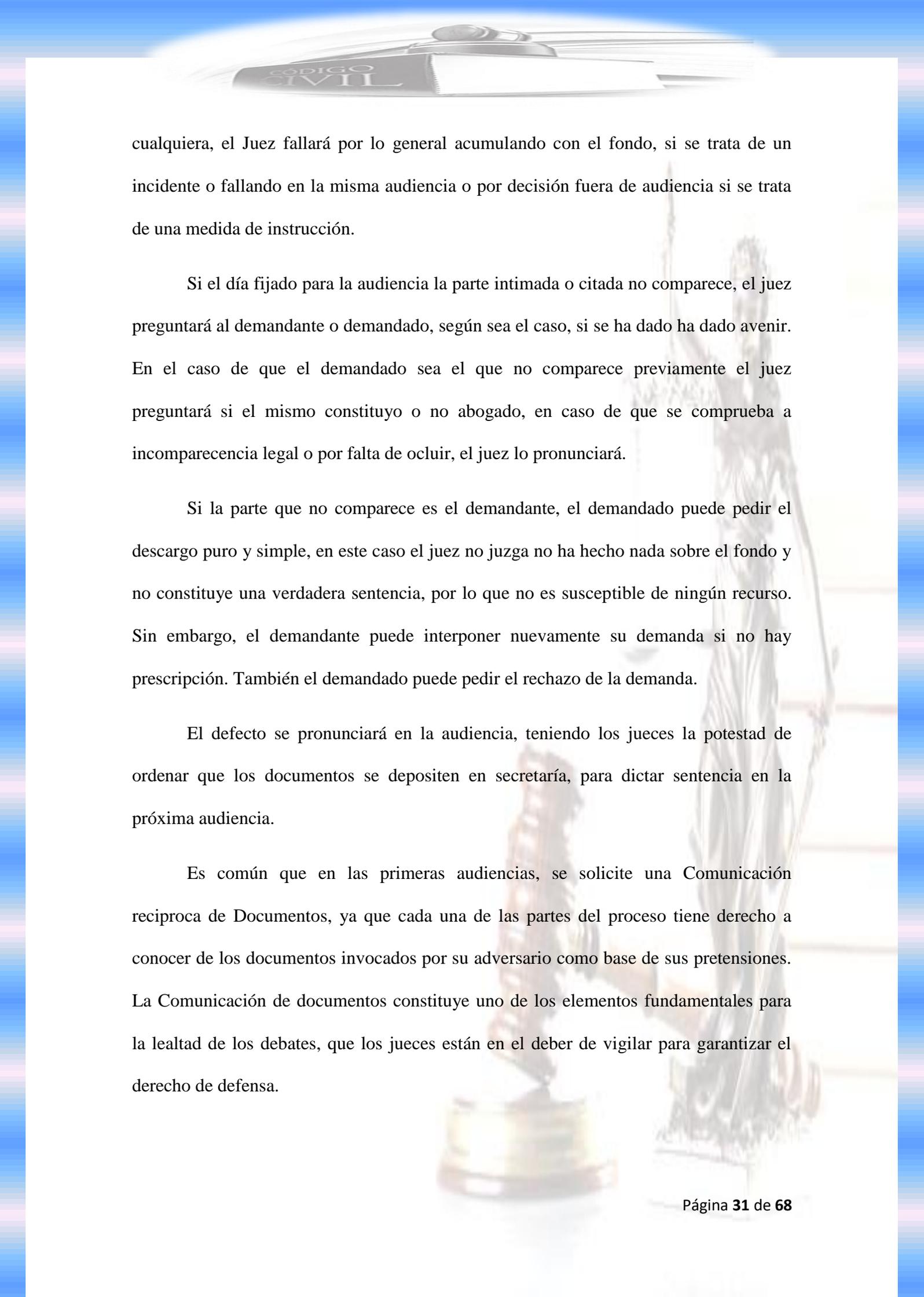
Los abogados se limitarán a exponer sus conclusiones motivadas o a solicitar sus medidas de instrucción, aplazamiento, comunicación de documentos, etc., debiendo el juez fallar acorde a cada caso. En la primera audiencia, las partes concluyen usualmente pidiendo un plazo de quince días para tomar y dar comunicación de documentos. Luego presentará cualquier incidente para retardar el desalojo, como incompetencia, nulidades, inadmisiones, etcétera.

En el caso del abogado de la parte demandante, si este va concluir al fondo, las conclusiones deberán corresponderse con los motivos de la demanda expuestos en el acto introductivo, pidiendo al tribunal que las acoja. Asimismo, puede presentar esa misma conclusión por escrito, pidiendo plazo para producir escrito justificativo de conclusiones.

El efecto de la presentación de las conclusiones al fondo del proceso es que produce que el expediente queda listo para que el juez tome su decisión en caso, este proceso termina con la decisión, es decir la Sentencia.

Situaciones comunes surgidas en el conocimiento de la audiencia

Las situaciones comunes que pueden surgir en el curso del conocimiento de una audiencia es que el día fijado para la audiencia el demandado no concluye sobre el fondo y se limita a proponer una excepción o a solicitar una medida de instrucción



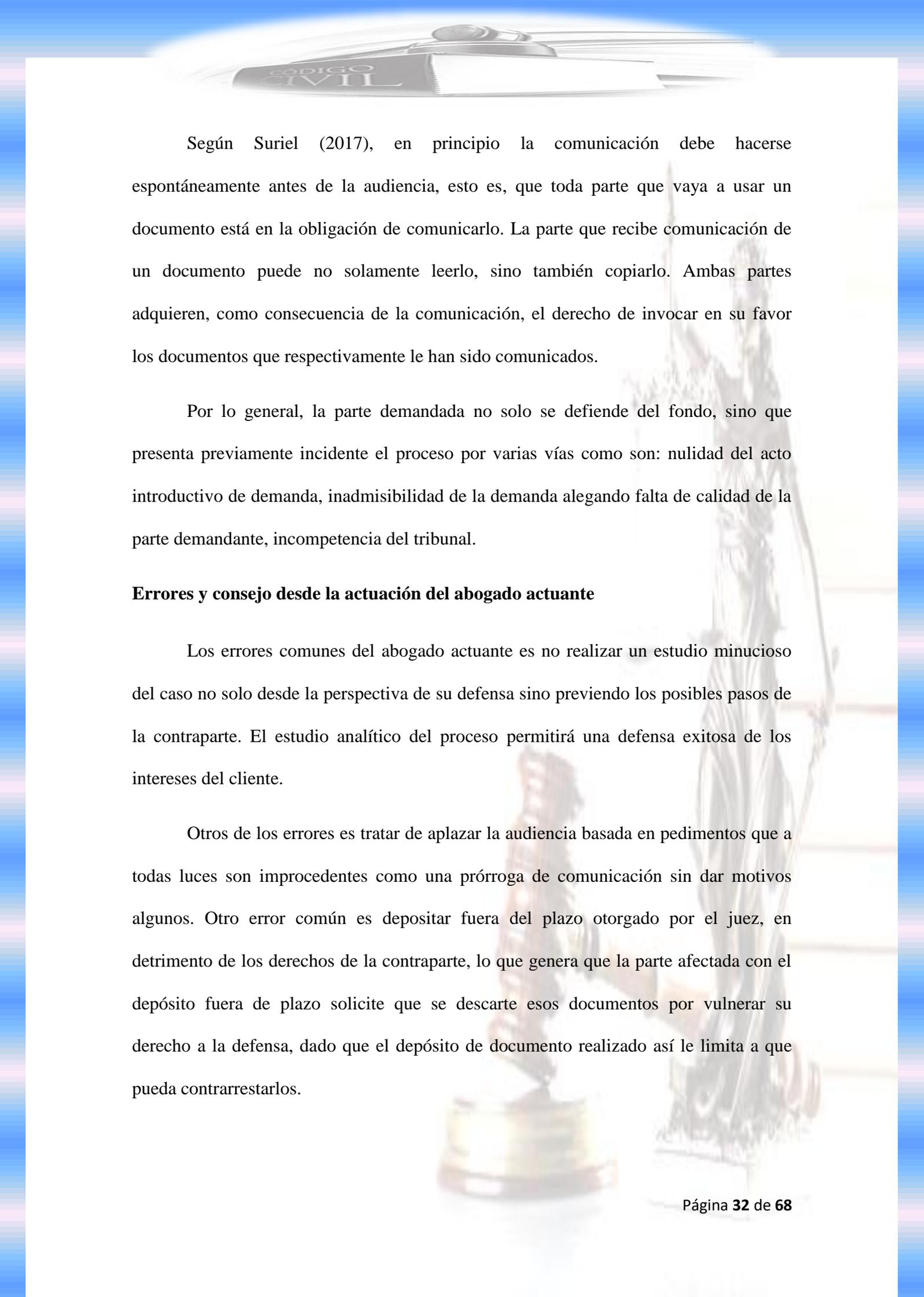
cualquiera, el Juez fallará por lo general acumulando con el fondo, si se trata de un incidente o fallando en la misma audiencia o por decisión fuera de audiencia si se trata de una medida de instrucción.

Si el día fijado para la audiencia la parte intimada o citada no comparece, el juez preguntará al demandante o demandado, según sea el caso, si se ha dado ha dado avenir. En el caso de que el demandado sea el que no comparece previamente el juez preguntará si el mismo constituyo o no abogado, en caso de que se comprueba a incomparecencia legal o por falta de ocluir, el juez lo pronunciará.

Si la parte que no comparece es el demandante, el demandado puede pedir el descargo puro y simple, en este caso el juez no juzga no ha hecho nada sobre el fondo y no constituye una verdadera sentencia, por lo que no es susceptible de ningún recurso. Sin embargo, el demandante puede interponer nuevamente su demanda si no hay prescripción. También el demandado puede pedir el rechazo de la demanda.

El defecto se pronunciará en la audiencia, teniendo los jueces la potestad de ordenar que los documentos se depositen en secretaría, para dictar sentencia en la próxima audiencia.

Es común que en las primeras audiencias, se solicite una Comunicación recíproca de Documentos, ya que cada una de las partes del proceso tiene derecho a conocer de los documentos invocados por su adversario como base de sus pretensiones. La Comunicación de documentos constituye uno de los elementos fundamentales para la lealtad de los debates, que los jueces están en el deber de vigilar para garantizar el derecho de defensa.



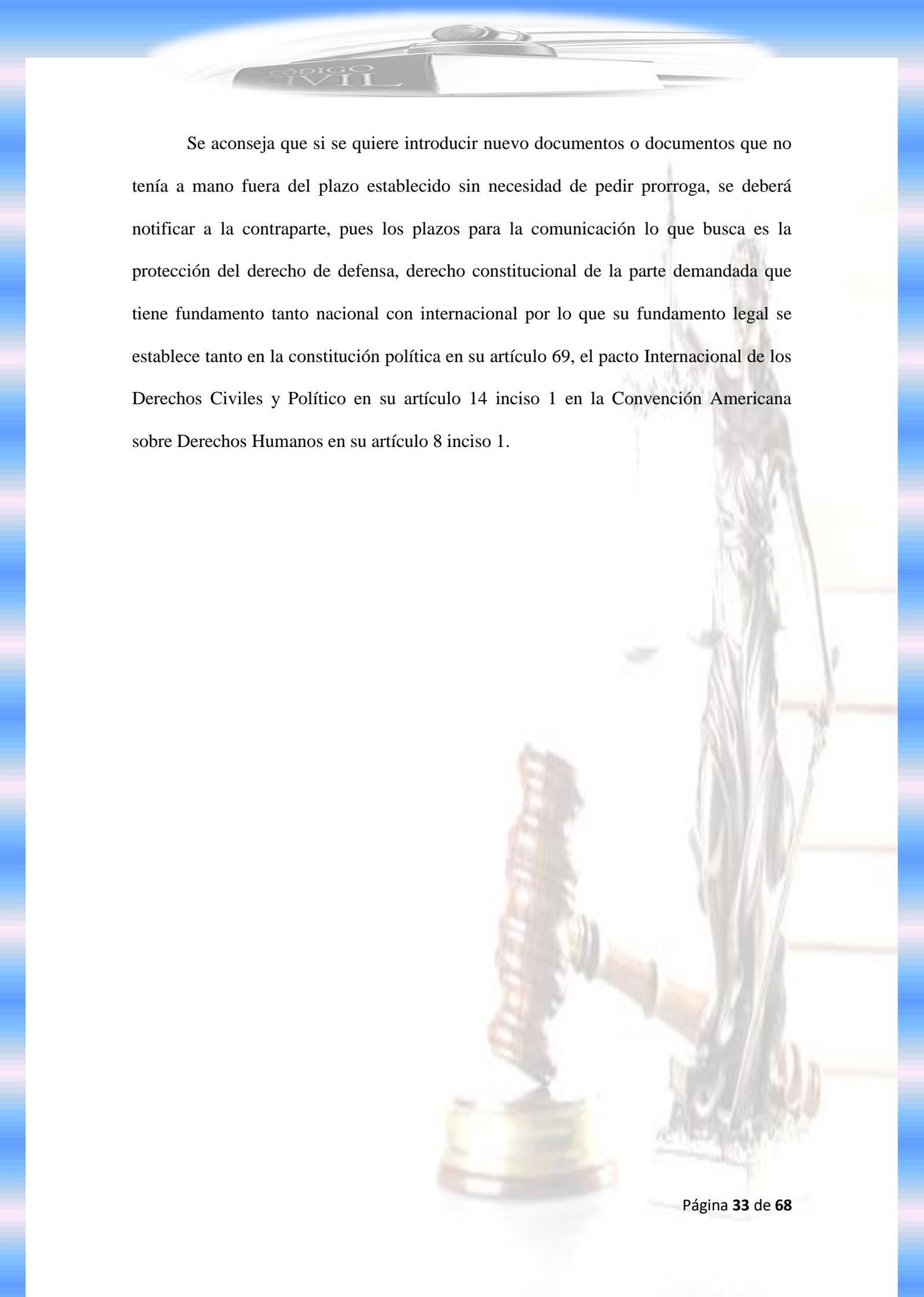
Según Suriel (2017), en principio la comunicación debe hacerse espontáneamente antes de la audiencia, esto es, que toda parte que vaya a usar un documento está en la obligación de comunicarlo. La parte que recibe comunicación de un documento puede no solamente leerlo, sino también copiarlo. Ambas partes adquieren, como consecuencia de la comunicación, el derecho de invocar en su favor los documentos que respectivamente le han sido comunicados.

Por lo general, la parte demandada no solo se defiende del fondo, sino que presenta previamente incidente el proceso por varias vías como son: nulidad del acto introductivo de demanda, inadmisibilidad de la demanda alegando falta de calidad de la parte demandante, incompetencia del tribunal.

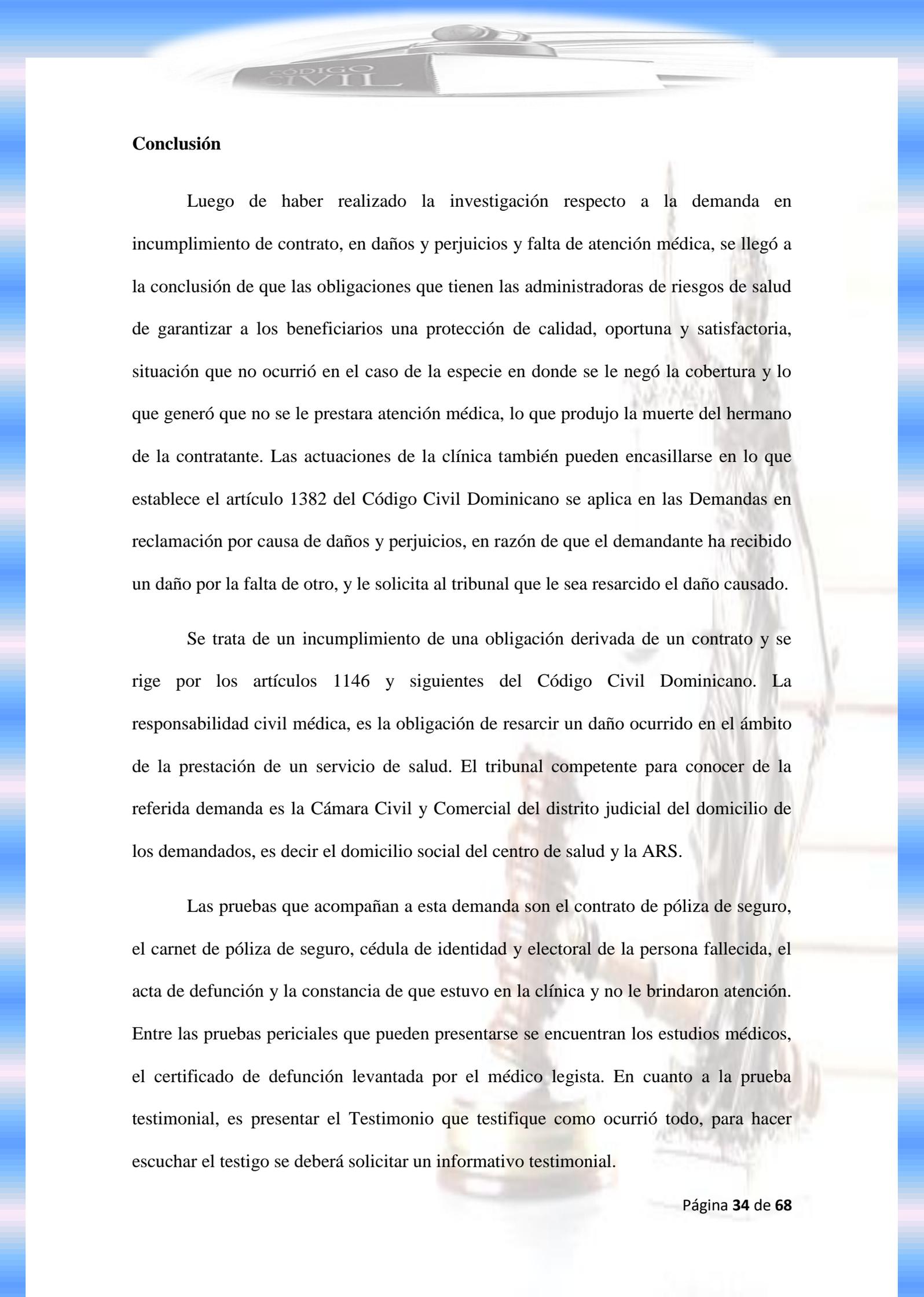
Errores y consejo desde la actuación del abogado actuante

Los errores comunes del abogado actuante es no realizar un estudio minucioso del caso no solo desde la perspectiva de su defensa sino previendo los posibles pasos de la contraparte. El estudio analítico del proceso permitirá una defensa exitosa de los intereses del cliente.

Otros de los errores es tratar de aplazar la audiencia basada en pedimentos que a todas luces son improcedentes como una prórroga de comunicación sin dar motivos algunos. Otro error común es depositar fuera del plazo otorgado por el juez, en detrimento de los derechos de la contraparte, lo que genera que la parte afectada con el depósito fuera de plazo solicite que se descarte esos documentos por vulnerar su derecho a la defensa, dado que el depósito de documento realizado así le limita a que pueda contrarrestarlos.



Se aconseja que si se quiere introducir nuevo documentos o documentos que no tenía a mano fuera del plazo establecido sin necesidad de pedir prórroga, se deberá notificar a la contraparte, pues los plazos para la comunicación lo que busca es la protección del derecho de defensa, derecho constitucional de la parte demandada que tiene fundamento tanto nacional con internacional por lo que su fundamento legal se establece tanto en la constitución política en su artículo 69, el pacto Internacional de los Derechos Civiles y Político en su artículo 14 inciso 1 en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 inciso 1.

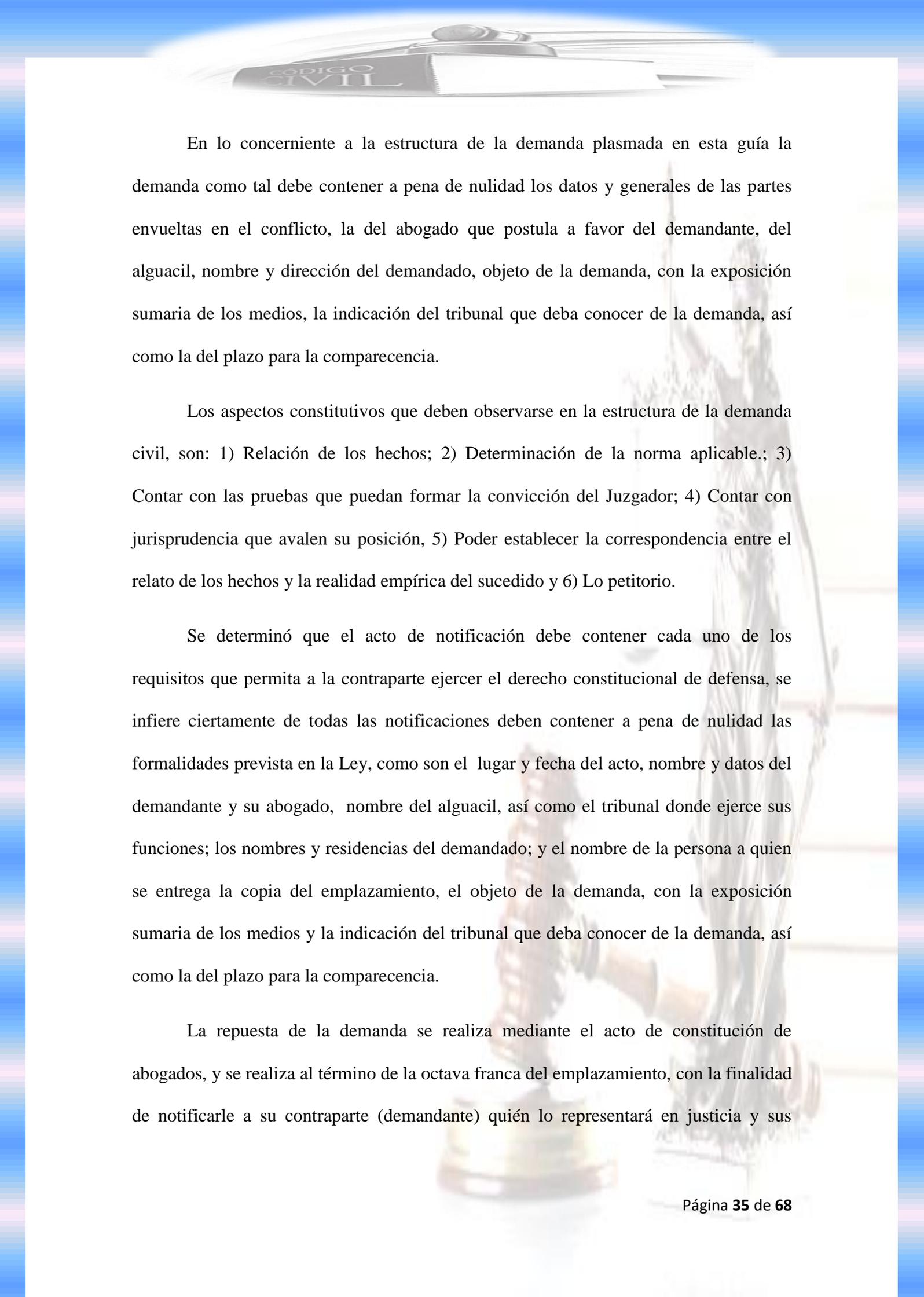


Conclusión

Luego de haber realizado la investigación respecto a la demanda en incumplimiento de contrato, en daños y perjuicios y falta de atención médica, se llegó a la conclusión de que las obligaciones que tienen las administradoras de riesgos de salud de garantizar a los beneficiarios una protección de calidad, oportuna y satisfactoria, situación que no ocurrió en el caso de la especie en donde se le negó la cobertura y lo que generó que no se le prestara atención médica, lo que produjo la muerte del hermano de la contratante. Las actuaciones de la clínica también pueden encasillarse en lo que establece el artículo 1382 del Código Civil Dominicano se aplica en las Demandas en reclamación por causa de daños y perjuicios, en razón de que el demandante ha recibido un daño por la falta de otro, y le solicita al tribunal que le sea resarcido el daño causado.

Se trata de un incumplimiento de una obligación derivada de un contrato y se rige por los artículos 1146 y siguientes del Código Civil Dominicano. La responsabilidad civil médica, es la obligación de resarcir un daño ocurrido en el ámbito de la prestación de un servicio de salud. El tribunal competente para conocer de la referida demanda es la Cámara Civil y Comercial del distrito judicial del domicilio de los demandados, es decir el domicilio social del centro de salud y la ARS.

Las pruebas que acompañan a esta demanda son el contrato de póliza de seguro, el carnet de póliza de seguro, cédula de identidad y electoral de la persona fallecida, el acta de defunción y la constancia de que estuvo en la clínica y no le brindaron atención. Entre las pruebas periciales que pueden presentarse se encuentran los estudios médicos, el certificado de defunción levantada por el médico legista. En cuanto a la prueba testimonial, es presentar el Testimonio que testifique como ocurrió todo, para hacer escuchar el testigo se deberá solicitar un informativo testimonial.

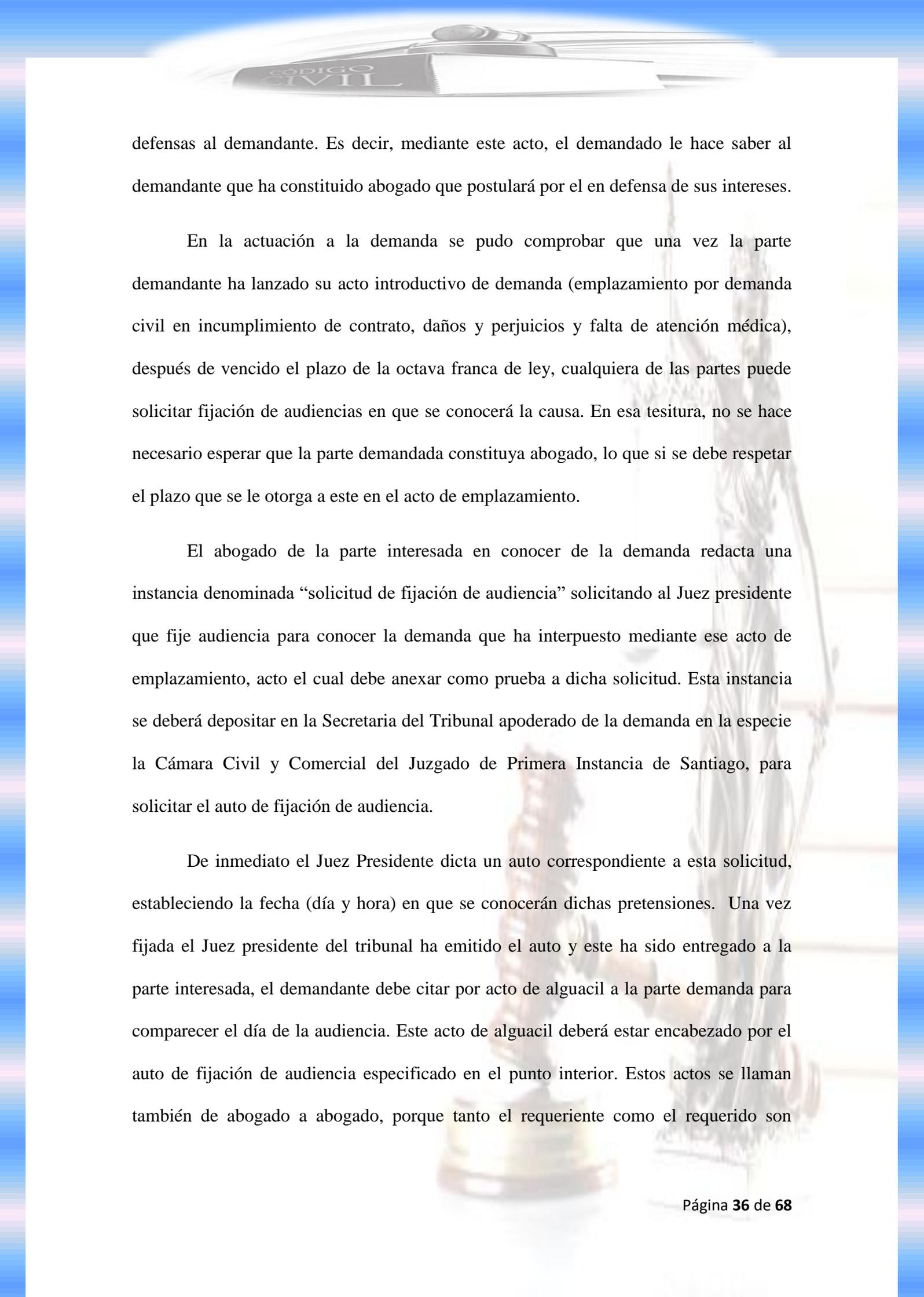


En lo concerniente a la estructura de la demanda plasmada en esta guía la demanda como tal debe contener a pena de nulidad los datos y generales de las partes envueltas en el conflicto, la del abogado que postula a favor del demandante, del alguacil, nombre y dirección del demandado, objeto de la demanda, con la exposición sumaria de los medios, la indicación del tribunal que deba conocer de la demanda, así como la del plazo para la comparecencia.

Los aspectos constitutivos que deben observarse en la estructura de la demanda civil, son: 1) Relación de los hechos; 2) Determinación de la norma aplicable.; 3) Contar con las pruebas que puedan formar la convicción del Juzgador; 4) Contar con jurisprudencia que avalen su posición, 5) Poder establecer la correspondencia entre el relato de los hechos y la realidad empírica del sucedido y 6) Lo petitorio.

Se determinó que el acto de notificación debe contener cada uno de los requisitos que permita a la contraparte ejercer el derecho constitucional de defensa, se infiere ciertamente de todas las notificaciones deben contener a pena de nulidad las formalidades prevista en la Ley, como son el lugar y fecha del acto, nombre y datos del demandante y su abogado, nombre del alguacil, así como el tribunal donde ejerce sus funciones; los nombres y residencias del demandado; y el nombre de la persona a quien se entrega la copia del emplazamiento, el objeto de la demanda, con la exposición sumaria de los medios y la indicación del tribunal que deba conocer de la demanda, así como la del plazo para la comparecencia.

La repuesta de la demanda se realiza mediante el acto de constitución de abogados, y se realiza al término de la octava franca del emplazamiento, con la finalidad de notificarle a su contraparte (demandante) quién lo representará en justicia y sus

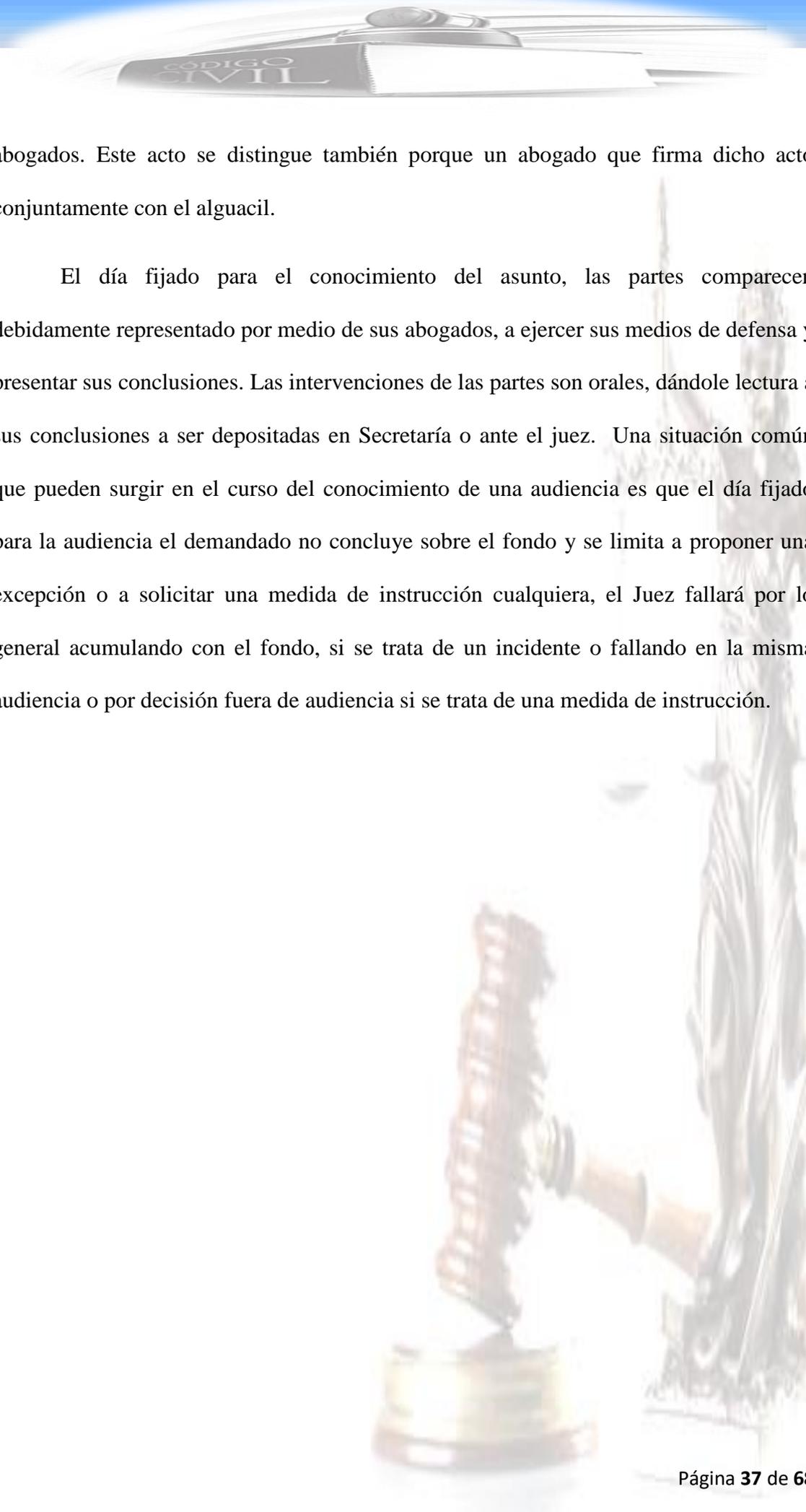


defensas al demandante. Es decir, mediante este acto, el demandado le hace saber al demandante que ha constituido abogado que postulará por el en defensa de sus intereses.

En la actuación a la demanda se pudo comprobar que una vez la parte demandante ha lanzado su acto introductivo de demanda (emplazamiento por demanda civil en incumplimiento de contrato, daños y perjuicios y falta de atención médica), después de vencido el plazo de la octava franca de ley, cualquiera de las partes puede solicitar fijación de audiencias en que se conocerá la causa. En esa tesitura, no se hace necesario esperar que la parte demandada constituya abogado, lo que si se debe respetar el plazo que se le otorga a este en el acto de emplazamiento.

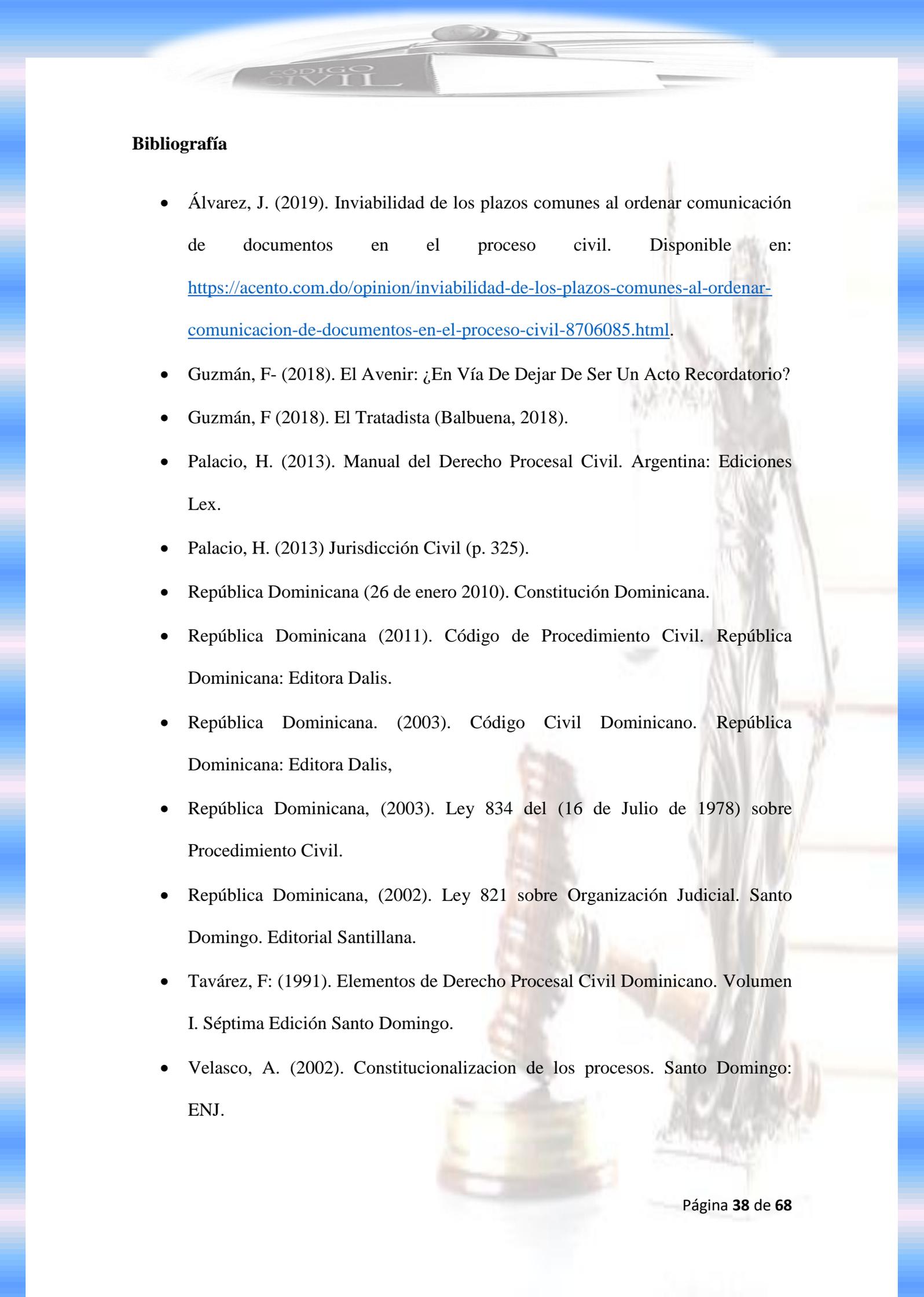
El abogado de la parte interesada en conocer de la demanda redacta una instancia denominada “solicitud de fijación de audiencia” solicitando al Juez presidente que fije audiencia para conocer la demanda que ha interpuesto mediante ese acto de emplazamiento, acto el cual debe anexar como prueba a dicha solicitud. Esta instancia se deberá depositar en la Secretaria del Tribunal apoderado de la demanda en la especie la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, para solicitar el auto de fijación de audiencia.

De inmediato el Juez Presidente dicta un auto correspondiente a esta solicitud, estableciendo la fecha (día y hora) en que se conocerán dichas pretensiones. Una vez fijada el Juez presidente del tribunal ha emitido el auto y este ha sido entregado a la parte interesada, el demandante debe citar por acto de alguacil a la parte demanda para comparecer el día de la audiencia. Este acto de alguacil deberá estar encabezado por el auto de fijación de audiencia especificado en el punto interior. Estos actos se llaman también de abogado a abogado, porque tanto el requeriente como el requerido son



abogados. Este acto se distingue también porque un abogado que firma dicho acto conjuntamente con el alguacil.

El día fijado para el conocimiento del asunto, las partes comparecen debidamente representado por medio de sus abogados, a ejercer sus medios de defensa y presentar sus conclusiones. Las intervenciones de las partes son orales, dándole lectura a sus conclusiones a ser depositadas en Secretaría o ante el juez. Una situación común que pueden surgir en el curso del conocimiento de una audiencia es que el día fijado para la audiencia el demandado no concluye sobre el fondo y se limita a proponer una excepción o a solicitar una medida de instrucción cualquiera, el Juez fallará por lo general acumulando con el fondo, si se trata de un incidente o fallando en la misma audiencia o por decisión fuera de audiencia si se trata de una medida de instrucción.



Bibliografía

- Álvarez, J. (2019). Inviabilidad de los plazos comunes al ordenar comunicación de documentos en el proceso civil. Disponible en: <https://acento.com.do/opinion/inviabilidad-de-los-plazos-comunes-al-ordenar-comunicacion-de-documentos-en-el-proceso-civil-8706085.html>.
- Guzmán, F- (2018). El Avenir: ¿En Vía De Dejar De Ser Un Acto Recordatorio?
- Guzmán, F (2018). El Tratadista (Balbuena, 2018).
- Palacio, H. (2013). Manual del Derecho Procesal Civil. Argentina: Ediciones Lex.
- Palacio, H. (2013) Jurisdicción Civil (p. 325).
- República Dominicana (26 de enero 2010). Constitución Dominicana.
- República Dominicana (2011). Código de Procedimiento Civil. República Dominicana: Editora Dalis.
- República Dominicana. (2003). Código Civil Dominicano. República Dominicana: Editora Dalis,
- República Dominicana, (2003). Ley 834 del (16 de Julio de 1978) sobre Procedimiento Civil.
- República Dominicana, (2002). Ley 821 sobre Organización Judicial. Santo Domingo. Editorial Santillana.
- Tavárez, F: (1991). Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano. Volumen I. Séptima Edición Santo Domingo.
- Velasco, A. (2002). Constitucionalizacion de los procesos. Santo Domingo: ENJ.

CÓDIGO CIVIL

Anexos



Anexo I Acto de emplazamiento.

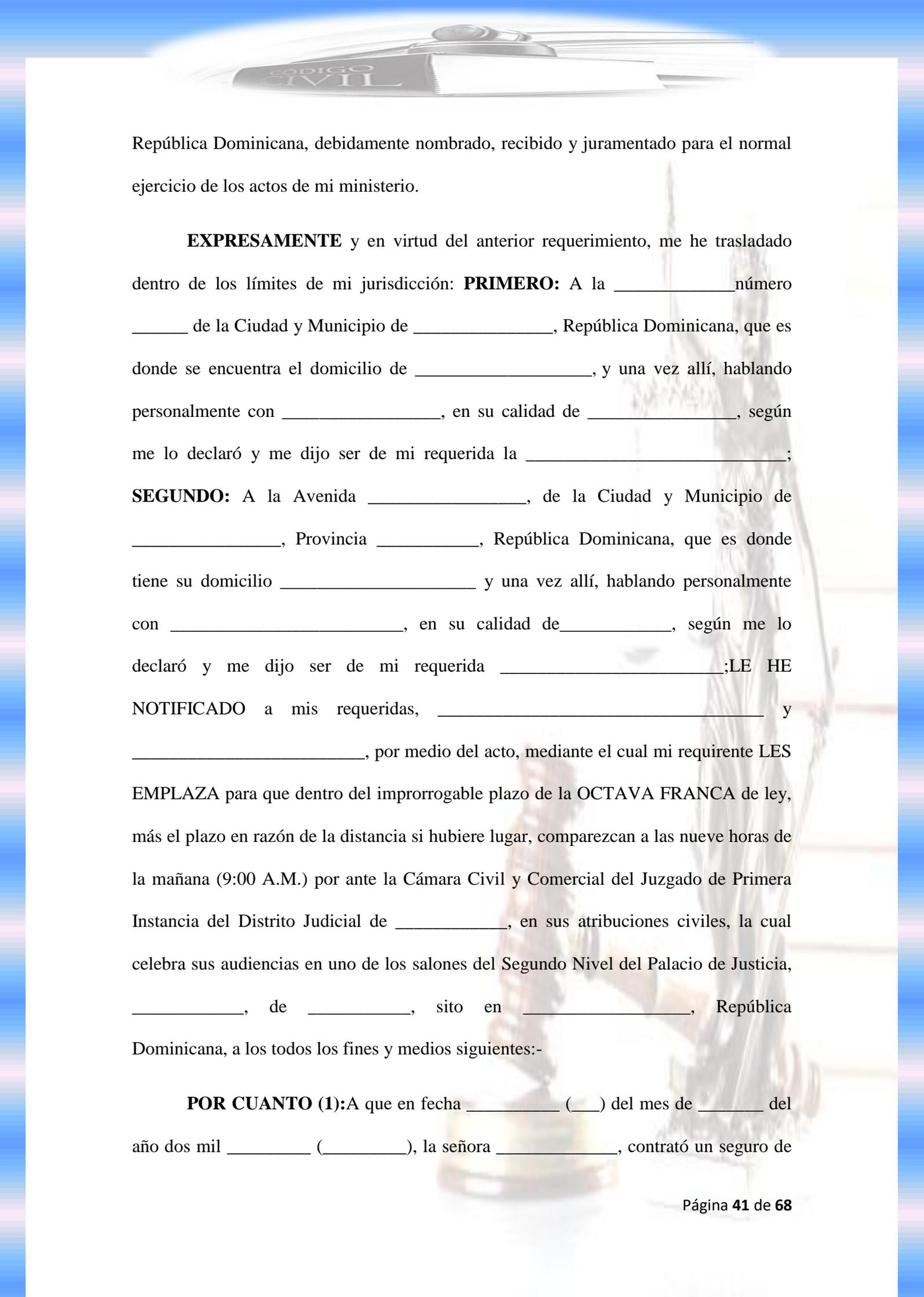
**DEMANDA EN REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA.**

ACTO NÚMERO _____.

En el Municipio de _____, Provincia _____, República Dominicana, a los _____(____) días del mes de _____del año dos mil _____(____).

Actuando a requerimiento de _____, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula personal de identidad y electoral número _____ domiciliada en la calle _____ de la urbanización _____, Ciudad _____, Provincia _____, República Dominicana, quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la LICENCIADA _____, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula personal de identidad y electoral No. _____, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo el número _____, con estudio profesional abierto en la Avenida _____, numero _____ del Municipio de _____, Provincia _____, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hace formal y expresa elección de domicilio para los fines y consecuencias legales del presente acto.

Yo, _____, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de _____, provisto de la cédula de identidad y electoral No. _____, con domicilio y residencia en la calle _____ No. _____ del Sector _____, Provincia _____,

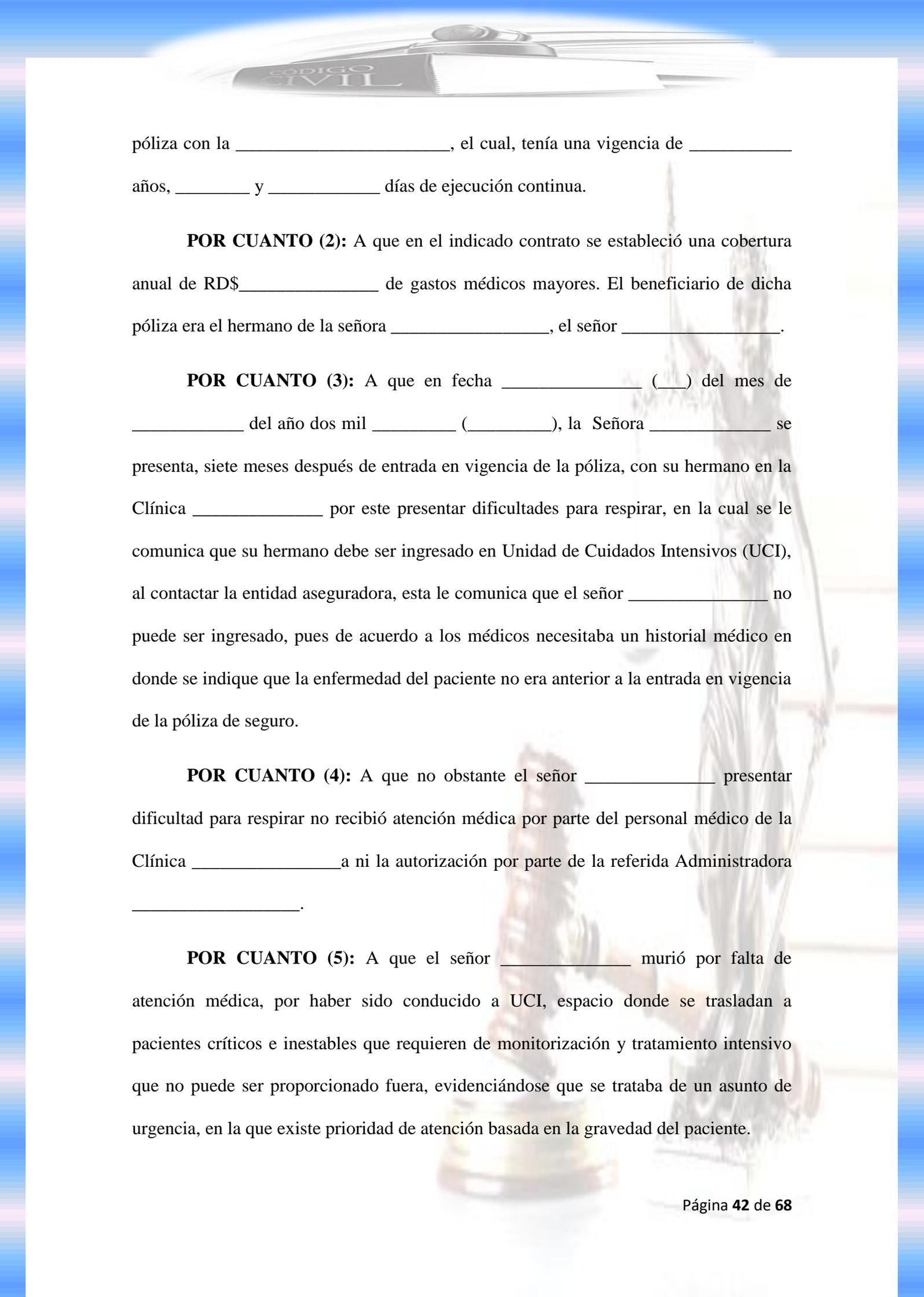


República Dominicana, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el normal ejercicio de los actos de mi ministerio.

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción: **PRIMERO:** A la _____ número _____ de la Ciudad y Municipio de _____, República Dominicana, que es donde se encuentra el domicilio de _____, y una vez allí, hablando personalmente con _____, en su calidad de _____, según me lo declaró y me dijo ser de mi requerida la _____;

SEGUNDO: A la Avenida _____, de la Ciudad y Municipio de _____, Provincia _____, República Dominicana, que es donde tiene su domicilio _____ y una vez allí, hablando personalmente con _____, en su calidad de _____, según me lo declaró y me dijo ser de mi requerida _____; **LE HE NOTIFICADO** a mis requeridas, _____ y _____, por medio del acto, mediante el cual mi requirente **LES EMPLAZA** para que dentro del improrrogable plazo de la **OCTAVA FRANCA** de ley, más el plazo en razón de la distancia si hubiere lugar, comparezcan a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.) por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de _____, en sus atribuciones civiles, la cual celebra sus audiencias en uno de los salones del Segundo Nivel del Palacio de Justicia, _____, de _____, sito en _____, República Dominicana, a los todos los fines y medios siguientes:-

POR CUANTO (1):A que en fecha _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____), la señora _____, contrató un seguro de



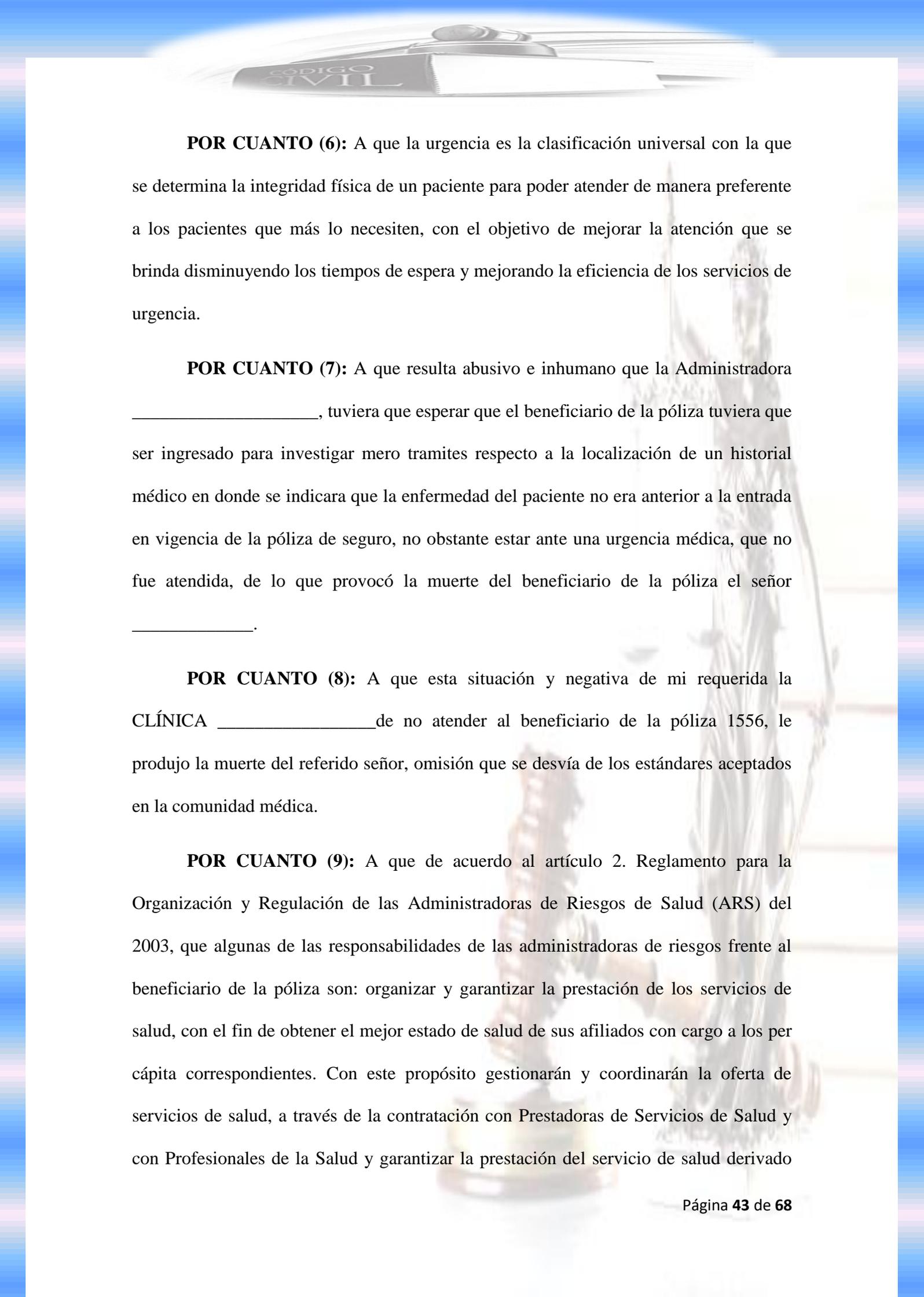
póliza con la _____, el cual, tenía una vigencia de _____ años, _____ y _____ días de ejecución continua.

POR CUANTO (2): A que en el indicado contrato se estableció una cobertura anual de RD\$_____ de gastos médicos mayores. El beneficiario de dicha póliza era el hermano de la señora _____, el señor _____.

POR CUANTO (3): A que en fecha _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____), la Señora _____ se presenta, siete meses después de entrada en vigencia de la póliza, con su hermano en la Clínica _____ por este presentar dificultades para respirar, en la cual se le comunica que su hermano debe ser ingresado en Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), al contactar la entidad aseguradora, esta le comunica que el señor _____ no puede ser ingresado, pues de acuerdo a los médicos necesitaba un historial médico en donde se indique que la enfermedad del paciente no era anterior a la entrada en vigencia de la póliza de seguro.

POR CUANTO (4): A que no obstante el señor _____ presentar dificultad para respirar no recibió atención médica por parte del personal médico de la Clínica _____ a ni la autorización por parte de la referida Administradora _____.

POR CUANTO (5): A que el señor _____ murió por falta de atención médica, por haber sido conducido a UCI, espacio donde se trasladan a pacientes críticos e inestables que requieren de monitorización y tratamiento intensivo que no puede ser proporcionado fuera, evidenciándose que se trataba de un asunto de urgencia, en la que existe prioridad de atención basada en la gravedad del paciente.

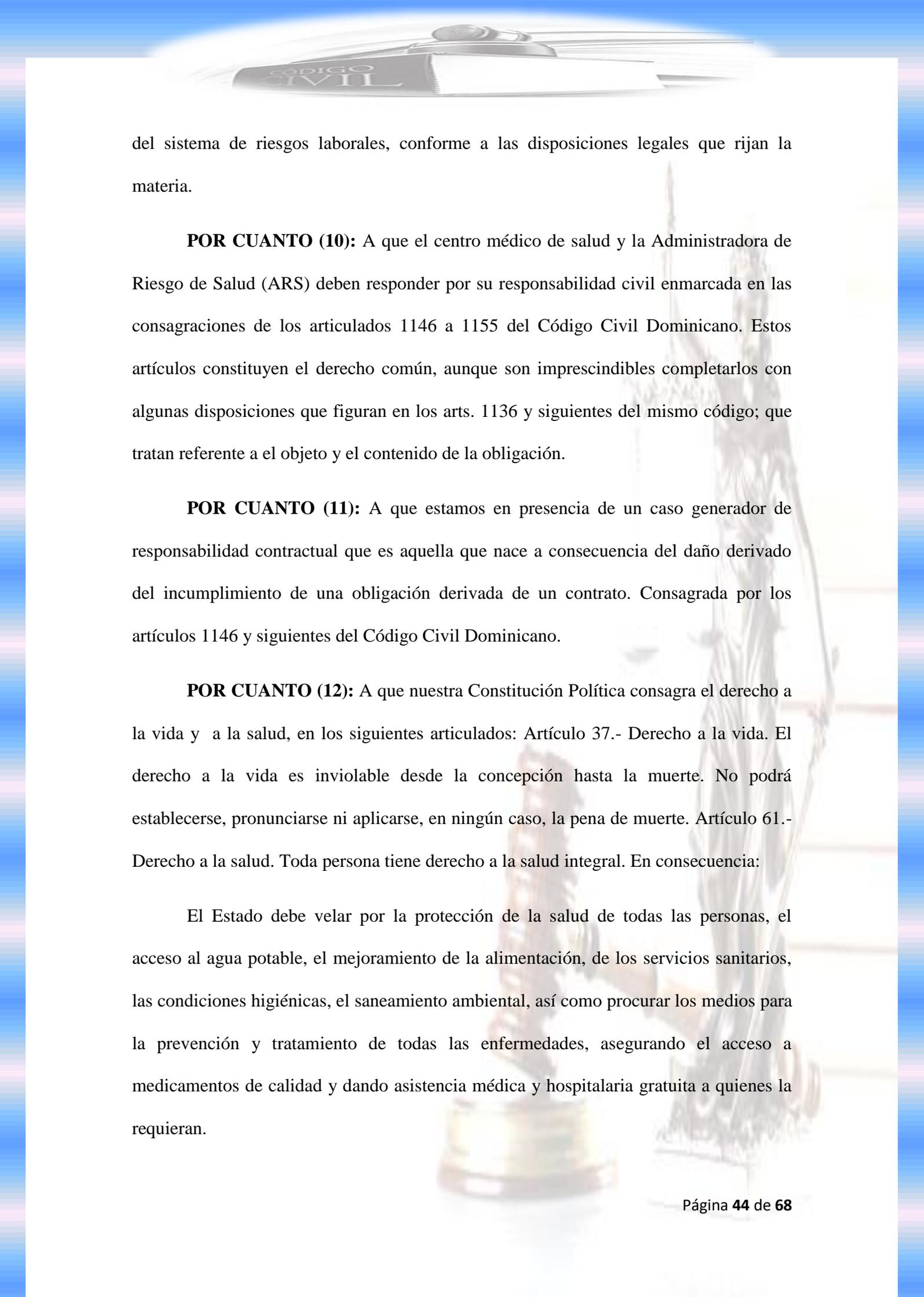


POR CUANTO (6): A que la urgencia es la clasificación universal con la que se determina la integridad física de un paciente para poder atender de manera preferente a los pacientes que más lo necesiten, con el objetivo de mejorar la atención que se brinda disminuyendo los tiempos de espera y mejorando la eficiencia de los servicios de urgencia.

POR CUANTO (7): A que resulta abusivo e inhumano que la Administradora _____, tuviera que esperar que el beneficiario de la póliza tuviera que ser ingresado para investigar mero tramites respecto a la localización de un historial médico en donde se indicara que la enfermedad del paciente no era anterior a la entrada en vigencia de la póliza de seguro, no obstante estar ante una urgencia médica, que no fue atendida, de lo que provocó la muerte del beneficiario de la póliza el señor _____.

POR CUANTO (8): A que esta situación y negativa de mi requerida la CLÍNICA _____ de no atender al beneficiario de la póliza 1556, le produjo la muerte del referido señor, omisión que se desvía de los estándares aceptados en la comunidad médica.

POR CUANTO (9): A que de acuerdo al artículo 2. Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) del 2003, que algunas de las responsabilidades de las administradoras de riesgos frente al beneficiario de la póliza son: organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a los per cápita correspondientes. Con este propósito gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con Prestadoras de Servicios de Salud y con Profesionales de la Salud y garantizar la prestación del servicio de salud derivado



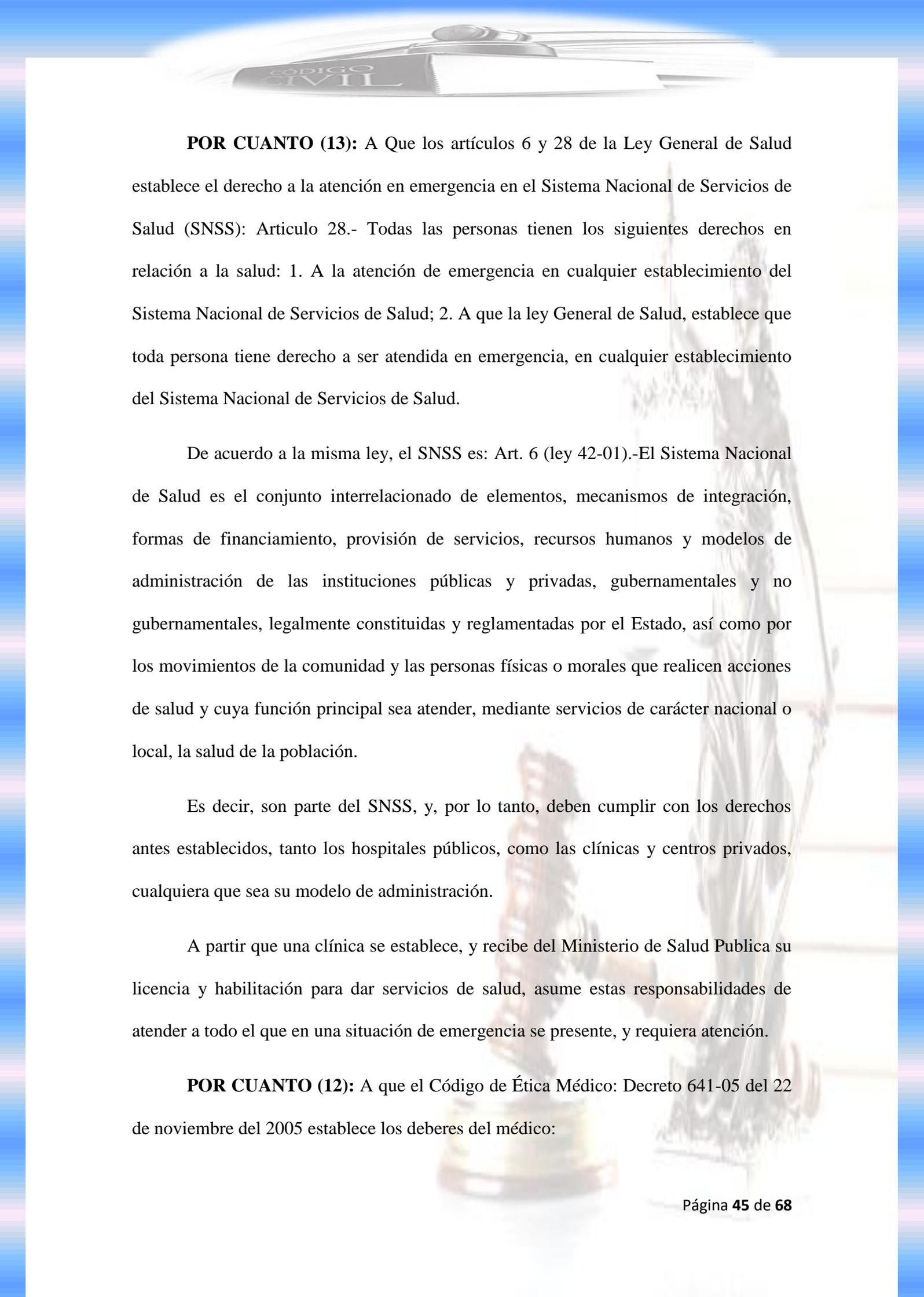
del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

POR CUANTO (10): A que el centro médico de salud y la Administradora de Riesgo de Salud (ARS) deben responder por su responsabilidad civil enmarcada en las consagraciones de los artículos 1146 a 1155 del Código Civil Dominicano. Estos artículos constituyen el derecho común, aunque son imprescindibles completarlos con algunas disposiciones que figuran en los arts. 1136 y siguientes del mismo código; que tratan referente a el objeto y el contenido de la obligación.

POR CUANTO (11): A que estamos en presencia de un caso generador de responsabilidad contractual que es aquella que nace a consecuencia del daño derivado del incumplimiento de una obligación derivada de un contrato. Consagrada por los artículos 1146 y siguientes del Código Civil Dominicano.

POR CUANTO (12): A que nuestra Constitución Política consagra el derecho a la vida y a la salud, en los siguientes articulados: Artículo 37.- Derecho a la vida. El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte. Artículo 61.- Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.



POR CUANTO (13): A Que los artículos 6 y 28 de la Ley General de Salud establece el derecho a la atención en emergencia en el Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS): Artículo 28.- Todas las personas tienen los siguientes derechos en relación a la salud: 1. A la atención de emergencia en cualquier establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; 2. A que la ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a ser atendida en emergencia, en cualquier establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

De acuerdo a la misma ley, el SNSS es: Art. 6 (ley 42-01).-El Sistema Nacional de Salud es el conjunto interrelacionado de elementos, mecanismos de integración, formas de financiamiento, provisión de servicios, recursos humanos y modelos de administración de las instituciones públicas y privadas, gubernamentales y no gubernamentales, legalmente constituidas y reglamentadas por el Estado, así como por los movimientos de la comunidad y las personas físicas o morales que realicen acciones de salud y cuya función principal sea atender, mediante servicios de carácter nacional o local, la salud de la población.

Es decir, son parte del SNSS, y, por lo tanto, deben cumplir con los derechos antes establecidos, tanto los hospitales públicos, como las clínicas y centros privados, cualquiera que sea su modelo de administración.

A partir que una clínica se establece, y recibe del Ministerio de Salud Pública su licencia y habilitación para dar servicios de salud, asume estas responsabilidades de atender a todo el que en una situación de emergencia se presente, y requiera atención.

POR CUANTO (12): A que el Código de Ética Médico: Decreto 641-05 del 22 de noviembre del 2005 establece los deberes del médico:



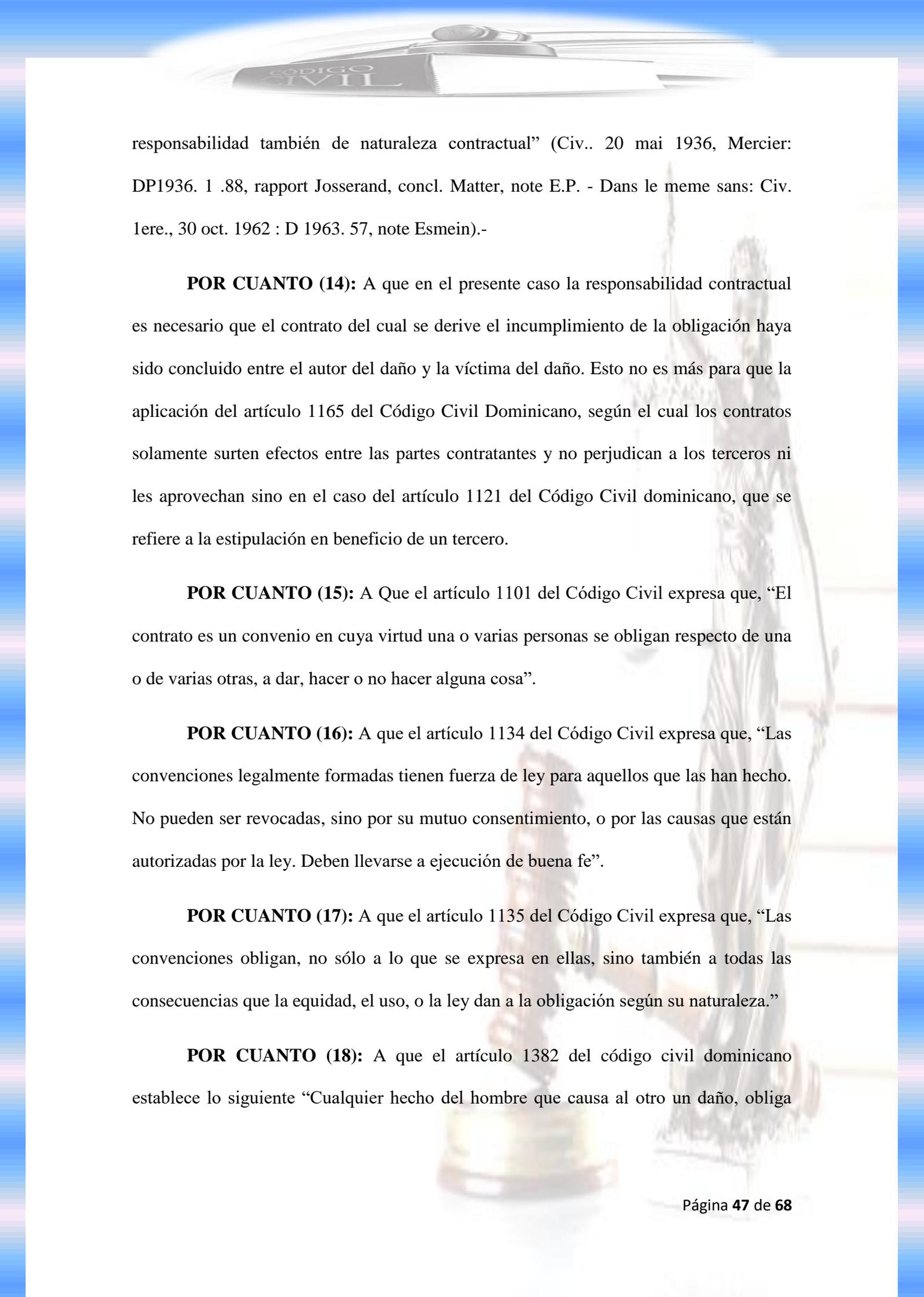
Artículo 7.- El respeto a la vida de la persona humana en toda circunstancia, es el deber primordial del/la médico.

Artículo 8.- El/la médico debe promover el cuidado a los enfermos bajo su atención profesional, con igual dedicación y con el mismo empeño, inspirado en los principios que rigen al sistema nacional de salud (universalidad, solidaridad, equidad, eficiencia, eficacia, integridad y cooperación); a ese efecto deberá también hacer caso omiso de los sentimientos personales que el/la paciente pudiera inspirarle.

Artículo 10.- En casos de extrema urgencia y sea cual sea su especialidad o función, el/la médico debe prestar sus servicios a cualquier enfermo que se encuentre en peligro inminente, a menos que exista la posibilidad de suministrarle al/ a la paciente otros cuidados más eficaces o cuando se interponga alguna fuerza mayor.

Artículo 11.- En ningún caso de peligro público puede el/la médico desatender sus enfermos, con excepción de aquellos casos que lo haga obedeciendo alguna orden formal y escrita, emanada de autoridad competente.

POR CUANTO (13): A que el afiliado o asegurado, la administradora de Riesgos de Salud (ARS) así como la institución médica co-demandada, estuvieron vinculados por contratos de servicios médicos remunerados, por lo que la responsabilidad de la ejecución de dichos contratos, es necesariamente contractual tal como ha reconocido la jurisprudencia gala, mediante la memorable sentencia de la Corte de Casación Francesa, del 20 de mayo de 1936, que establece que se forma entre el médico y su paciente un verdadero contrato que comporta por el prácticamente la obligación de brindar sus cuidados atentos, concienzudos y, bajo reserva a hecha de las circunstancias excepcionales, conforme a los conocimientos adquiridos de la ciencia; la violación, incluso involuntaria, de esta obligación contractual, esta sancionada por una



responsabilidad también de naturaleza contractual” (Civ.. 20 mai 1936, Mercier: DP1936. 1 .88, rapport Josserand, concl. Matter, note E.P. - Dans le meme sans: Civ. 1ere., 30 oct. 1962 : D 1963. 57, note Esmein).-

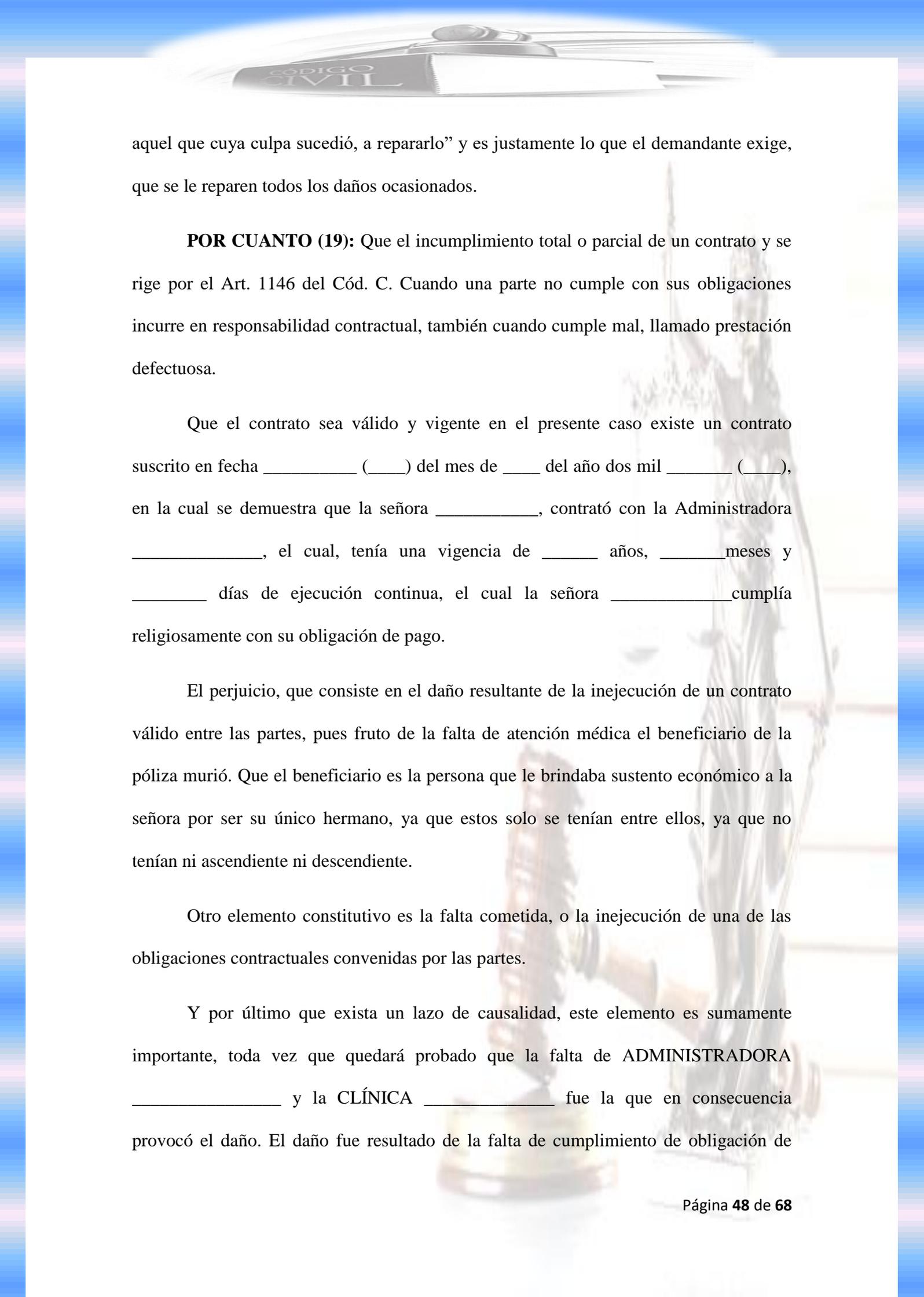
POR CUANTO (14): A que en el presente caso la responsabilidad contractual es necesario que el contrato del cual se derive el incumplimiento de la obligación haya sido concluido entre el autor del daño y la víctima del daño. Esto no es más para que la aplicación del artículo 1165 del Código Civil Dominicano, según el cual los contratos solamente surten efectos entre las partes contratantes y no perjudican a los terceros ni les aprovechan sino en el caso del artículo 1121 del Código Civil dominicano, que se refiere a la estipulación en beneficio de un tercero.

POR CUANTO (15): A Que el artículo 1101 del Código Civil expresa que, “El contrato es un convenio en cuya virtud una o varias personas se obligan respecto de una o de varias otras, a dar, hacer o no hacer alguna cosa”.

POR CUANTO (16): A que el artículo 1134 del Código Civil expresa que, “Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que están autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe”.

POR CUANTO (17): A que el artículo 1135 del Código Civil expresa que, “Las convenciones obligan, no sólo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso, o la ley dan a la obligación según su naturaleza.”

POR CUANTO (18): A que el artículo 1382 del código civil dominicano establece lo siguiente “Cualquier hecho del hombre que causa al otro un daño, obliga



aquel que cuya culpa sucedió, a repararlo” y es justamente lo que el demandante exige, que se le reparen todos los daños ocasionados.

POR CUANTO (19): Que el incumplimiento total o parcial de un contrato y se rige por el Art. 1146 del Cód. C. Cuando una parte no cumple con sus obligaciones incurre en responsabilidad contractual, también cuando cumple mal, llamado prestación defectuosa.

Que el contrato sea válido y vigente en el presente caso existe un contrato suscrito en fecha _____ (____) del mes de ____ del año dos mil _____ (____), en la cual se demuestra que la señora _____, contrató con la Administradora _____, el cual, tenía una vigencia de _____ años, _____ meses y _____ días de ejecución continua, el cual la señora _____ cumplía religiosamente con su obligación de pago.

El perjuicio, que consiste en el daño resultante de la inejecución de un contrato válido entre las partes, pues fruto de la falta de atención médica el beneficiario de la póliza murió. Que el beneficiario es la persona que le brindaba sustento económico a la señora por ser su único hermano, ya que estos solo se tenían entre ellos, ya que no tenían ni ascendiente ni descendiente.

Otro elemento constitutivo es la falta cometida, o la inejecución de una de las obligaciones contractuales convenidas por las partes.

Y por último que exista un lazo de causalidad, este elemento es sumamente importante, toda vez que quedará probado que la falta de ADMINISTRADORA _____ y la CLÍNICA _____ fue la que en consecuencia provocó el daño. El daño fue resultado de la falta de cumplimiento de obligación de

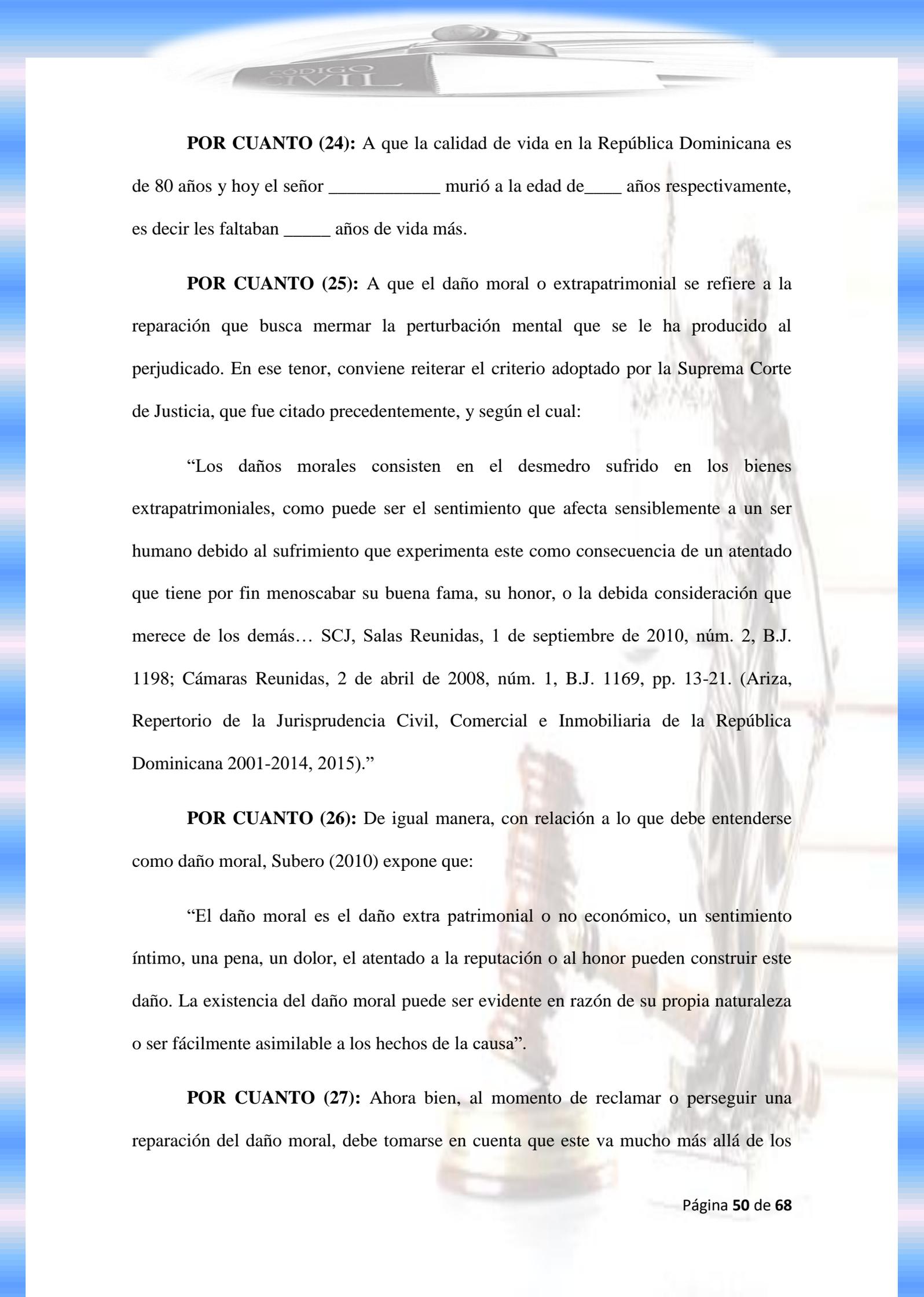
prestar el servicio de salud, el cual es gestionado por la administradora de salud,
_____.

POR CUANTO (20): A que de acuerdo al relato circunstanciado más arriba plasmado, en el caso de la especie se encuentran reunidos los elementos constitutivos de la Responsabilidad Civil contractual, toda vez que de manera inequívoca existe una falta cometida tanto por la ADMINISTRADORA _____ y _____.

POR CUANTO (21): A que el certificado expedido por el Médico Legista del Distrito Judicial de _____ sufrió insuficiencia respiratoria hipoxémica aguda poli traumatizado, que le ocasiono la muerte.

POR CUANTO (22): A que, como consecuencia de la insuficiencia respiratoria que le ocasiono la muerte. _____ (hermana del fallecido), en su condición de víctima, del señor fallecido ha sufrido daños y perjuicios morales y materiales, los cuales se han estimado en la suma de RD\$_____ tímidamente evaluados, puesto que, conforme a la jurisprudencia, el daño moral comprende el Pretiumdoloris, los dolores sentimentales, los insomnios, el sentimiento de inferioridad, incapacidad fisiológica que reduce su producciones y más aún, la dificultad o privación de entregarse libremente, a algunas actividades normales del placer de vivir, con su cortejo de frustraciones, imposibilidades, de lentitudes y molestias;

POR CUANTO (23): A que el hoy fallecido el señor _____ devengaba un sueldo mensual de RD\$_____, con el cual mantenía a su hermana, sin ese sustento su familia se encuentra en extrema precariedad.



POR CUANTO (24): A que la calidad de vida en la República Dominicana es de 80 años y hoy el señor _____ murió a la edad de ____ años respectivamente, es decir les faltaban _____ años de vida más.

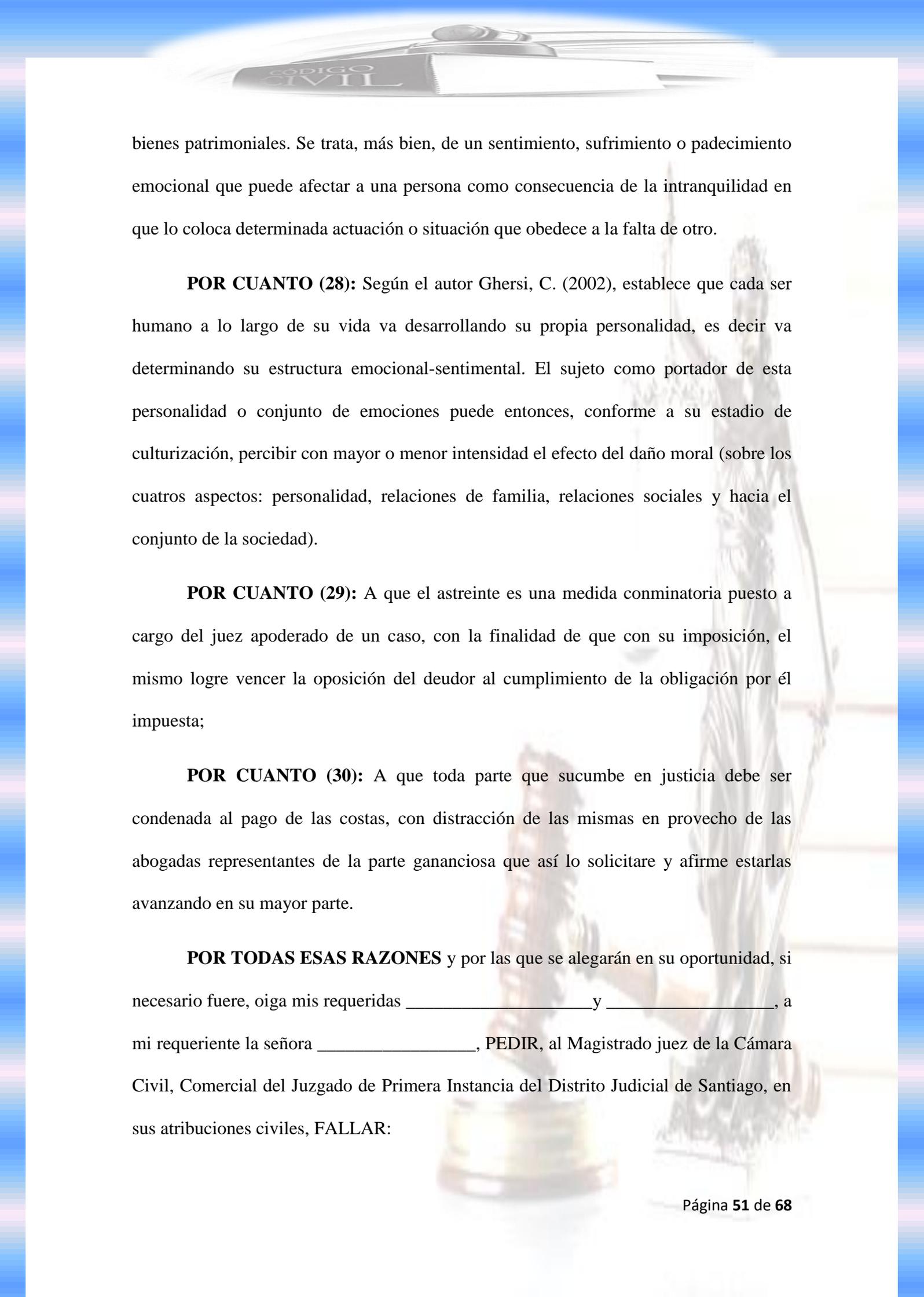
POR CUANTO (25): A que el daño moral o extrapatrimonial se refiere a la reparación que busca mermar la perturbación mental que se le ha producido al perjudicado. En ese tenor, conviene reiterar el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia, que fue citado precedentemente, y según el cual:

“Los daños morales consisten en el desmedro sufrido en los bienes extrapatrimoniales, como puede ser el sentimiento que afecta sensiblemente a un ser humano debido al sufrimiento que experimenta este como consecuencia de un atentado que tiene por fin menoscabar su buena fama, su honor, o la debida consideración que merece de los demás... SCJ, Salas Reunidas, 1 de septiembre de 2010, núm. 2, B.J. 1198; Cámaras Reunidas, 2 de abril de 2008, núm. 1, B.J. 1169, pp. 13-21. (Ariza, Repertorio de la Jurisprudencia Civil, Comercial e Inmobiliaria de la República Dominicana 2001-2014, 2015).”

POR CUANTO (26): De igual manera, con relación a lo que debe entenderse como daño moral, Subero (2010) expone que:

“El daño moral es el daño extra patrimonial o no económico, un sentimiento íntimo, una pena, un dolor, el atentado a la reputación o al honor pueden construir este daño. La existencia del daño moral puede ser evidente en razón de su propia naturaleza o ser fácilmente asimilable a los hechos de la causa”.

POR CUANTO (27): Ahora bien, al momento de reclamar o perseguir una reparación del daño moral, debe tomarse en cuenta que este va mucho más allá de los



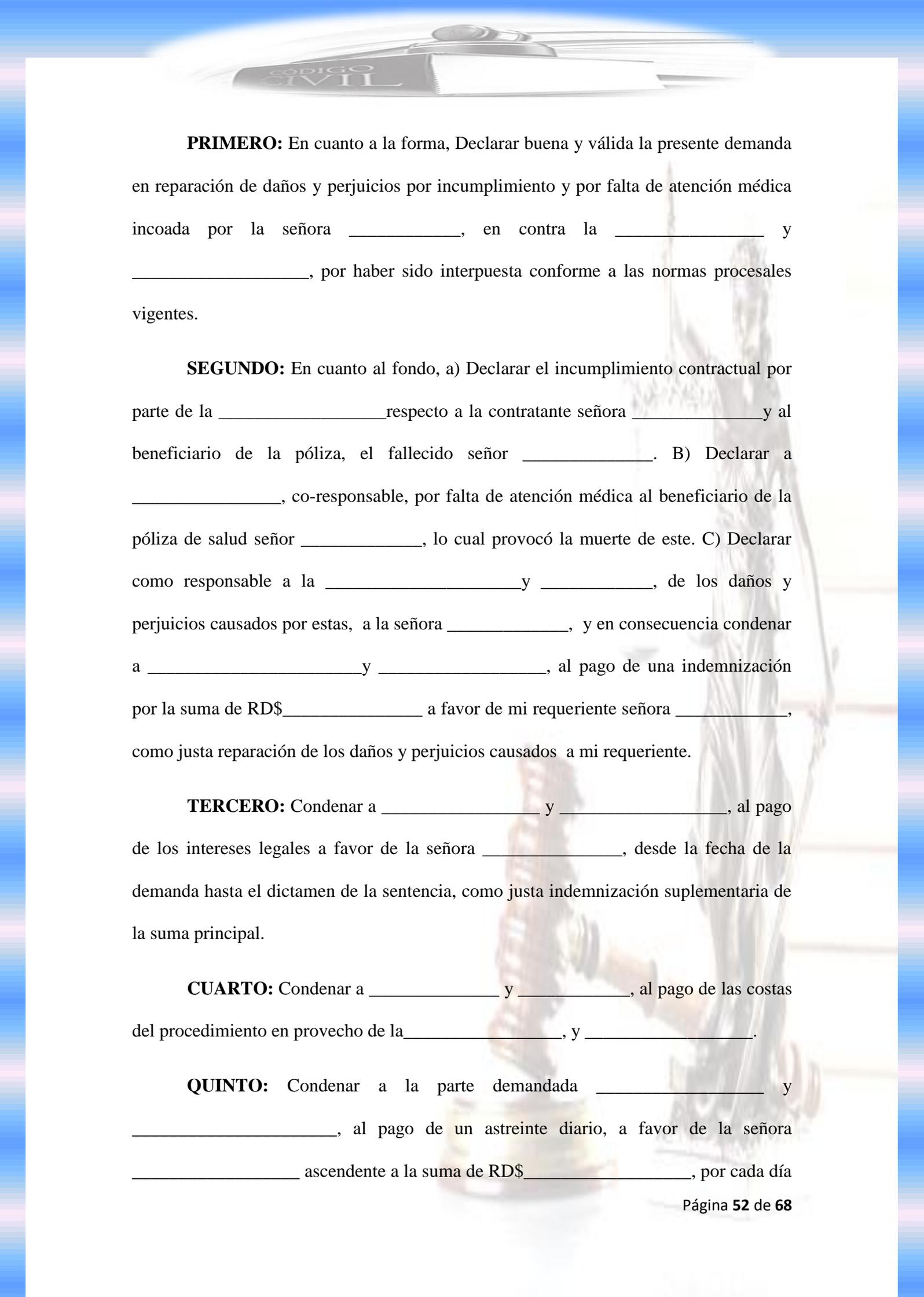
bienes patrimoniales. Se trata, más bien, de un sentimiento, sufrimiento o padecimiento emocional que puede afectar a una persona como consecuencia de la intranquilidad en que lo coloca determinada actuación o situación que obedece a la falta de otro.

POR CUANTO (28): Según el autor Ghersi, C. (2002), establece que cada ser humano a lo largo de su vida va desarrollando su propia personalidad, es decir va determinando su estructura emocional-sentimental. El sujeto como portador de esta personalidad o conjunto de emociones puede entonces, conforme a su estadio de culturización, percibir con mayor o menor intensidad el efecto del daño moral (sobre los cuatros aspectos: personalidad, relaciones de familia, relaciones sociales y hacia el conjunto de la sociedad).

POR CUANTO (29): A que el astreinte es una medida conminatoria puesto a cargo del juez apoderado de un caso, con la finalidad de que con su imposición, el mismo logre vencer la oposición del deudor al cumplimiento de la obligación por él impuesta;

POR CUANTO (30): A que toda parte que sucumbe en justicia debe ser condenada al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de las abogadas representantes de la parte gananciosa que así lo solicitare y afirme estarlas avanzando en su mayor parte.

POR TODAS ESAS RAZONES y por las que se alegarán en su oportunidad, si necesario fuere, oiga mis requeridas _____ y _____, a mi requeriente la señora _____, PEDIR, al Magistrado juez de la Cámara Civil, Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en sus atribuciones civiles, FALLAR:



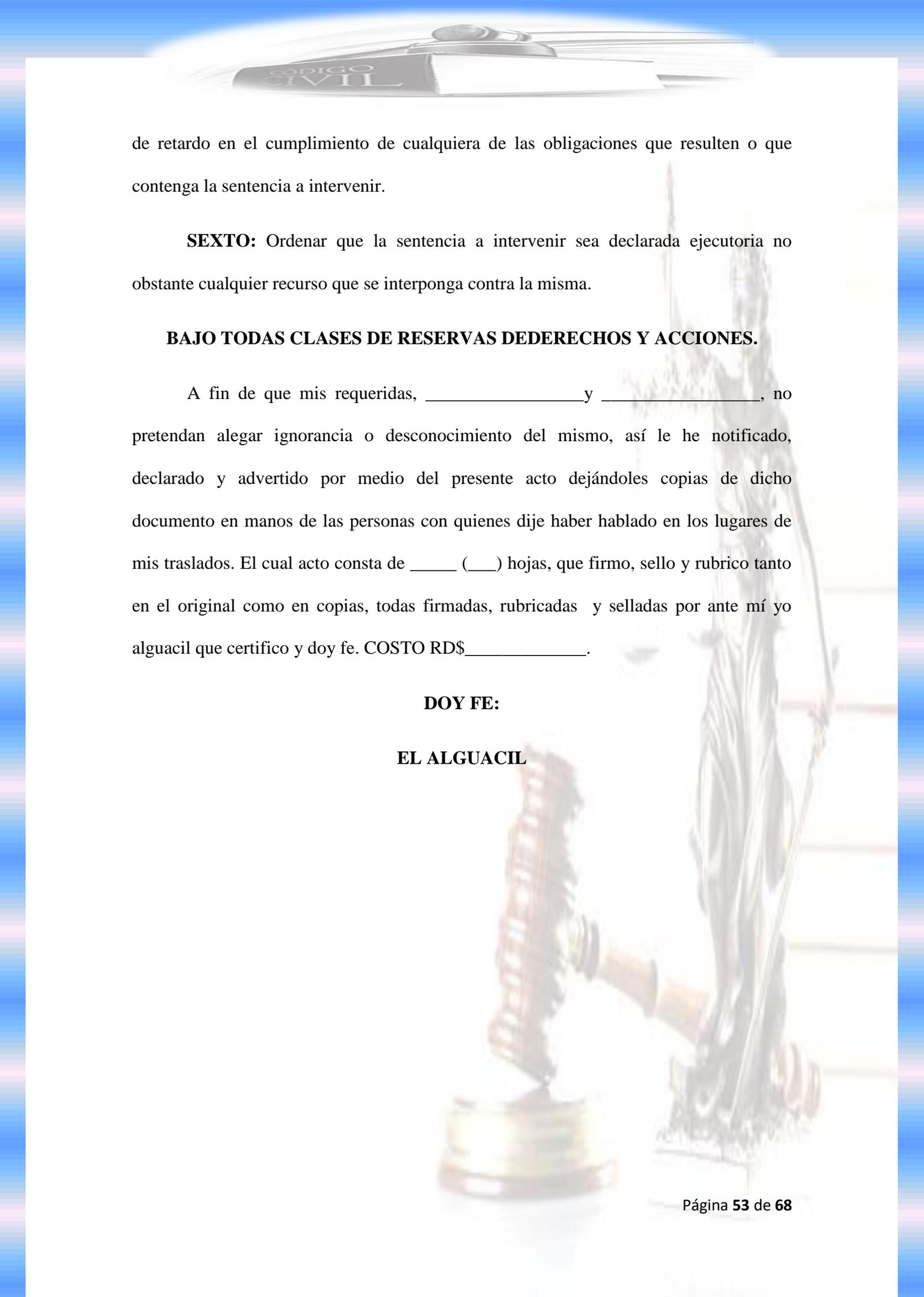
PRIMERO: En cuanto a la forma, Declarar buena y válida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios por incumplimiento y por falta de atención médica incoada por la señora _____, en contra la _____ y _____, por haber sido interpuesta conforme a las normas procesales vigentes.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, a) Declarar el incumplimiento contractual por parte de la _____ respecto a la contratante señora _____ y al beneficiario de la póliza, el fallecido señor _____. B) Declarar a _____, co-responsable, por falta de atención médica al beneficiario de la póliza de salud señor _____, lo cual provocó la muerte de este. C) Declarar como responsable a la _____ y _____, de los daños y perjuicios causados por estas, a la señora _____, y en consecuencia condenar a _____ y _____, al pago de una indemnización por la suma de RD\$ _____ a favor de mi requeriente señora _____, como justa reparación de los daños y perjuicios causados a mi requeriente.

TERCERO: Condenar a _____ y _____, al pago de los intereses legales a favor de la señora _____, desde la fecha de la demanda hasta el dictamen de la sentencia, como justa indemnización suplementaria de la suma principal.

CUARTO: Condenar a _____ y _____, al pago de las costas del procedimiento en provecho de la _____, y _____.

QUINTO: Condenar a la parte demandada _____ y _____, al pago de un astreinte diario, a favor de la señora _____ ascendente a la suma de RD\$ _____, por cada día



de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que resulten o que contenga la sentencia a intervenir.

SEXTO: Ordenar que la sentencia a intervenir sea declarada ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma.

BAJO TODAS CLASES DE RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES.

A fin de que mis requeridas, _____ y _____, no pretendan alegar ignorancia o desconocimiento del mismo, así le he notificado, declarado y advertido por medio del presente acto dejándoles copias de dicho documento en manos de las personas con quienes dije haber hablado en los lugares de mis traslados. El cual acto consta de ____ (____) hojas, que firmo, sello y rubrico tanto en el original como en copias, todas firmadas, rubricadas y selladas por ante mí yo alguacil que certifico y doy fe. COSTO RD\$_____.

DOY FE:

EL ALGUACIL

Anexo II Contrato de Cuotalitis.

CONTRATO DE CUOTA LITIS

ENTRE:

(**NOMBRE DE LA PODERDANTE**), dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula personal de identidad y electoral número _____ domiciliada en la calle _____ de la _____, _____, Provincia _____, República Dominicana, quien para los fines y consecuencia del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE O POR SU PROPIO NOMBRE.

(**NOMBRE DE LA APODERADA**), dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula personal de identidad y electoral No. _____, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo el número _____, con estudio profesional abierto en la _____, _____, Provincia _____, República Dominicana,; Quien para los fines y consecuencia del presente contrato se denominara LA SEGUNDA PARTE O LA ABOGADA APODERADA.

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE LA MEJOR BUENA FE, LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: LA PRIMERA PARTE otorga a la LA SEGUNDA PARTE quienes aceptan PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente como en Derecho fuere necesario, para que, en calidad de Abogadas constituidas y apoderadas especiales, actúen en su nombre y representación de LA PRIMERA PARTE para realizar todas las gestiones y acciones amigables, administrativas, judiciales y extrajudiciales que estimen útiles y necesarias, a los fines de representarla en la **DEMANDA EN REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO Y POR FALTA DE**

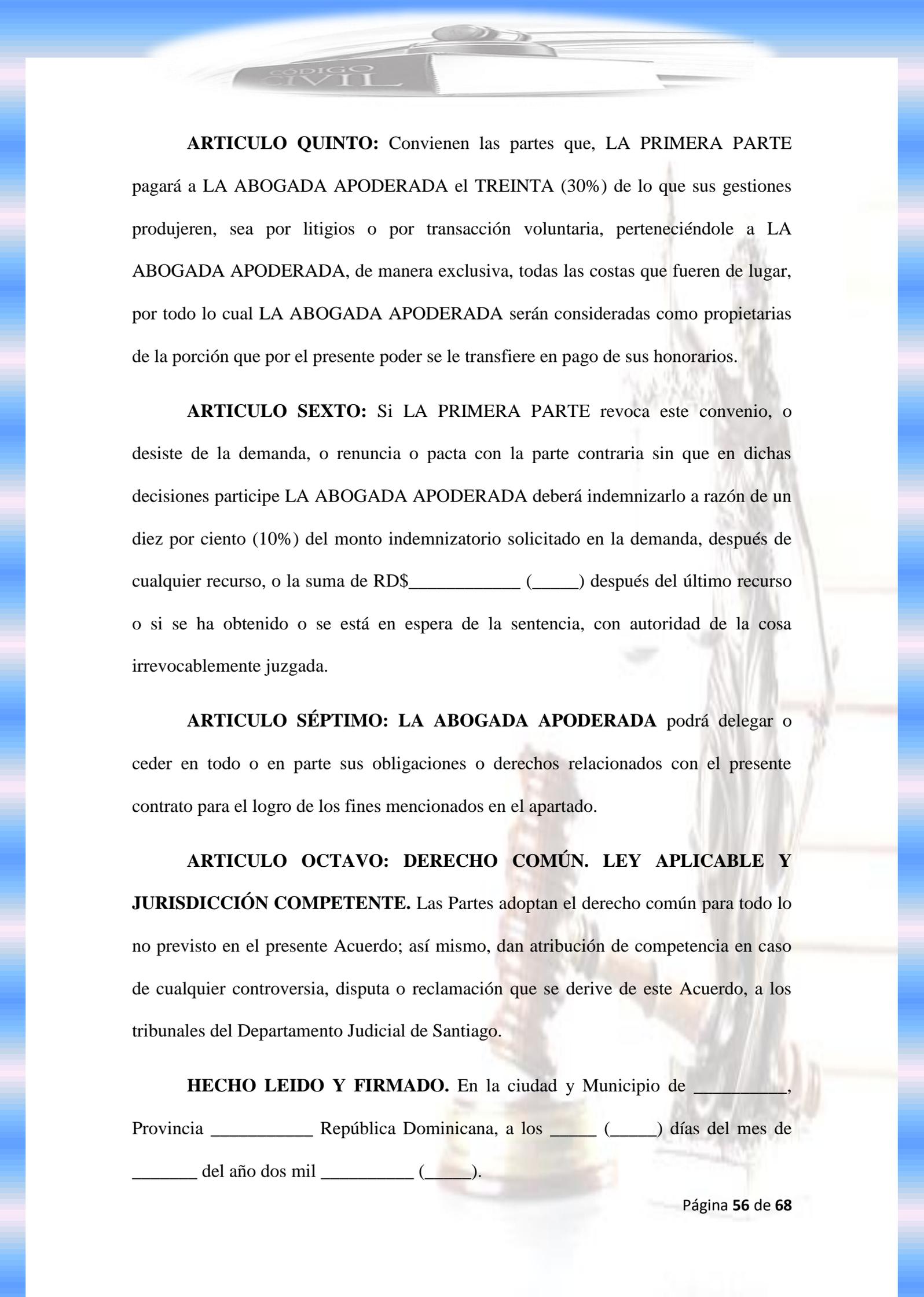
ATENCIÓN MÉDICA en contra de _____ y
_____.

ARTICULO SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE autoriza a LA ABOGADA APODERADA, a implementar cuantas medidas conservatorias considere oportunas y de lugar, redactar instancias, conclusiones, dar facultada para incoar demandas, desistir, transigir, interponer oposiciones, practicar embargos y dejarlos sin efecto, inscribir hipotecas provisionales o definitivas, interponer todo tipo de recursos, recibir sumas de dinero y dar recibos de descargo, así como realizar sin restricciones cuantos actos juzgue convenientes en defensa de los intereses de LA PRIMERA PARTE, siempre en cumplimiento del presente poder y contrato de cuota Litis que entienda necesarias para lograr los fines expresados en el presente contrato.

PÁRRAFO: Queda estipulado que el presente poder es el más amplio que en derecho puede otorgarse, en lo que se refiere al objeto del mismo, en consecuencia, los términos del mismo son puramente enunciativos, pudiendo LA ABOGADA APODERADA realizar cualquier tipo de acto de carácter jurídico, judicial o administrativo, a nombre de LA PRIMERA PARTE, aunque el mismo no esté específicamente descrito anteriormente en este acto.

ARTICULO TERCERO: LA PRIMERA PARTE, se compromete a cubrir todos los gastos del procedimiento, así como los impuestos de procedimiento.

ARTICULO CUARTO: LA PRIMERA PARTE considera y así lo admite, que cualquiera que sea el medio por el cual se obtenga el producto de las reclamaciones habrá sido a diligencia de LA SEGUNDA PARTE.



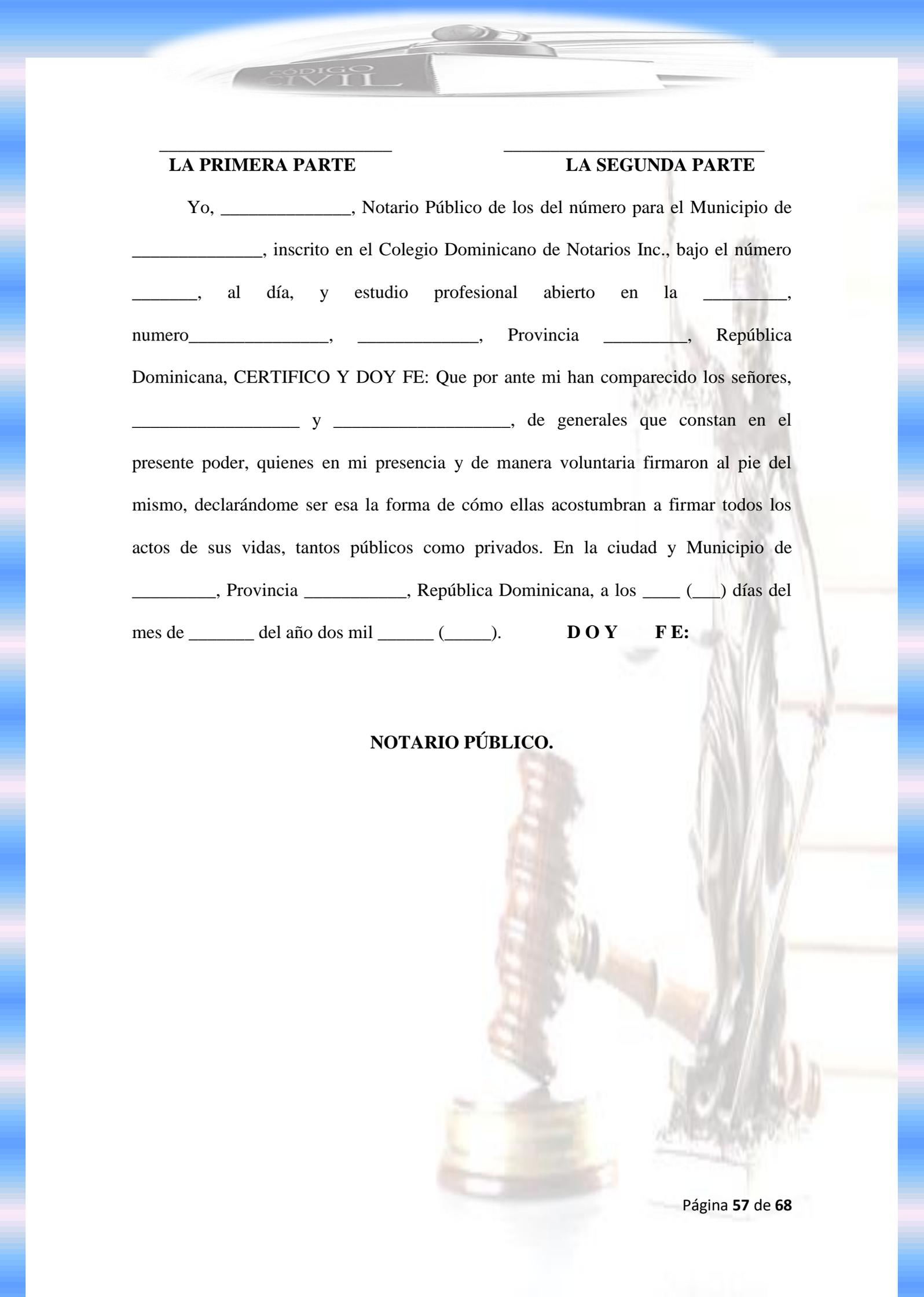
ARTICULO QUINTO: Convienen las partes que, LA PRIMERA PARTE pagará a LA ABOGADA APODERADA el TREINTA (30%) de lo que sus gestiones produjeren, sea por litigios o por transacción voluntaria, perteneciéndole a LA ABOGADA APODERADA, de manera exclusiva, todas las costas que fueren de lugar, por todo lo cual LA ABOGADA APODERADA serán consideradas como propietarias de la porción que por el presente poder se le transfiere en pago de sus honorarios.

ARTICULO SEXTO: Si LA PRIMERA PARTE revoca este convenio, o desiste de la demanda, o renuncia o pacta con la parte contraria sin que en dichas decisiones participe LA ABOGADA APODERADA deberá indemnizarlo a razón de un diez por ciento (10%) del monto indemnizatorio solicitado en la demanda, después de cualquier recurso, o la suma de RD\$_____ (_____) después del último recurso o si se ha obtenido o se está en espera de la sentencia, con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

ARTICULO SÉPTIMO: LA ABOGADA APODERADA podrá delegar o ceder en todo o en parte sus obligaciones o derechos relacionados con el presente contrato para el logro de los fines mencionados en el apartado.

ARTICULO OCTAVO: DERECHO COMÚN. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las Partes adoptan el derecho común para todo lo no previsto en el presente Acuerdo; así mismo, dan atribución de competencia en caso de cualquier controversia, disputa o reclamación que se derive de este Acuerdo, a los tribunales del Departamento Judicial de Santiago.

HECHO LEIDO Y FIRMADO. En la ciudad y Municipio de _____, Provincia _____ República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (_____).



LA PRIMERA PARTE

Yo, _____, Notario Público de los del número para el Municipio de _____, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Inc., bajo el número _____, al día, y estudio profesional abierto en la _____, numero _____, _____, Provincia _____, República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi han comparecido los señores, _____ y _____, de generales que constan en el presente poder, quienes en mi presencia y de manera voluntaria firmaron al pie del mismo, declarándome ser esa la forma de cómo ellas acostumbran a firmar todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados. En la ciudad y Municipio de _____, Provincia _____, República Dominicana, a los ____ (____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA SEGUNDA PARTE

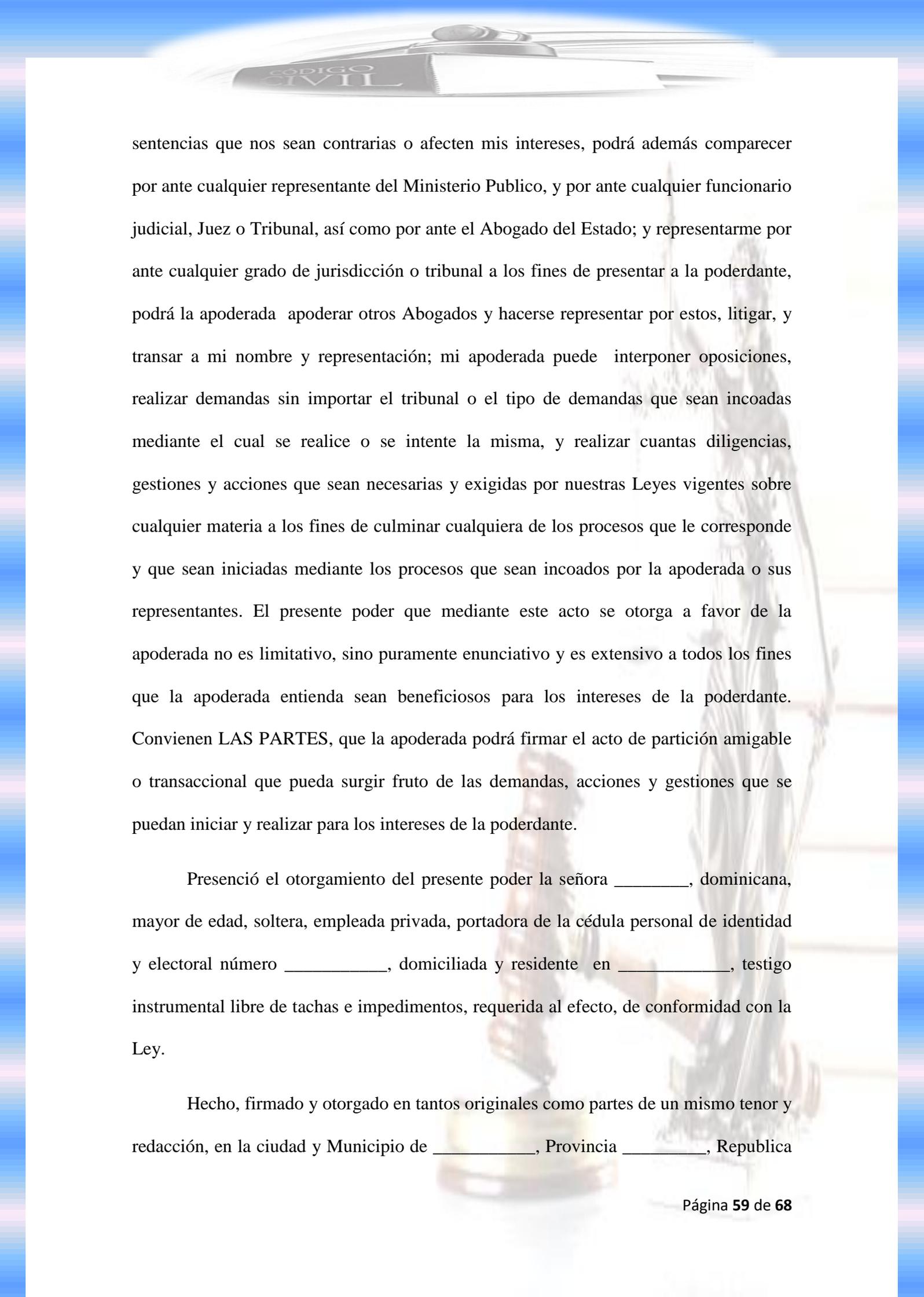
DOY FE:

NOTARIO PÚBLICO.

Anexo III Poder de representación.

PODER DE REPRESENTACIÓN

QUIEN SUSCRIBE: (NOMBRE DE LA PODERDANTE), dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula personal de identidad y electoral número _____ domiciliada en la calle _____ de la _____, _____, Provincia _____, República Dominicana, por medio del presente acto y a todos los fines legales OTORGO PODER tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario conceder a favor de la (NOMBRE DEL O LA ABOGADA APODERADA), dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula personal de identidad y electoral No. _____, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo el número _____, con estudio profesional abierto en la _____ numero _____, Santiago de Los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, quien acepta, para que actuando a mi nombre y representación y como si fuera yo misma pueda válidamente sin ningún tipo de reservas ni limitaciones, iniciar todas las reclamaciones, acciones, gestiones, diligencias y demandas en cualquier acción en justicia que se inicie en nombre de la señora _____, en fin, mi apoderada está investida del más amplio de los poderes para iniciar todas las persecuciones a los fines de demandar, reclamar y gestionar los derechos que me correspondan en la antes indicada calidad, puede demandar a mi nombre y realizar actos de emplazamientos, comparecer a audiencia y concluir a mi nombre, queda investida además con los poderes plenos para realizar las apelaciones, solicitar la reclamación de daños y perjuicios e indemnizaciones, rendiciones de cuentas, así como cualesquiera otras acciones o recursos que deba realizarse a nombre de la poderdante, puede a mi nombre incoar el recurso de casación en contra de las



sentencias que nos sean contrarias o afecten mis intereses, podrá además comparecer por ante cualquier representante del Ministerio Público, y por ante cualquier funcionario judicial, Juez o Tribunal, así como por ante el Abogado del Estado; y representarme por ante cualquier grado de jurisdicción o tribunal a los fines de presentar a la poderdante, podrá la apoderada apoderar otros Abogados y hacerse representar por estos, litigar, y transar a mi nombre y representación; mi apoderada puede interponer oposiciones, realizar demandas sin importar el tribunal o el tipo de demandas que sean incoadas mediante el cual se realice o se intente la misma, y realizar cuantas diligencias, gestiones y acciones que sean necesarias y exigidas por nuestras Leyes vigentes sobre cualquier materia a los fines de culminar cualquiera de los procesos que le corresponde y que sean iniciadas mediante los procesos que sean incoados por la apoderada o sus representantes. El presente poder que mediante este acto se otorga a favor de la apoderada no es limitativo, sino puramente enunciativo y es extensivo a todos los fines que la apoderada entienda sean beneficiosos para los intereses de la poderdante. Convienen LAS PARTES, que la apoderada podrá firmar el acto de partición amigable o transaccional que pueda surgir fruto de las demandas, acciones y gestiones que se puedan iniciar y realizar para los intereses de la poderdante.

Presenció el otorgamiento del presente poder la señora _____, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula personal de identidad y electoral número _____, domiciliada y residente en _____, testigo instrumental libre de tachas e impedimentos, requerida al efecto, de conformidad con la Ley.

Hecho, firmado y otorgado en tantos originales como partes de un mismo tenor y redacción, en la ciudad y Municipio de _____, Provincia _____, Republica

Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año _____ (dos mil _____).

PODERDANTE

APODERADA

TESTIGO.

Yo, _____, Notario Público de los del número para el Municipio de _____, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Inc., bajo el número _____, al día, y estudio profesional abierto en la _____, numero_____, Provincia_____, República Dominicana, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi han comparecido los señores, _____ Y _____, de generales que constan en el presente poder, quienes en mi presencia y de manera voluntaria firmaron al pie del mismo, declarándome ser esa la forma de cómo ellos acostumbran a firmar todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados.- En la ciudad y Municipio de _____, Provincia _____, Republica Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año _____ (dos mil _____).

DOY FE:

NOTARIO PÚBLICO

Anexo IV Constitución de Abogado.

CONSTITUCIÓN DE ABOGADO

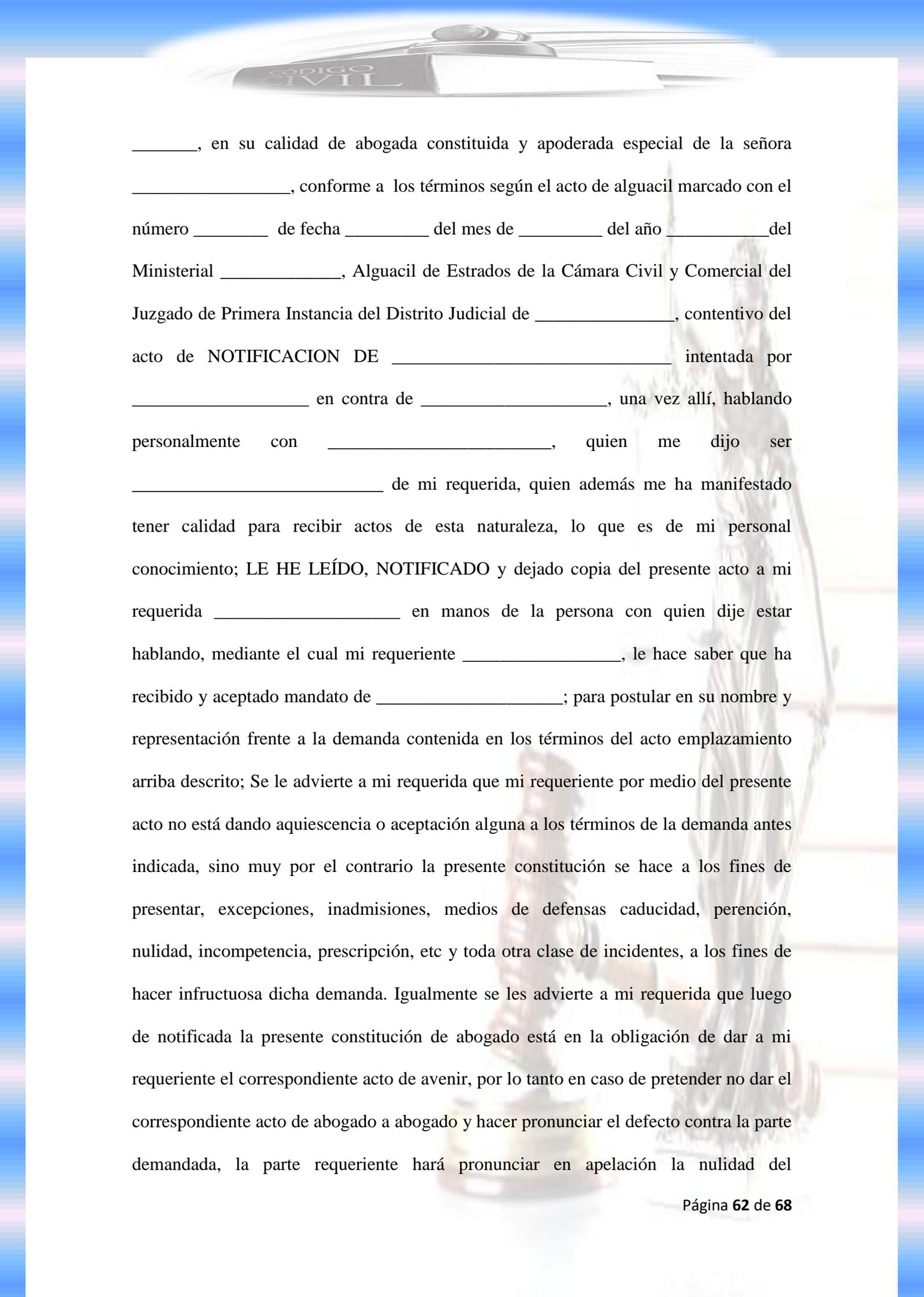
Acto Número _____.

En la Ciudad y Municipio de _____, Provincia _____, República Dominicana, a los _____ () del mes de _____ del año Dos Mil _____ (_____).

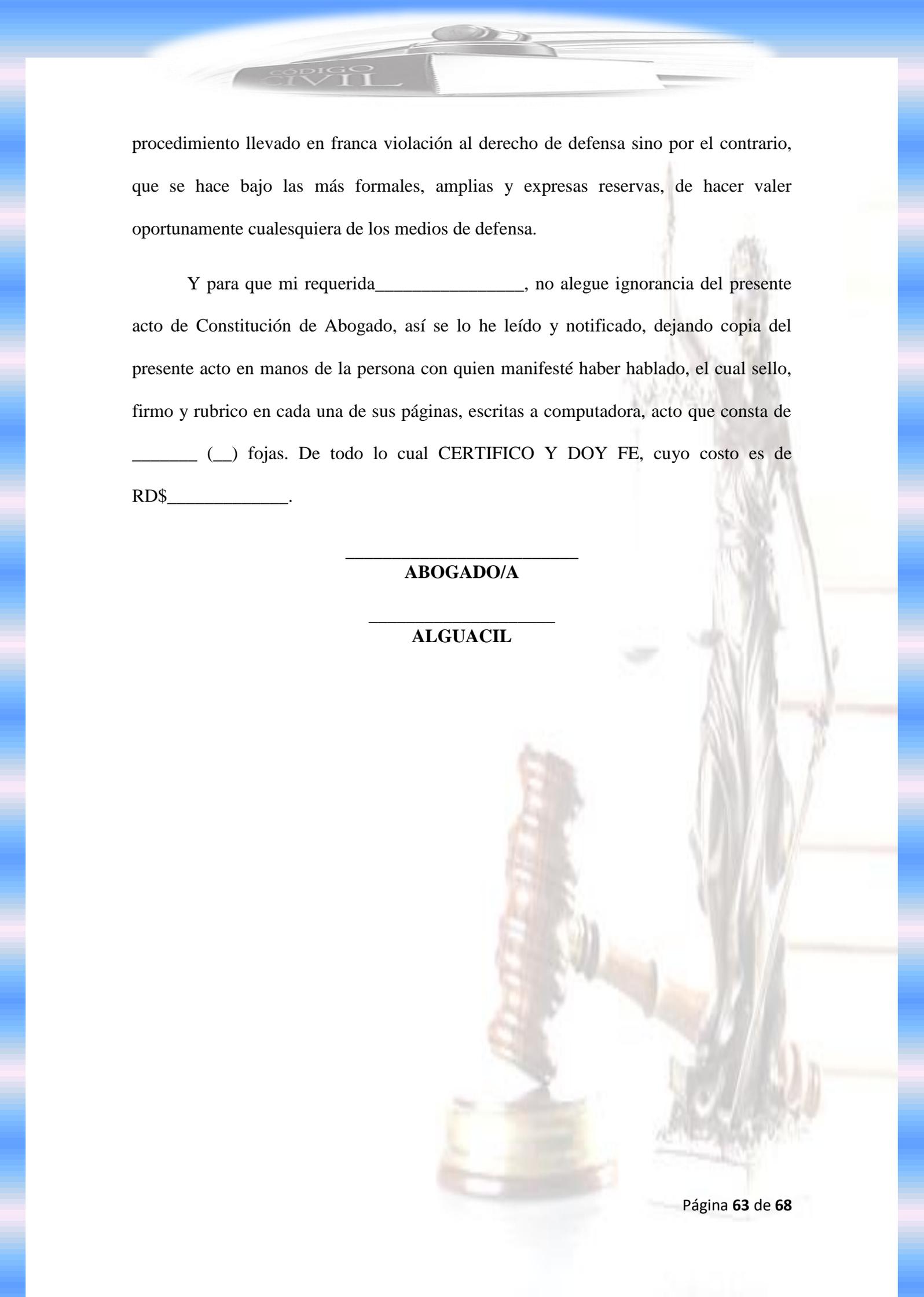
Actuando a requerimiento de _____, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cedula personal de identidad y electoral número _____, domiciliado y residente en la Ciudad de _____, con estudio profesional abierto en la Avenida _____ número _____ de esta Ciudad de _____, Provincia _____, República Dominicana.

Yo, _____, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de _____, provisto de la cédula de identidad y electoral No. _____, con domicilio y residencia en la calle _____ No. _____ del Sector _____, Provincia _____, República Dominicana, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el normal ejercicio de los actos de mi ministerio;

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la Avenida _____, numero _____, de la Ciudad _____, Provincia _____, República Dominicana, lugar donde tiene su domicilio la _____, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula personal de identidad y electoral No. _____, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo el número



_____, en su calidad de abogada constituida y apoderada especial de la señora _____, conforme a los términos según el acto de alguacil marcado con el número _____ de fecha _____ del mes de _____ del año _____ del Ministerial _____, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de _____, contenido del acto de NOTIFICACION DE _____ intentada por _____ en contra de _____, una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de mi requerida, quien además me ha manifestado tener calidad para recibir actos de esta naturaleza, lo que es de mi personal conocimiento; LE HE LEÍDO, NOTIFICADO y dejado copia del presente acto a mi requerida _____ en manos de la persona con quien dije estar hablando, mediante el cual mi requeriente _____, le hace saber que ha recibido y aceptado mandato de _____; para postular en su nombre y representación frente a la demanda contenida en los términos del acto emplazamiento arriba descrito; Se le advierte a mi requerida que mi requeriente por medio del presente acto no está dando aquiescencia o aceptación alguna a los términos de la demanda antes indicada, sino muy por el contrario la presente constitución se hace a los fines de presentar, excepciones, inadmisiones, medios de defensas caducidad, perención, nulidad, incompetencia, prescripción, etc y toda otra clase de incidentes, a los fines de hacer infructuosa dicha demanda. Igualmente se les advierte a mi requerida que luego de notificada la presente constitución de abogado está en la obligación de dar a mi requeriente el correspondiente acto de avenir, por lo tanto en caso de pretender no dar el correspondiente acto de abogado a abogado y hacer pronunciar el defecto contra la parte demandada, la parte requeriente hará pronunciar en apelación la nulidad del



procedimiento llevado en franca violación al derecho de defensa sino por el contrario, que se hace bajo las más formales, amplias y expresas reservas, de hacer valer oportunamente cualesquiera de los medios de defensa.

Y para que mi requerida _____, no alegue ignorancia del presente acto de Constitución de Abogado, así se lo he leído y notificado, dejando copia del presente acto en manos de la persona con quien manifesté haber hablado, el cual sello, firmo y rubrico en cada una de sus páginas, escritas a computadora, acto que consta de _____ () fojas. De todo lo cual CERTIFICO Y DOY FE, cuyo costo es de RD\$ _____.

ABOGADO/A

ALGUACIL

Anexo V Solicitud de Fijación de Audiencia.

SOLICITUD FIJACION DE AUDIENCIA

A la:

Magistrada Juez Presidente de la Primera Sala Civil y Comercial del Juzgado de
Primera Instancia del Distrito Judicial de _____.

Asunto:

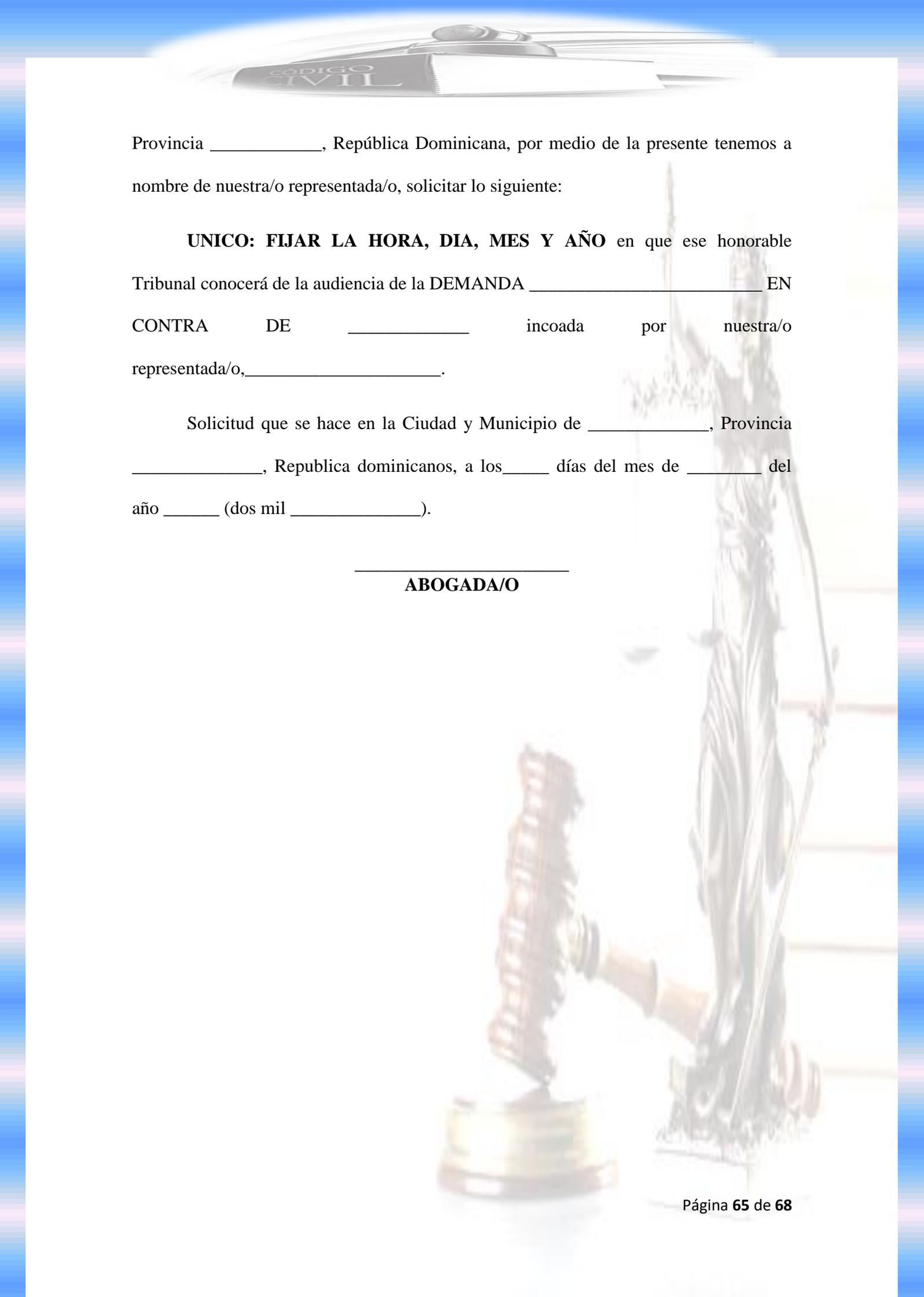
Solicitud de fijación de audiencia para conocer _____.

Abogado/as:

Expediente número:

Honorable Magistrada:

QUIEN SUSCRIBE: _____, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula personal de identidad y electoral No. _____, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo el número _____, con estudio profesional abierto en la _____ numero _____ de la Ciudad de _____, Provincia _____, República Dominicana, respectivamente, actuando a nombre y representación de _____, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula personal de identidad y electoral número _____ domiciliada en la calle _____ de la _____,



Provincia _____, República Dominicana, por medio de la presente tenemos a nombre de nuestra/o representada/o, solicitar lo siguiente:

UNICO: FIJAR LA HORA, DIA, MES Y AÑO en que ese honorable Tribunal conocerá de la audiencia de la DEMANDA _____ EN
CONTRA DE _____ incoada por nuestra/o representada/o, _____.

Solicitud que se hace en la Ciudad y Municipio de _____, Provincia _____, Republica dominicanos, a los _____ días del mes de _____ del año _____ (dos mil _____).

ABOGADA/O

Anexo VI Acto de Avenir.

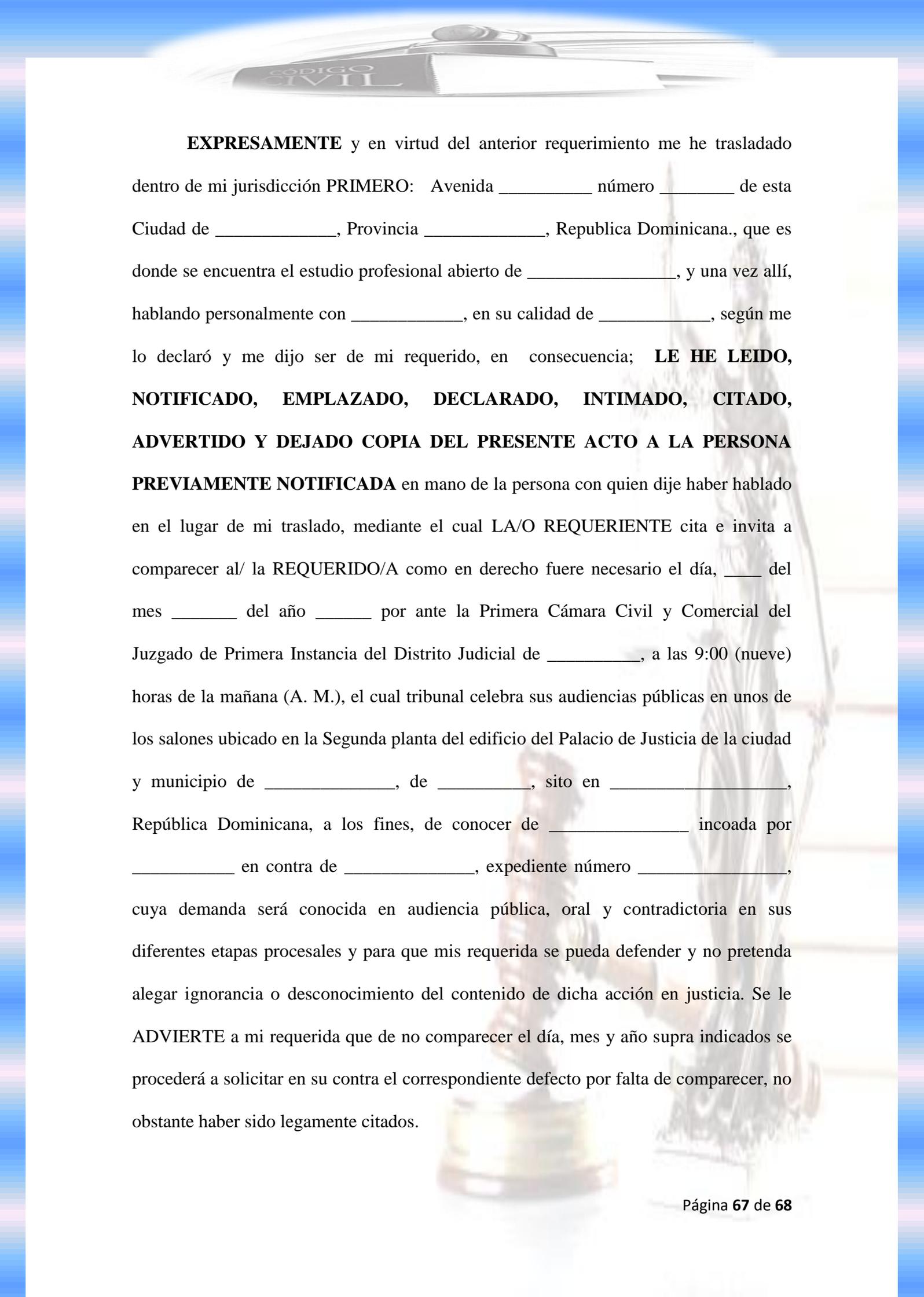
ACTO DE AVENIR

ACTO NUMERO._____.

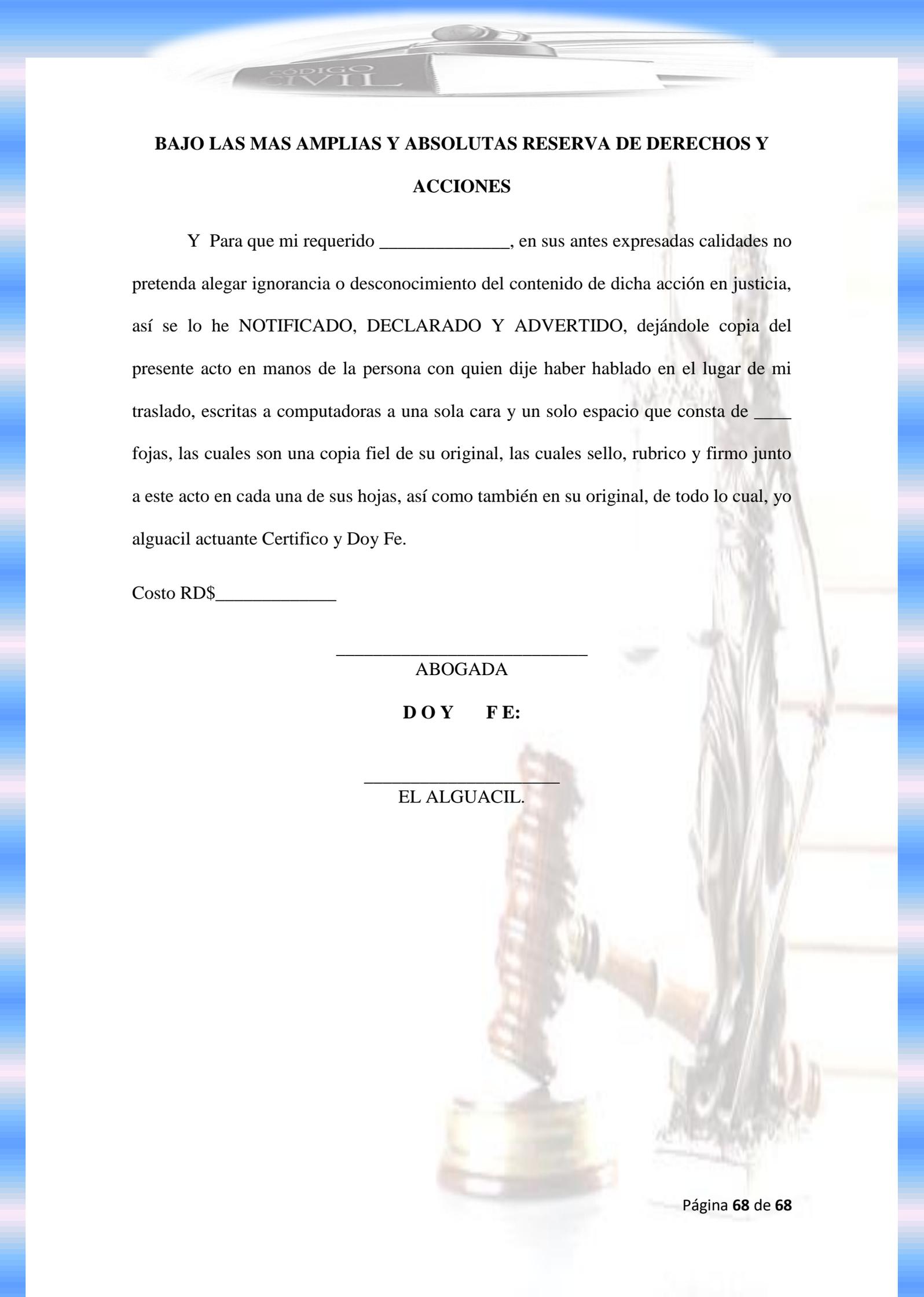
En la Ciudad y Municipio de _____, Provincia _____, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes _____ del año _____ (____).

ACTUANDO a requerimiento de _____, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula personal de identidad y electoral número _____ domiciliada en la calle _____ de la _____, de la Ciudad de, Provincia _____, República Dominicana, quien tiene como abogada/o constituida/o y apoderado/a especial a _____, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula personal de identidad y electoral No. _____, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo el número _____, con estudio profesional abierto en la Avenida _____, número _____, Provincia _____, República Dominicana, lugar donde mi requeriente ha hecho formal elección de domicilio a todos los fines y consecuencias legales del presente acto.

Yo, _____, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de _____, provisto de la cédula de identidad y electoral No. _____, con domicilio y residencia en la calle _____ No. _____ del Sector _____, Provincia _____, República Dominicana, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el normal ejercicio de los actos de mi ministerio.;



EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado dentro de mi jurisdicción PRIMERO: Avenida _____ número _____ de esta Ciudad de _____, Provincia _____, Republica Dominicana., que es donde se encuentra el estudio profesional abierto de _____, y una vez allí, hablando personalmente con _____, en su calidad de _____, según me lo declaró y me dijo ser de mi requerido, en consecuencia; **LE HE LEIDO, NOTIFICADO, EMPLAZADO, DECLARADO, INTIMADO, CITADO, ADVERTIDO Y DEJADO COPIA DEL PRESENTE ACTO A LA PERSONA PREVIAMENTE NOTIFICADA** en mano de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, mediante el cual LA/O REQUERIENTE cita e invita a comparecer al/ la REQUERIDO/A como en derecho fuere necesario el día, ____ del mes _____ del año _____ por ante la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de _____, a las 9:00 (nueve) horas de la mañana (A. M.), el cual tribunal celebra sus audiencias públicas en unos de los salones ubicado en la Segunda planta del edificio del Palacio de Justicia de la ciudad y municipio de _____, de _____, sito en _____, República Dominicana, a los fines, de conocer de _____ incoada por _____ en contra de _____, expediente número _____, cuya demanda será conocida en audiencia pública, oral y contradictoria en sus diferentes etapas procesales y para que mis requerida se pueda defender y no pretenda alegar ignorancia o desconocimiento del contenido de dicha acción en justicia. Se le **ADVIERTE** a mi requerida que de no comparecer el día, mes y año supra indicados se procederá a solicitar en su contra el correspondiente defecto por falta de comparecer, no obstante haber sido legamente citados.



**BAJO LAS MAS AMPLIAS Y ABSOLUTAS RESERVA DE DERECHOS Y
ACCIONES**

Y Para que mi requerido _____, en sus antes expresadas calidades no pretenda alegar ignorancia o desconocimiento del contenido de dicha acción en justicia, así se lo he NOTIFICADO, DECLARADO Y ADVERTIDO, dejándole copia del presente acto en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, escritas a computadoras a una sola cara y un solo espacio que consta de ____ fojas, las cuales son una copia fiel de su original, las cuales sello, rubrico y firmo junto a este acto en cada una de sus hojas, así como también en su original, de todo lo cual, yo alguacil actuante Certifico y Doy Fe.

Costo RD\$ _____

ABOGADA

DOY FE:

EL ALGUACIL.